

UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

CARRERA LITERARIA DEL ALUMNO

D. Emigdio Estrada y Berjano natural de Sanlúcar de B.da provincia de Cádiz

SEGUNDA ENSEÑANZA.

Año académico de 18	á 18	1.º Curso Le abonó		Núm.
de 1842	á 1843	2.º id.	Asunción de	id.
de 1843	á 1844	3.º id.	Córdoba	id.
de 18	á 18	id.		id.
de 18	á 18	id.		id.

FACULTAD DE Jurisprudencia

de 1845	á 1846	1 id.	En la Univ.d de Sevilla	id. 23. Reg.º Reg.r
de 1846	á 1847	2.º id.	En id.	id. 17. Reg.r Reg.r
de 1847	á 1848.	3 id.	En id	id. 65. Med.º
de 1848	á 1849	4.º id.	id.	id. 18 Med.
de 1849	á 1850	5.º id.	id.	id. 67 Reprobado
de 1850	á 1851	5.º id.	id.	id. 22 Mediano
de 1851	á 1852	6.º id.	id.	id. 39 Mediano
de 1852	á 1853	7.º	id.	id Bueno

B.r en Jurisprud. en 29 de Feb.o de 1849. Reprobado por dos votos contra uno. Volvió á repetir este grado en 31 de Mayo de 1850. Aprobado por dos votos contra uno.

2

D. Gregorio Estrada, natural de Santa Car de Barrameda

Consta de una certificacion que ganó en la Univ.d de Palma de Mallorca el 1er año de 1841 á 42

Se examinó del 2.º en el Colegio de la Asuncion en virtud de Real orden, habiendose matriculado en la Univ.d citada de Palma. = Este curso es de 1842 á 43.

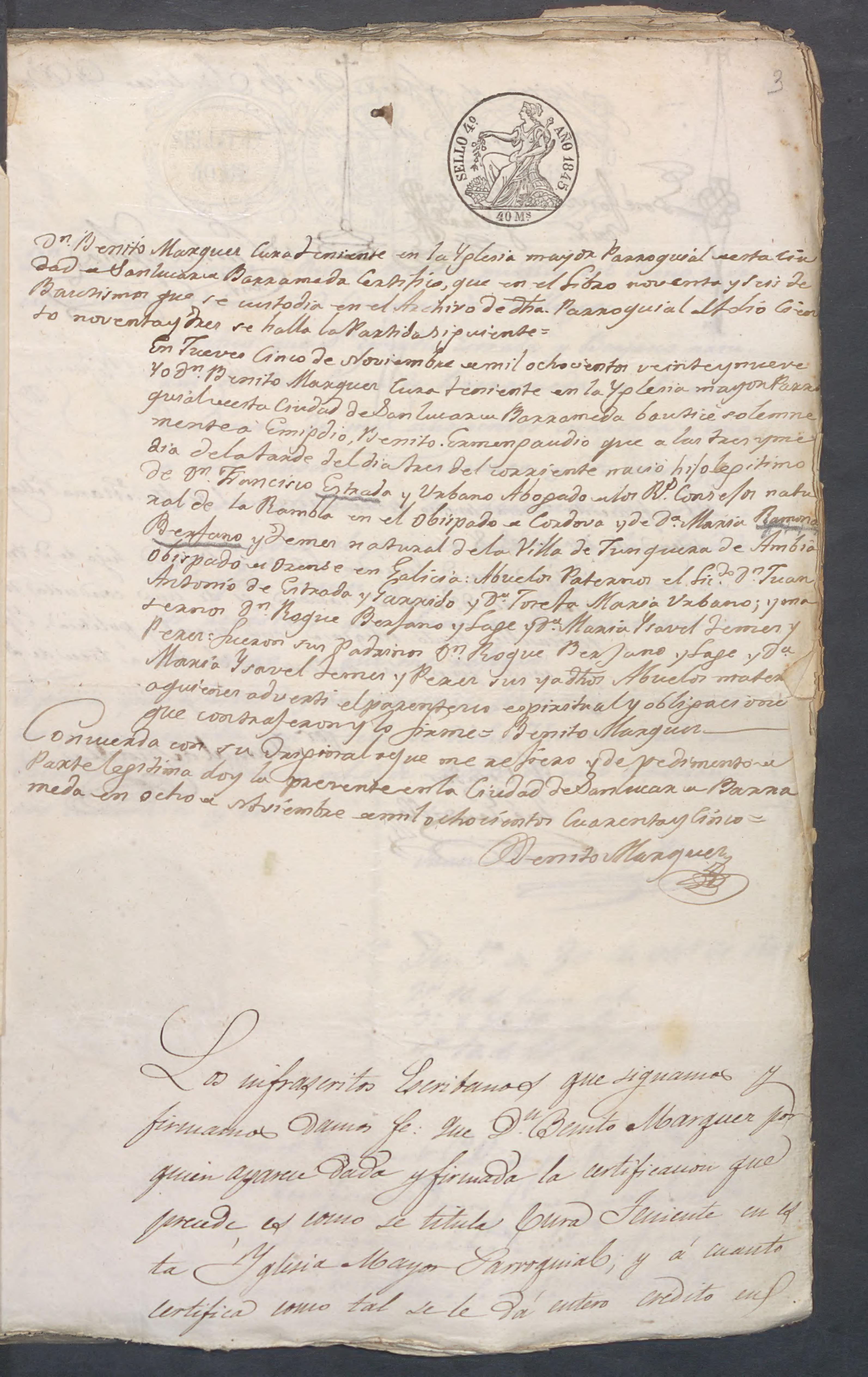
Ganó de 1843 á 44 en la Asuncion.

Falta la acordada del primer año.

1.º de Junio p.r de 1845 á 46 n.º S. B.

Prof.do n.º B. R.

Matr.º en 2.º año de Jurisp.a para el curso de 1846 á 47 n.º 2724.



Dn. Benito Marquez Cura teniente en la Yglesia mayor Parroquial de esta Ciu
dad de Sanlucar de Barrameda Certifico, que en el Libro noventa y seis de
Bautismos que se custodia en el Archivo de dha. Parroquial al folio cien
to noventa y tres se halla la Partida siguiente=

En Jueves cinco de Noviembre de mil ochocientos veinte y nueve
yo Dn. Benito Marquez Cura teniente en la Yglesia mayor Parro
quial de esta Ciudad de Sanlucar de Barrameda bautice solemne
mente á Emigdio, Benito, Ramon, Saudio que a las tres y me
dia de la tarde del dia tres del corriente nació hijo legitimo
de Dn. Francisco Estrada y Urbano Abogado de los Rs. Consejos natu
ral de la Rambla en el Obispado de Cordova y de Da. Maria Ramona
Bersano y Jemes natural de la Villa de Junquera de Ambia
Obispado de Orense en Galicia: Abuelos Paternos el Ldo. Dn. Juan
Antonio de Estrada y Garrido y Da. Josefa Maria Urbano; y ma
ternos Dn. Roque Bersano y Lage y Da. Maria Ysavel Jemes y
Perez: Fueron sus Padrinos Dn. Roque Bersano y Lage y Da.
Maria Ysavel Jemes y Perez sus padres Abuelos matern[os]
a quienes adverti el parentesco espiritual y obligaciones
que contrajeron y lo firme= Benito Marquez

Concuerda con su original de que me refiero y de pedimento de
parte legitima doy la presente en la Ciudad de Sanlucar de Barra
meda en ocho de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco=

Benito Marquez

Los infrascritos Escribanos que signamos y
firmamos damos fe: Que Dn. Benito Marquez por
quien aparece dada y firmada la certificacion que
precede es como se titula Cura teniente en es
ta Yglesia Mayor Parroquial, y á cuanto
certifica como tal se le dá entero credito en

juicio y fuera de S. Sanlúcar de Barrameda fecha de la vuelta.

José Gonzalez Barriga y Velarde
Dor. V.

Nicolás Iglesia
Secd.

Antonio Lopez Fajardo
Dor. V.

El infrascrito Cura propio de la Parroquial de Sta. María Magdalena, de esta ciudad &.

Certifico, que D. Emigdio Estrada y Urbano, hijo de D. Francisco y de Da. María Ramona, es de una conducta irreprensible, tanto religiosa como moral y política. Y p. que conste firmo la presente en Sevilla á trece de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cinco años.

Dor. Manuel de Padilla

El Colector
José Carrillo



Dn Juan Muntaner y Riera Notario público del Reino y Secretário de la Universidad literaria de Mallorca.

Certifico: que Dn Emigdio Estrada y Berjano naturál de San Lucar de Barrameda, en el año académico de mil ochocientos cuarenta y uno á mil ochocientos cuarenta y dos cursó y ganó con calificación de "aprobado" en esta Universidád el primér año de la facultad de Filosofía: según así resulta y es de ver en los registros que obran en la Secretaría de mi cargo, á que me refiero.

Y para que conste doy la presente firmada de mi mano y autorizada con el sello de dicha Universidad en Palma de Mallorca á ocho de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos.

Juan Muntaner y Riera.

1ª Desp.da en 30 de Oct.e de 1845
2ª 16 de Enero 46.
3ª 8 Set.e 46.
4ª 10 de Ab.l de 1847.

Los infraescritos Notarios Escrivanos Publicos por Su Mag.d que abajo signamos y firmamos: Certificamos y damos fe que el ante escrito Dn Juan Muntaner y Riera por quien va librada, sellada y firmada la antecedente Certificación es tal como se titula Notario Publico

del Reyno y Secretario dela Universidad literaria de Mallorca; y á semejantes Certificaciones por el mismo libradas en la forma que vala que vala que procede siempre seles ha dado y dá entera fe y credito asi en juicio como fuera de el. En cuyo testimonio damos la presente. En Palma de Mallorca á veinte y siete de Marzo de mil ocho cientos cuarenta y tres.

Juan Antº. Fiol

Antº. Perello

Miguel Flores

José Tous y Fiol

Al Int.º d Palma d. Mallorca = 7. d. Mayo d. 1847.

2 23.

UNIVERSIDAD
LITERARIA DE SEVILLA.

SOLICITUD PARA MATRICULA.

D. Emigdio Estrada y Versano
natural de Sanlucar de Barrameda
Provincia de Cadiz
Diócesis de Sevilla
de 16 años de edad, solicita matricularse en primer año
de Jurisprudencia para el curso de 1845 á 1846.
Vive en la calle de el Palenque casa n.º 2
está á cargo de D. Joaquin Palacios
que vive tambien en esta ciudad calle de el Angel
número 2

Sevilla 15 de Noviembre de 1845.

FIRMA DEL ENCARGADO.	FIRMA DEL ESTUDIANTE.
Dr. Joaquin de Palacios y Rodriguez	Emigdio Estrada

1.er año de Jurisp.a

UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

D.n Emigdio Estrada
ha entregado en la Depositaria de mi cargo la cantidad de Ciento Sesenta R.s v.n

por su respectiva matricula para el presente curso

Sevilla 29 de Nov.e de 1845

Sentado en Contaduria.

P. El Depositario.
E. Roberts

1.er año de Jurispª.   7

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

DON Emigdio Estrada

ha entregado en la Depositaría de mi cargo, la cantidad de Sesenta rs vn

pr. el 2º plazo de su respectiva Matrícula

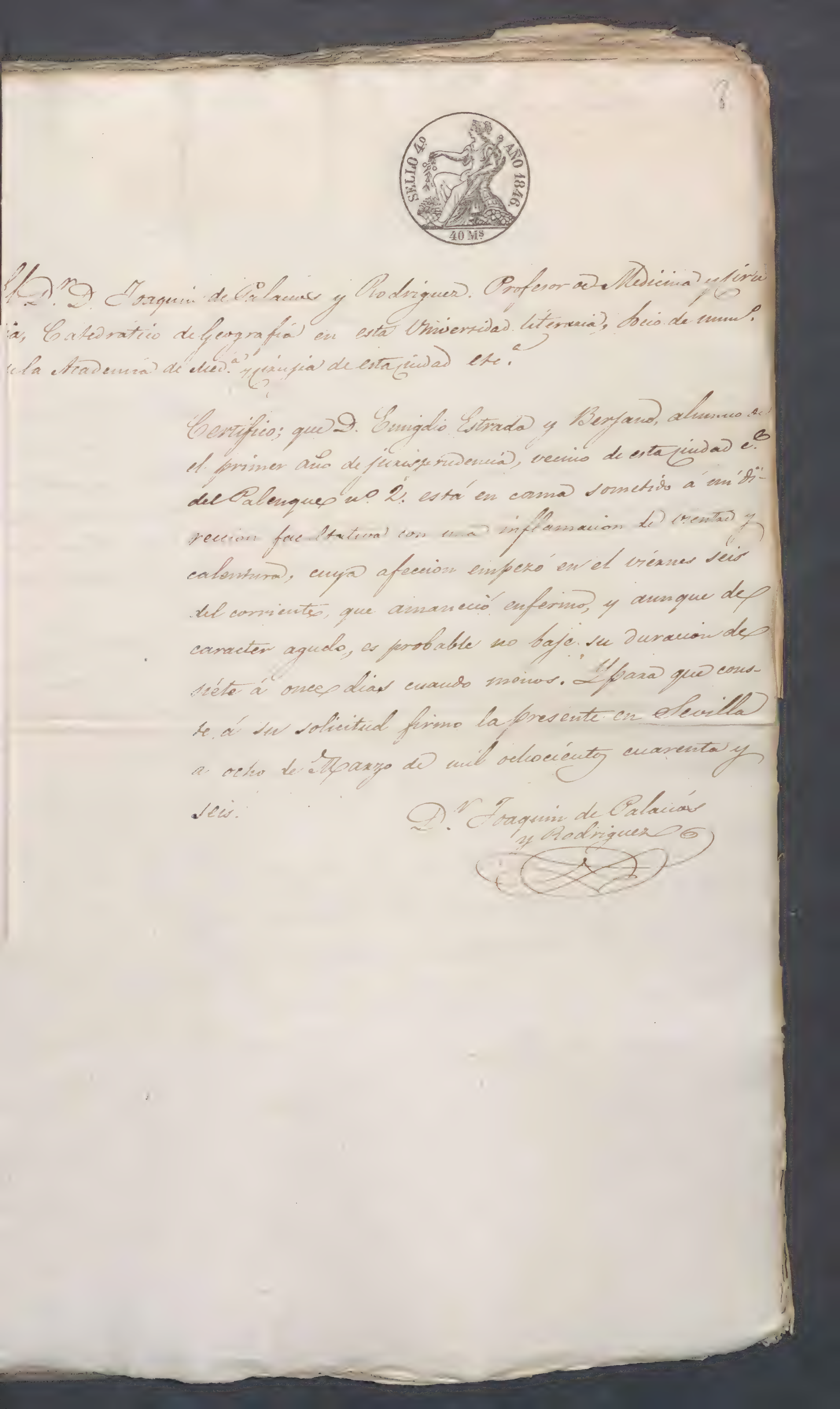
Y á fin de que obre los efectos necesarios se le entrega el presente recibo.

Sevilla de de 1846.

EL DEPOSITARIO. Intº

Dr. Ventura Camacho

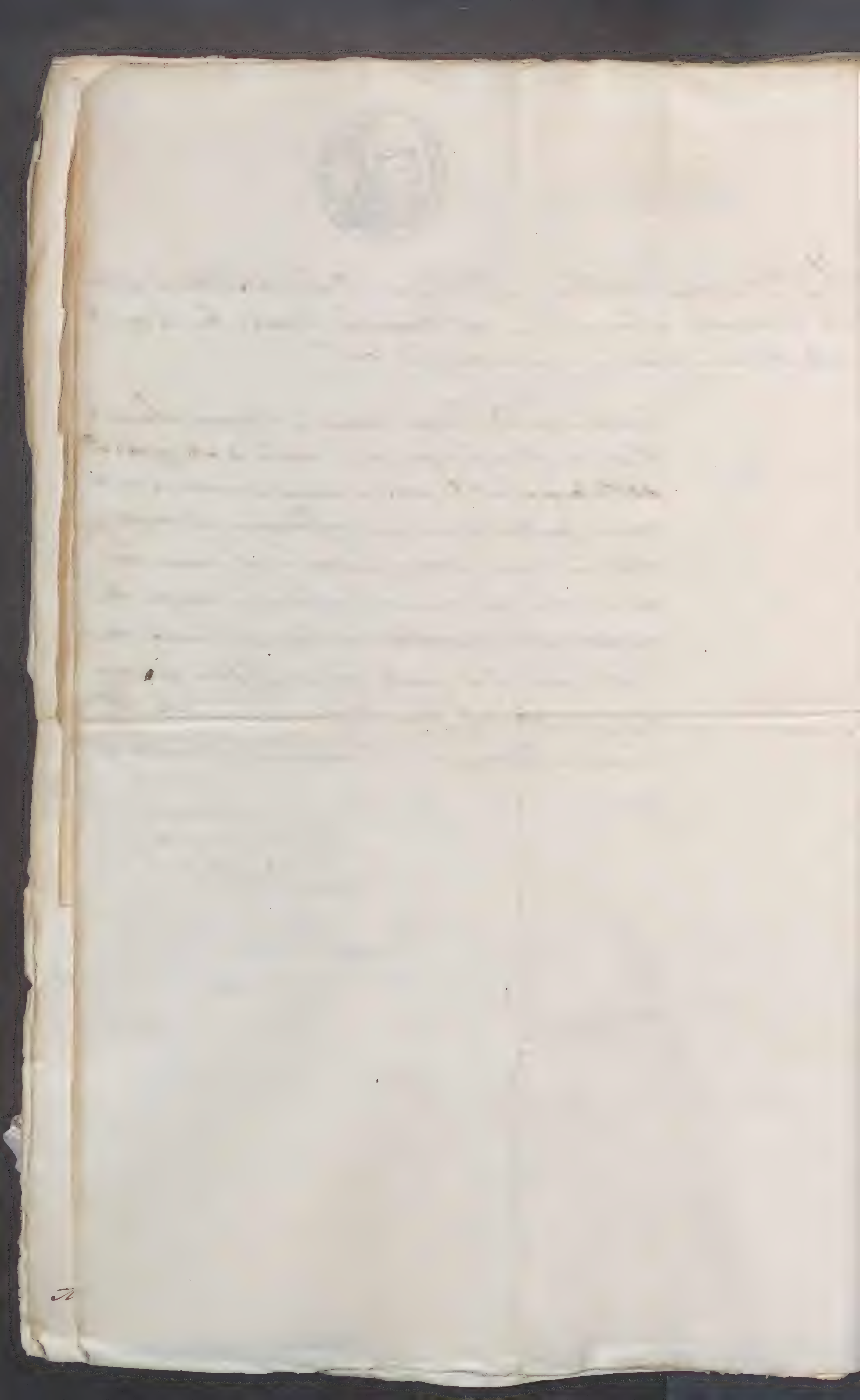
60 RS. MRS. VN.

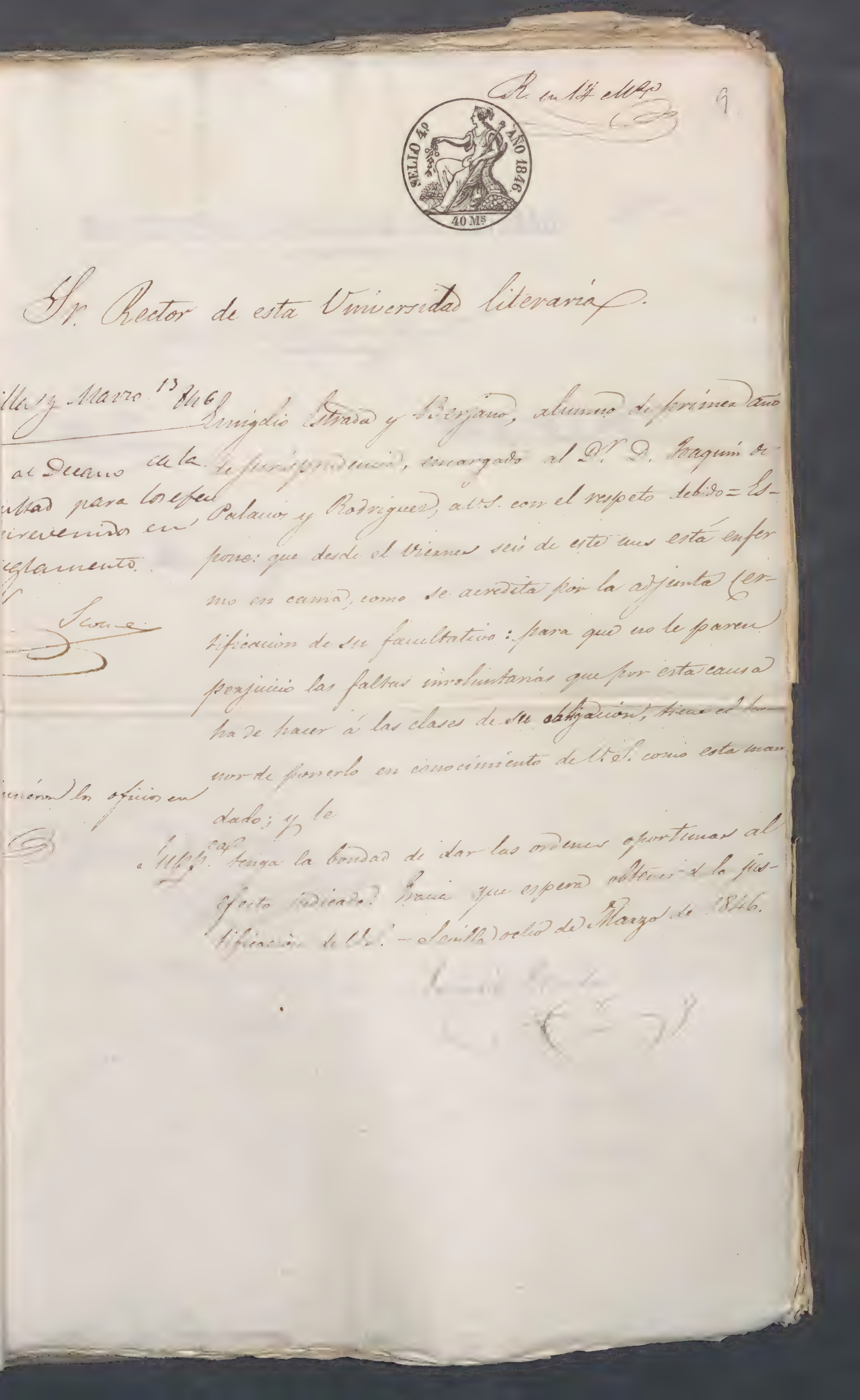


...l Dr. D. Joaquin de Palacios y Rodriguez, Profesor de Medicina y Ciru-
...ia, Catedratico de Geografia en esta Universidad literaria, Socio de num.
...la Academia de Med.a y Cirugia de esta Ciudad etc.

Certifico; que D. Emigdio Estrada y Berjano, alumno de el primer año de Jurisprudencia, vecino de esta Ciudad c.e del Palenque n.º 2. está en cama sometido á un di-reccion fue [illegible] con una inflamacion de vientre y calentura, cuya afeccion empezó en el viernes seis del corriente, que amanecio enfermo, y aunque de caracter agudo, es probable no baje su duracion de siete á once dias cuando menos. Y para que cons-te á su solicitud firmo la presente en Sevilla a ocho de Marzo de mil ochocientos cuarenta y seis.

Dr. Joaquin de Palacios
y Rodriguez





R. en 14 de Mzo

9

Sr. Rector de esta Universidad literaria.

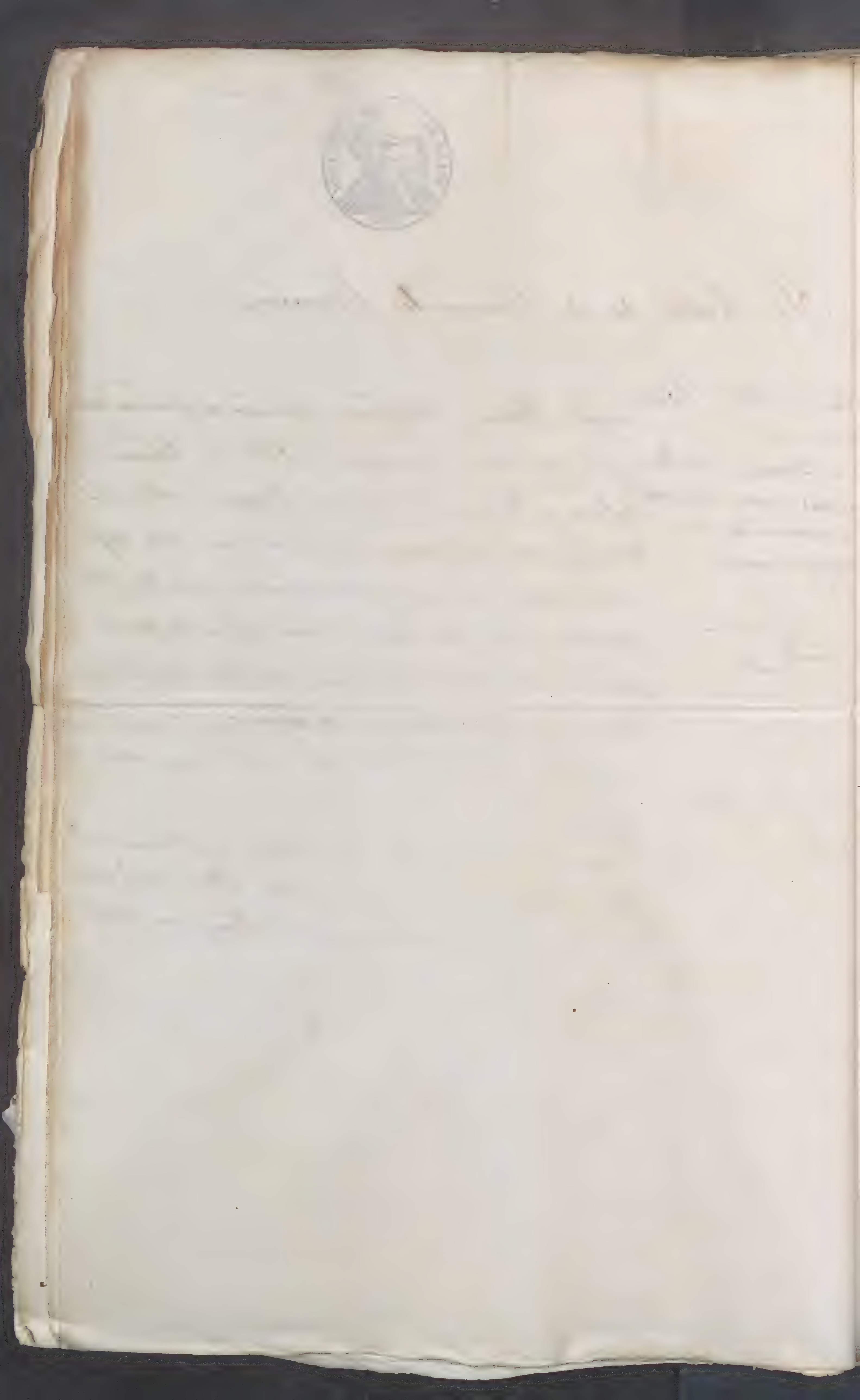
Sevilla 9 Marzo 13 846
al Decano de la Facultad para los efectos prevenidos en Reglamento.
Lerena

Se dirigieron los oficios en

Amigdio Estrada y Berjano, alumno de primer año de Jurisprudencia, encargado al Dr. D. Joaquin de Palacios y Rodriguez, á V.S. con el respeto debido = Espone: que desde el Viernes seis de este mes está enfermo en cama, como se acredita por la adjunta certificacion de su facultativo: para que no le paren perjuicio las faltas involuntarias que por esta causa ha de hacer á las clases de su obligacion, tiene el honor de ponerlo en conocimiento de V.S. como esta mandado; y le

Supca. á V.S. tenga la bondad de dar las ordenes oportunas al efecto indicado. Gracia que espera obtener de la justificacion de V.S. – Sevilla ocho de Marzo de 1846.

Amigdio Estrada



10

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA. N.º 5.º

FACULTAD DE Jurisprud.ª

AÑO 1.º

CURSO DE 1845 Á 1846.

D. Emigdio Extrada

CALIFICACION DEFINITIVA.

Regular.

Dr. Fran.co de P. Pay Berry

Dn. Man.l de Campos y Alvarado

Jh. José M.a de Álava

Dr. Fran.co de Borja Palomo

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

[F]ACULTAD DE Jurisprudª CURSO DE 845 á 46

AÑO 1.º PAPELETA NÚM. 5

D. Ambrosio Estrada
natural de Sanlucar de Barrameda
Provincia de Cadiz

PREGUNTAS.	NÚMEROS DE LAS CÉDULAS.	CALIFICACIONES.
1.ª	224	B
2.ª	188	MB
3.ª	253	MB
4.ª	41	M.
5.ª	256	R
6.ª	217	R

Sevilla Junio 15

Firma del Catedrático.
Dr. Franco. de P. Lberry

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurisp.ª CURSO DE 1845 á 46.

AÑO 1.º PAPELETA NÚM. 5.ª

D. Emigdio Estrada.
natural de Sanlucar de Barrameda.
Provincia de Cádiz

PREGUNTAS.	NÚMEROS DE LAS CÉDULAS.	CALIFICACIONES.
1.ª	221	R.
2.ª	188	R.
3.ª	253	R.
4.ª	41	M.
5.ª	255	R.
6.ª	217	R.

Sevilla 15 de junio.

Firma del Catedrático.

D.r José Ant.º de Alava

13

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

ACULTAD DE Jurisprudencia   CURSO DE 1845 a 46.

AÑO 1.°   PAPELETA NÚM. 5

D. Emigdio Estrada
natural de Sanlucar de Barrameda
Provincia de Cadiz

PREGUNTAS.	NÚMEROS DE LAS CÉDULAS.	CALIFICACIONES.
1.ª	221	B
2.ª	188	B
3.ª	293	B
4.ª	11	B
5.ª	256	B
6.ª	217	B

Sevilla 15 de Junio.

Firma del Catedrático.
[illegible]

14

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

ASIGNATURA COMPLEMENTARIA DE Perfeccion del latin

CURSO DE 1845 Á 1846.

D. Egmidio Estrada
alumno de 1.er año de ~~Filosofia~~ Jurisp.a, ha sido examinado verbalmente de la asignatura complementaria, conforme á la Real órden de veinte de Mayo anterior, y le calificamos con la nota de Regular

Sevilla 26 de Junio de 1846

1.º de pa. Loren... Dr Fermin de la Puente y Apezechea

Jorge Diez

Dr Man.l Lavaña

15

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurispª 2º AÑO. NÚM. 24

He recibido de D. Enrique Estrada
la cantidad de ciento sesenta reales vellon por los derechos del primer plazo de su respectiva matrícula; debiendo presentarse este documento en la Secretaría general en el dia de la fecha, sin cuyo requisito queda inválido.

Sevilla 26 de Febº de 1846.

Son 160 reales vellon.

EL DEPOSITARIO

Baur

16

Número 214.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

SOLICITUD PARA MATRICULA.

D. Emigdio Estrada y Verjano
natural de Santucar de Barrameda
Provincia de ~~Sevilla~~ Cadiz
Diócesis de Sevilla
de 17 años de edad, solicita matricularse en 2º año
de Jurisprudencia para el curso de 1846 á 1847.
Vive en la calle de Pasion casa núm. 1
está á cargo de D. Joaquin Palacios Rodriguez
que vive tambien en esta ciudad calle de el Angel
núm. 2 =

Sevilla 26 de Setiembre de 1846.

Firma del encargado.
Joaquin de Palacios y Rodriguez

Firma del estudiante.
Emigdio Estrada

17

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

CLASE DE 2.º año de Jurisprud.ª Literatura

[...]TE que dá el Catedrático del alumno D. Emigdio Estrada respectivo al [...]nestre que terminó en 24 de Dic.e de 1846

[...]as de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
Diez?	Este individuo no se presentó a examen y le comprende las faltas prevenidas en el Reglamento			

Sevilla 24 de Dic.e de 1846.

D. Juan [illegible]

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

CLASE DE 2.º de Jurisp.ª

...TE que dá el Catedrático del alumno D. Emigdio Estrada respectivo al ...estre que terminó en 24 de Dic.e de 1846

...s de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
7.	Mediana	Id.	no	Buena

Sevilla 27 de Dic.e

L.do Fran.co de P.a Lerry

19

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

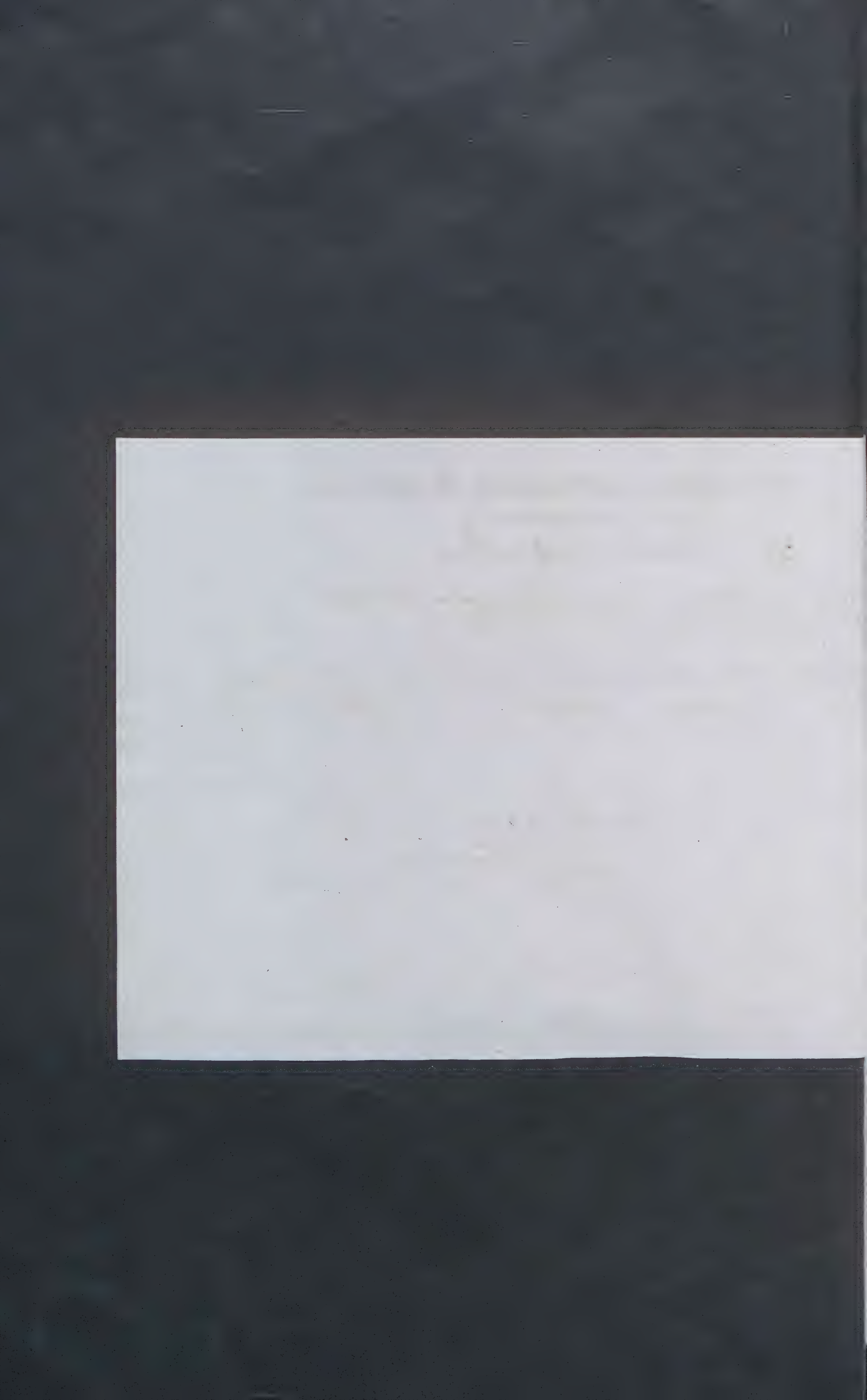
...m.º 27 CLASE DE Literatura

...ARTE que dá el Catedrático del alumno D. Emigdio Estrada
...ectivo al trimestre que terminó en 14 de Marzo de 1847

...altas de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
Once	Mediano	Mediano	Ninguno	Buena

Sevilla 24 de Marzo de 1847

J. Espino



UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

N.º 24. CLASE DE 2.º de Jurisp.ª

ARTE que dá el Catedrático del alumno D. Emigdio Estrada y Berjan
ectivo al trimestre que terminó en 27 de Marzo de 1847

Faltas de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
Trece	Mediano	Mediano	Ninguno	Bueno

Sevilla 28 de Marzo

D.r Fran.co de P.a Pavy y Henry

21

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurisp.ª 2.º AÑO. NÚMERO 24

He recibido de D. Emigdio Estrada
la cantidad de sesenta reales vellon por los derechos del segundo plazo de su respectiva matrícula; debiendo presentarse este documento en la Secretaría general en el dia de la fecha, sin cuyo requisito queda inválido.

Sevilla 9 de Abril de 1847

EL DEPOSITARIO

Reyes

Son 60 reales vellon.

22

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE SEVILLA.

Duplicada.

FACULTAD DE Filosofía.

No puedo contestar esta acordada [...] respecto de que cuando en [el] año 1842 fué suprimida [la] Universidad creada en Palma [de] Mallorca en 1840 solo fue[ron] incorporados á la presente los [cur]sos y grados de las facultades [ma]yores, habiendo pasado al Ins[titu]to balear los registros referen[tes a] la Filosofía. Barcelona [...] Abril de 1847.

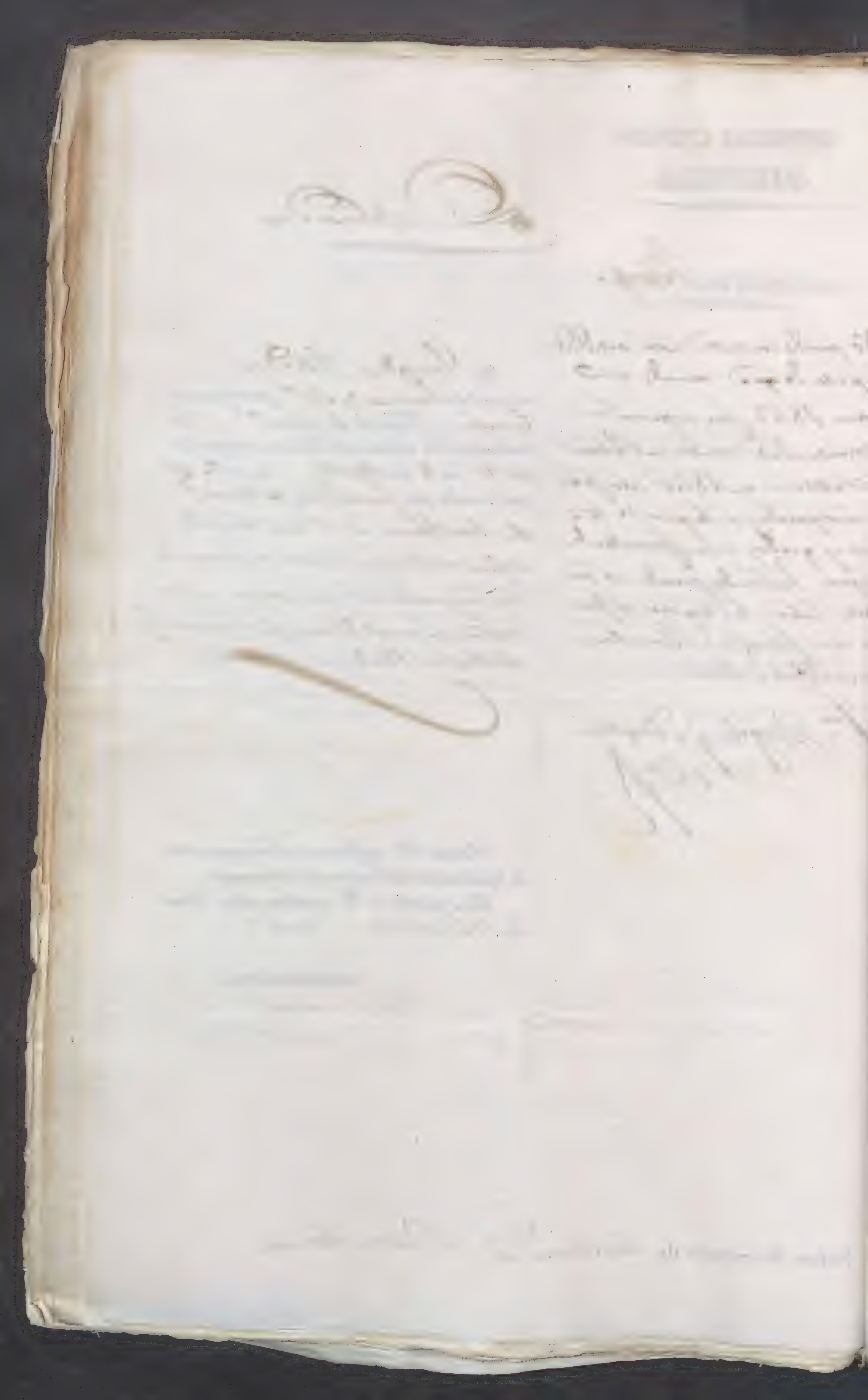
[F]co Bagils y Martin
Sec.

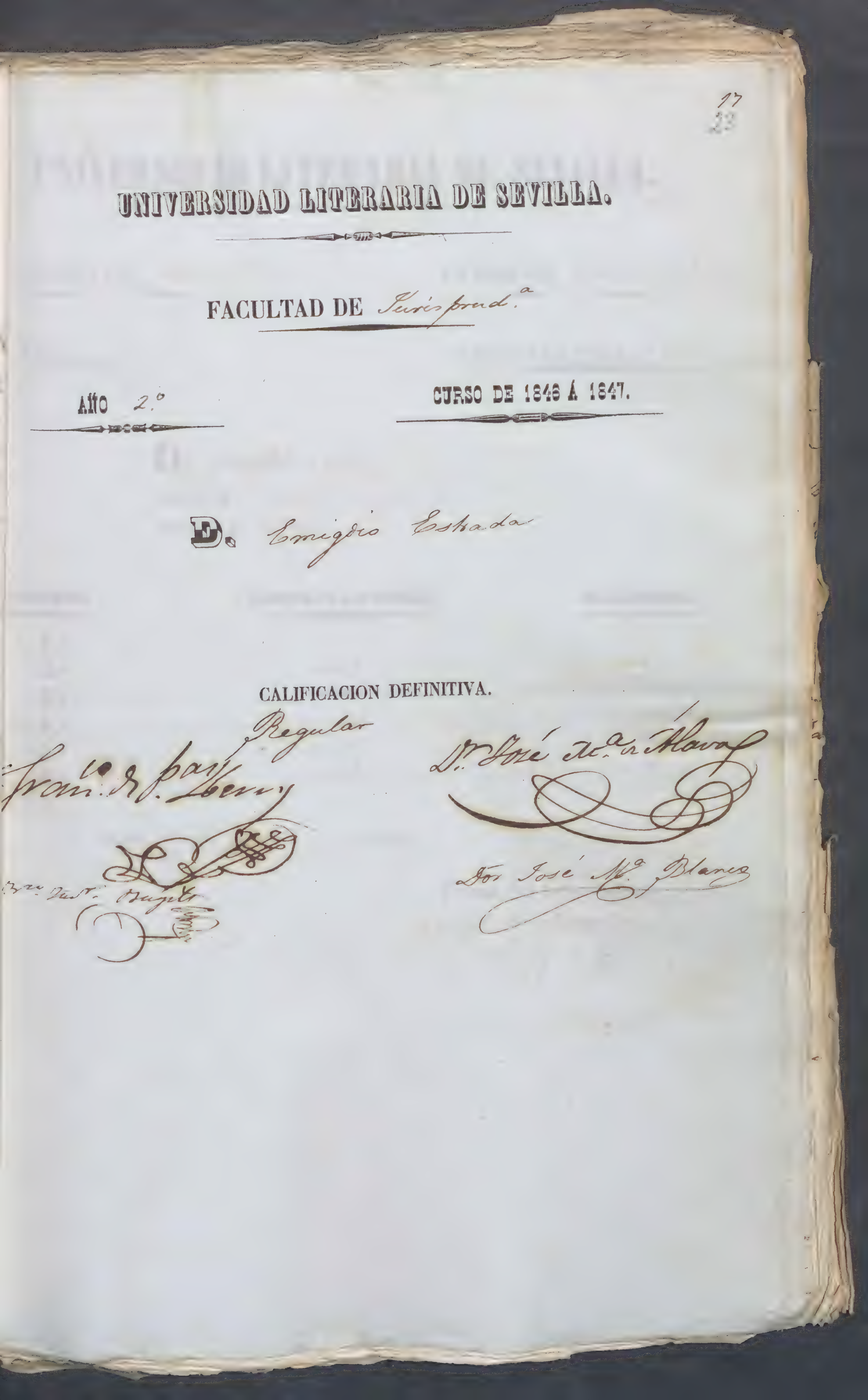
D. Emigdio Estrada
natural de Sanlucar de Ba provincia de Cadiz Diócesis de Sevª há presentado un documento al parecer expedido por V. en 8 de Agosto de 1842. del cual resulta que ganó en la Univ. de Mallorca el 1er año de filosofía de 1841 á 1842. expresando las asignaturas asi como si se matriculó en el 2º año p. el curso sigte de 1842 á 1843.

Sírvase V. informar al márgen sobre la legitimidad del expresado documento.
Dios guarde á V. muchos años. Sevilla 10 de Abril de 1847.

Antonio Martin Villa,
Secretario.

Señor Secretario de la Univ. de Barcelona.





17
23

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE *Juris prud.ª*

AÑO *2.º*

CURSO DE 1846 Á 1847.

D. *Emigdio Estrada*

CALIFICACION DEFINITIVA.

Regular

Fran.co de P.a Sierra

D.r José M.a de Álava

Dor José M.a Blanco

[illegible] Bujalto

24

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurisprudencia — CURSO DE 1846 — 47

AÑO — PAPELETA NÚM. 17

D. Emigdio Suarez
natural de S. Lucar de Barrameda
provincia de Cadiz

PREGUNTAS.	NÚMEROS DE LAS CÉDULAS.	CALIFICACIONES.
1.ª	59	B.
2.ª	148	R.
3.ª	32	B.
4.ª	5	R.
5.ª	75	R.
6.ª	282	M.

Sevilla 4 *de* junio *de* 1847

Firma del Catedrático.
El D. F. Bagiles

24

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurisp.ª | CURSO DE 1846 á 47

AÑO 2.º | PAPELETA NÚM. 17

D. Ambrosio Estrada
natural de Sanlucar de Barrameda
provincia de Cadiz

PREGUNTAS.	NÚMEROS DE LAS CÉDULAS.	CALIFICACIONES.
1.ª	59	R
2.ª	118	R
3.ª	32	R
4.ª	5	R
5.ª	75	R
6.ª	282	M

Sevilla 4 *de* Junio *de 1847*

Firma del Catedrático.
Dr. Juan de P. Lobo

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurisp.ª CURSO DE 1846 al 47

AÑO 2.º PAPELETA NÚM. 17

D. Emigdio Estrada
natural de Sanlucar de Barrameda
provincia de Cádiz

PREGUNTAS.	NÚMEROS DE LAS CÉDULAS.	CALIFICACIONES.
1.ª	59	B
2.ª	148	B
3.ª	32	B
4.ª	5	M
5.ª	75	B
6.ª	282	M

Sevilla 4 de Junio de 1847

Firma del Catedrático.
Dr. José de la ... Alvarez

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

ASIGNATURA COMPLEMENTARIA DE literatura jeneral y española

CURSO DE 1846 Á 1847

D. Emigdio Estrada, natural de Sanlúcar de Barrameda alumno de 2.º año de jurisprudencia ha sido examinado verbalmente de la asignatura complementaria, conforme á la real órden de 20 de Mayo de 1846, y le calificamos con la nota de regular

Sevilla 4 de junio de 1847

Dr. Fr.co Jav.r Bagils

Dr. José M.a de Álava

Dr. José Fernandez Espino

Dr. José M.a Blanco

28

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE SEVILLA.

FACULTAD DE Filosofía.

Instituto Balear

D. Emigdio Estrada obtuvo la aprobación del curso de primer año de filosofía segun consta del expediente de examenes de prue-bas de curso de 22 de Julio de 1842. Consta igualmente que dicho Don Emigdio Estrada se halla inscrito en la matrícula de 2º año de filoso-fía para el curso escolar de 1842 a 1843.

Palma 6 Junio 1847

Juan Sorá Srio

D. Emigdio Estrada y Vizcaino natural de Sanlucar de Bda provincia de Cadiz Diócesis de Sevilla há presentado un documento al parecer expedido por Vd. el Secretario de la Univ.d de Palma de Mallorca en 8. de Agosto de 1842 del cual resulta que ganó en el mismo establecimiento el 1er año de filosofía en el academico de 1841. a 1842. y que se matriculó en el 2º p.a el sigte de 42 á 43.

Sirvase V. informar al márgen sobre la legitimidad del expresado documento.
Dios guarde á V. muchos años. Sevilla 7. de Mayo de 1847.

Antonio Martin Villa,
Secretario.

Señor Secretario del Instituto de Palma de Mallorca.

S. Kamora l. 26. Junii [illegible]

29

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurisp.ª 3 AÑO. NÚM. 65

He recibido de D. Enrique Estrada y Bergimo la cantidad de ciento diez reales vellon por los derechos del primer plazo de su respectiva matrícula; debiendo presentarse este documento en la Secretaría general en el dia de la fecha, sin cuyo requisito queda inválido.

Sevilla 30 de Seb de 1847.

EL DEPOSITARIO

Son 110 reales vellon.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

SOLICITUD PARA MATRÍCULA.

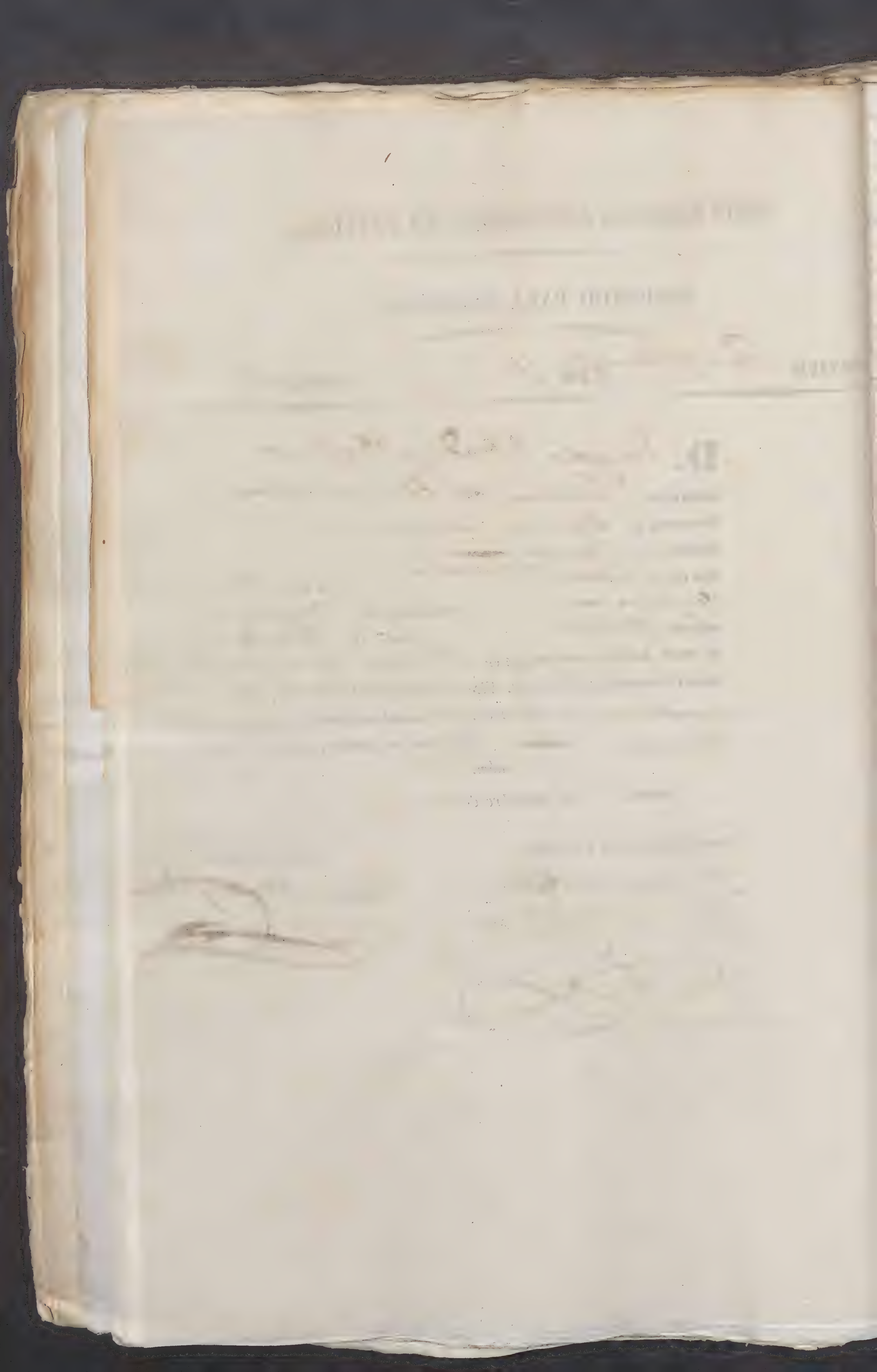
FACULTAD DE Jurisprudencia AÑO 3º NÚMERO 69.

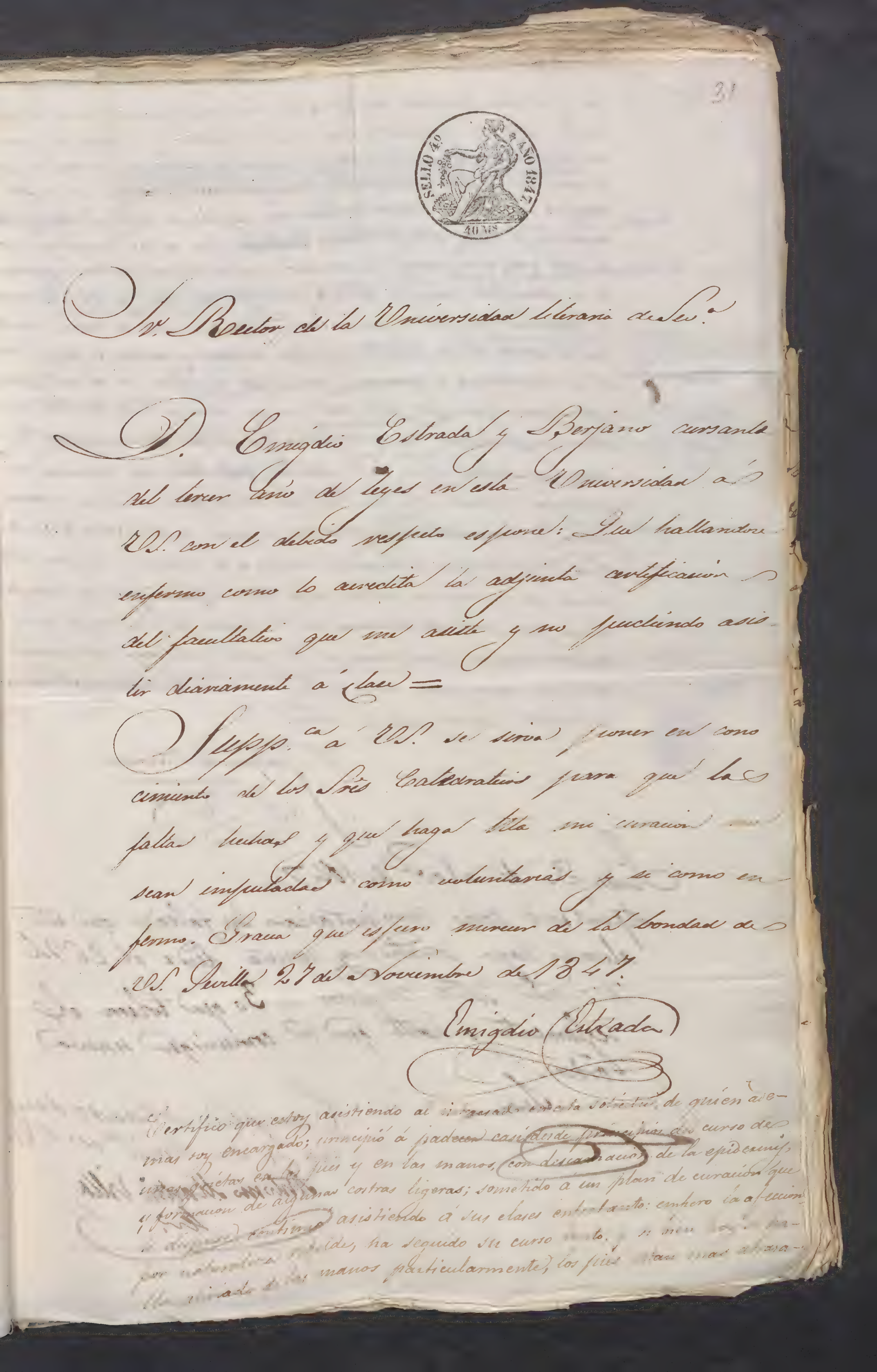
D. Emigdio Estrada y Verjano
natural de Sanlucar de Barrameda
Provincia de Cadiz
Diócesis de Sevilla
hijo de D. Franco. Estrada *y de Doña* Ramona Verjano *avecindados en* Bujalance
calle de Ancha *núm.* 14 *y de* 17 *años de edad, solicita matricularse en* 3er. *año de* Jurisprudencia *para el curso de 1847 á 1848. Vive en esta ciudad calle del* Espiritu Santo *casa núm.* 10 *Está encargado á* Dn. Joaquin Palacios *que vive en Sevilla calle del* Angel *núm.* 2.

Sevilla 30 *de Setiembre de 1847.*

Firma del padre, tutor ó encargado.
Dr. Joaquin de Palacios y Rodriguez

Firma del estudiante.
Emigdio Estrada y Verjano





31

Sr. Rector de la Universidad literaria de Sevª

D. Emigdio Estrada y Berjano cursante del tercer año de leyes en esta Universidad á V.S. con el debido respeto espone: Que hallandose enfermo como lo acredita la adjunta certificacion del facultativo que me asiste y no pudiendo asistir diariamente á clase =

Suppcª á V.S. se sirva poner en conocimiento de los Sres Catedraticos para que las faltas hechas y que haga hasta mi curacion no sean imputadas como voluntarias y si como enfermo. Gracia que espero merecer de la bondad de V.S. Sevilla 27 de Noviembre de 1847.

Emigdio Estrada

Certifico que estoy asistiendo al [illegible] en esta solicitud, de quien ademas soy encargado; principió á padecer casi desde principios del curso de [illegible] [illegible] en los pies y en las manos, con descamacion de la epidermis, y formacion de algunas costras ligeras; sometido a un plan de curacion que [illegible] continuo asistiendo á sus clases entretanto: empero la afeccion por [illegible] [illegible]ide, ha seguido su curso [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] las manos particularmente; los pies [illegible] [illegible] [illegible]

dos y le han impedido asistir á su clases algunos dias, desde el [illegible]
veinte y seis con especialidad, pues se le hinchan y á veces no pued[e]
calzarse cuando se levanta, ni andar en algunas horas; despu[es]
lo consigue mas facilmente y aunque con trabajo anda; por [esta]
razones ha faltado mas á la clase que esplica el Dr. D. Manuel [illegible]
vaña cuya hora es á las 8½ de la mañana, que á las demas que so[n]
á hora mas avanzada. En este caso, y mientras completa su curacion
le he aconsejado, que solo vaya á clase los dias que pueda, sin cau[sar]
se violencia que puede perjudicarle, y que se esté en cama hast[a]
que el estado de sus pies le permita calzarse y andar, ó todo el d[ia]
si la hinchazon es grande: y como por necesidad ha de interrum[
pir] su asistencia por una parte, y por otra no todos los dias se
verá imposibilitado de concurrir, á fin de que sus faltas le
sean imputadas como involuntarias, mientras está enfermo, ni
produzca el asistir algunos [illegible] que se le considere como [illegible],
pongo la presente manifestacion, y quedo en avisar á V. S. de
oficio, luego que su curacion se logre, ó el estado de sus pies á l[o]
menos no le impida andar, como ahora, para que no haya
abuso por parte del alumno, ni le paren los perjuicios que
[illegible] si las faltas que haga entretanto
[illegible] enfermedad. Sevilla [illegible]
[illegible]

Dr. [illegible] Joaquin de [illegible]

Sevilla 30 de Novre. de 1847
Apuntense como involuntarias las faltas que este
alumno haya cometido y cometa desde el 26 del
corriente hasta completar las 30 que tolera el
reglamento, ó hasta que se comunique nueva
orden.

Sevane

Cumplido [illegible] de [illegible]
en 30 de Novre. de 18[47]
Antonio Martin Villa
Secr.

31

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

N.º 65

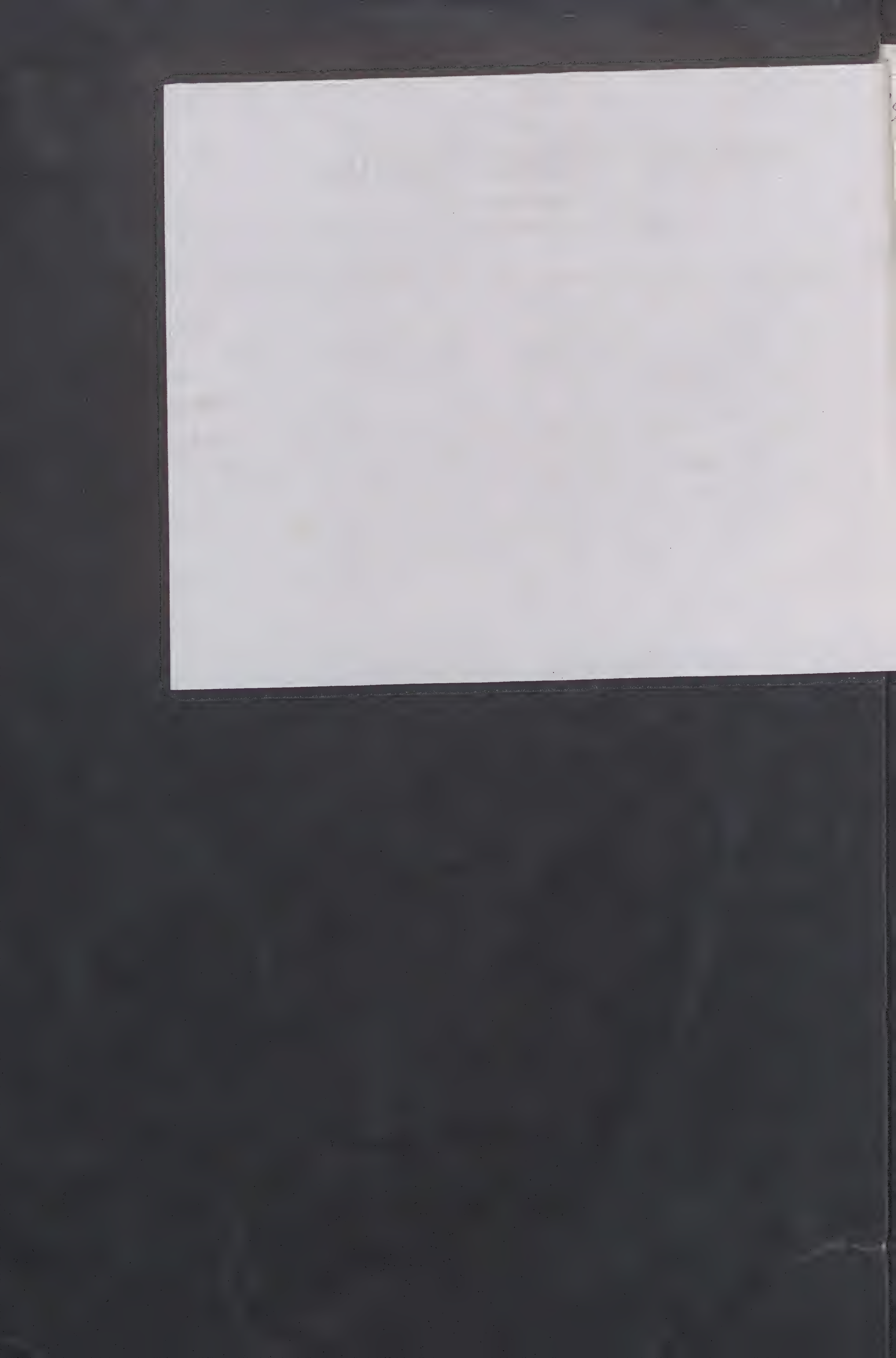
CLASE DE Filosofía y su hist.ª

PARTE que dá el Catedrático del alumno D. Emidio Estrada respectivo al trimestre que terminó en Dic.bre de 1847

Faltas de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
Nuev., vol. / Vt. y [illegible], inv.	Med.no	Med.no	0	Regular

No ha presentado el Autor, ni cuad.º de explicac.s q.e los art.os 30 y 221 del Reg.to exigen. Sevilla 24 de Dic.bre de 1847

D.r Juan M.a de los Rios



UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

CLASE DE 3.er año de Jurisprud.a

PARTE que dá el Catedrático del alumno D. [illegible] respectivo al trimestre que terminó en 31 de Dic.e de 1847.

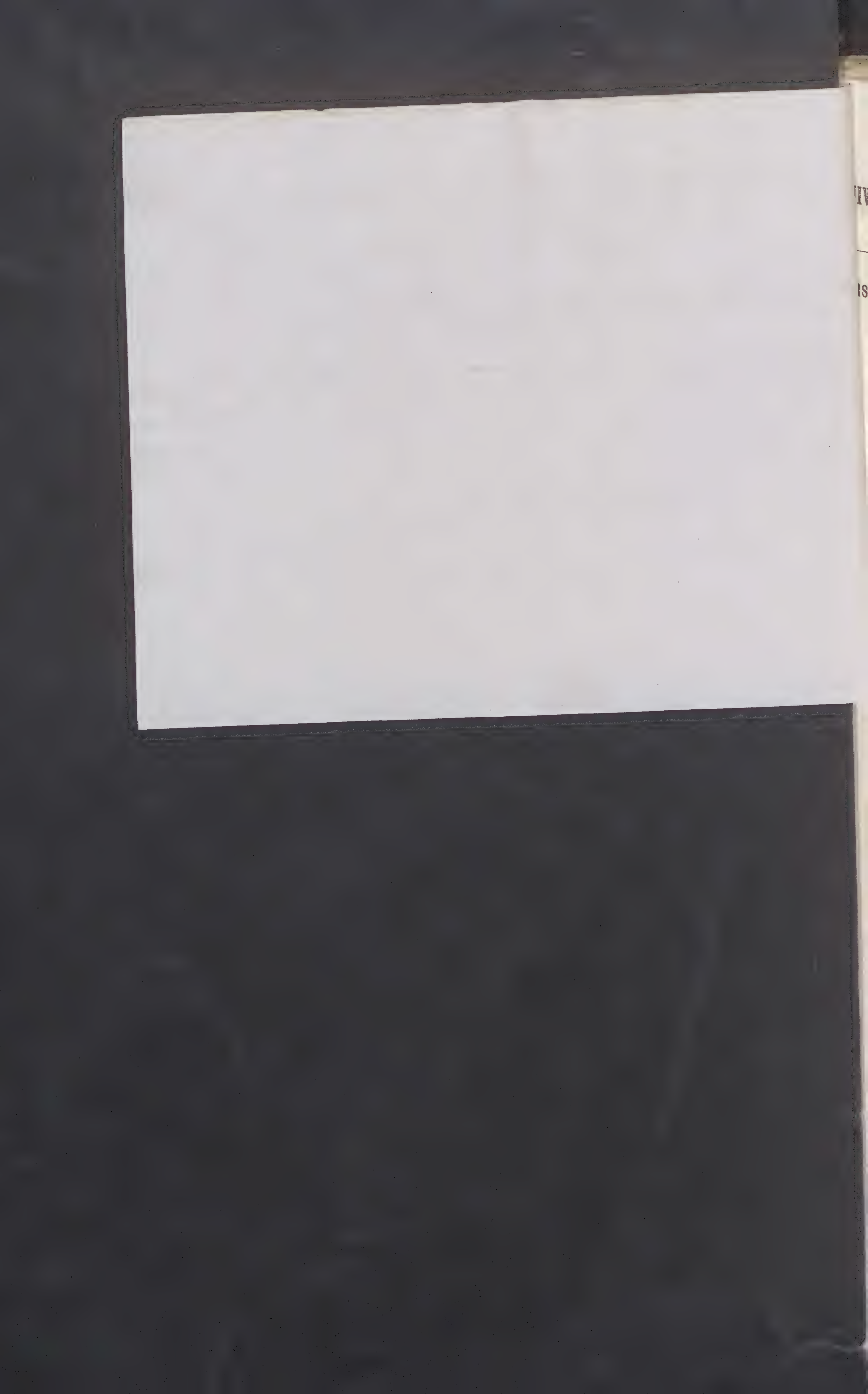
Faltas de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
Sobresalient.e	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Buena

19.

Total
veinte y ocho

Sevilla 31 de Dic.e de 1847.

Dr. Man.l [illegible]



VERSIDAD LITERARIA
DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurispª.

O DE 1847 Á 1848

EXÁMENES DE FEBRERO DE 1848

NÚM. 65

D. Emigdio Estrada alumno de 3er. año ha sido hoy examinado de las materias estudiadas hasta el dia en cada una de las asignaturas de su curso, y obtenido la Calificacion de malo

Sevilla 9 de Febrero de 1848

Dr. Juan M. de los Rios

Dr. Manl. Lasaña

3

DEPOSITARÍA DE INSTRUCCION PÚBLICA DEL DISTRITO DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurispª. AÑO 3º NÚM. 65

He recibido de D. Emigdio Estrada y Benjamo la cantidad de ciento diez reales vellon por los derechos del segundo plazo de su respectiva matrícula; debiendo presentarse este documento en la Secretaría general en el dia de la fecha, sin cuyo requisito queda inválido.

Sevilla 15 de Marzo de 1848.

EL DEPOSITARIO,
J. M. BAYO.

Son 110 reales vellon.

16

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

CLASE DE 3.er año de Jurisprud.a

PARTE que dá el Catedrático del alumno D. Luis Estrada respectivo al trimestre que terminó en [illegible] de 1848

Faltas de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
Junt.s 14 / Involt.s 24	Escaso	Escaso	Ninguno	Buena

Tal = treinta y ocho

Sevilla 31 de Mzo. de 1848

Dr. Man.l Larraña

34

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

CLASE DE Filosofia y su historia

PARTE que dá el Catedrático del alumno D. Emidio Estrada respectivo al trimestre que terminó en Marzo de 1848

Faltas de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
Quince, vol. Treinta, inv.	Mediano	Mediano		Buena

Sevilla 31 de Marzo de 1848

[illegible signature]

37

N.º 65

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

Facultad de Jurisp.ª
Clase de filosofía y su hist.ª

Tomada razon en la secretaría de la Facultad. Sevilla 23 de Mayo de 1848

Hoy he borrado públicamente de la lista de los alumnos de mi clase á D. Emidio Estrada Vijano por haber cumplido el número de faltas de asistencia que señala el artículo 282 del Reglamento.

Y lo comunico á V. S. por conducto de la secretaría de la Facultad para los efectos que previene el artículo 280.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 23 de Mayo de 1848.

Juan M. de los Ríos

Comunicado en 29 de Mayo de 1848.

Sr. Rector

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

CURSO DE 1847 A 1848

FACULTAD DE Jurisprud.ª AÑO 3.º NÚM. 65

D. Emigdio Estrada y Berjano
ha merecido en los exámenes generales extraord.s las censuras siguientes:

En la asignatura 1.ª . . . . Aprobado
En la 2.ª . . . .
En la 3.ª . . . .
En la 4.ª . . . .

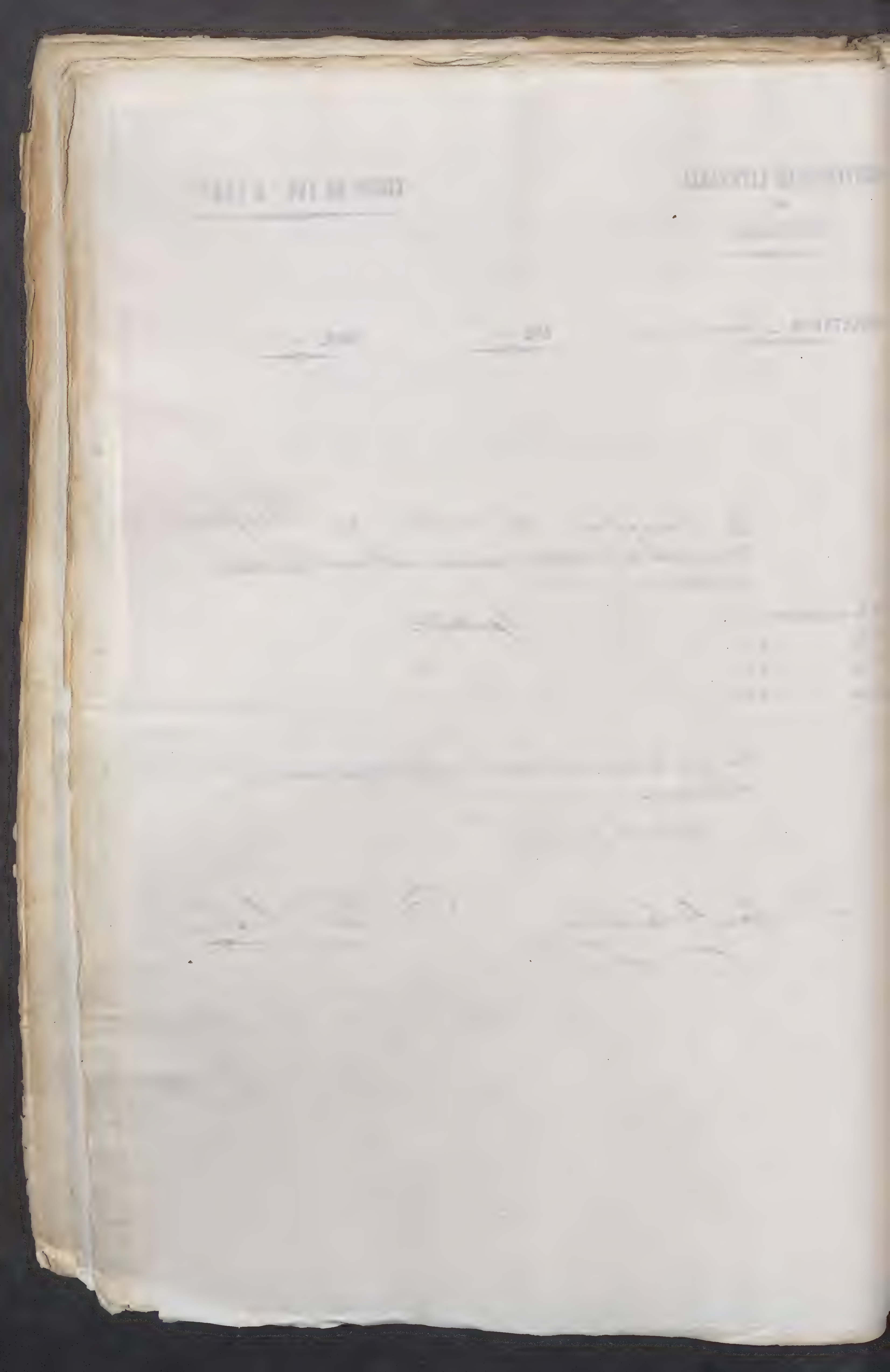
Por tanto los jueces infrascriptos le califican definitivamente de mediano

Sevilla 26 de Feb.º de 1848

Dr Man.l Lazaña

Dr. Pedro del Sant.

Dr. José M.ª Blanco



UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

CURSO DE 1847 Á 1848

FACULTAD DE Jurisprud.ª AÑO 3.º NÚM. 65

D. Emigdio Estrada y Bersano
ha sido examinado en las asignaturas y merecido las calificaciones parciales que á continuacion se espresan.

ASIGNATURAS.	CALIFICACIONES.
1.ª de Jurisprud.ª	Regularm.te
2.ª de	
3.ª de	
4.ª de	

Sevilla 26 de Set.e de 1848

FIRMA DEL EXAMINADOR.

Dr. D. José M.ª Blanco

41

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

CURSO DE 1847 Á 1848

FACULTAD DE Jurisprudencia AÑO 3.º NÚM. 65

D. Emigdio Estrada y Berjano
ha sido examinado en las asignaturas y merecido las calificaciones parciales que á continuacion se espresan.

ASIGNATURAS.	CALIFICACIONES.
1.ª de	Regular
2.ª de	
3.ª de	
4.ª de	

Sevilla 26 de Setiembre de 1848

FIRMA DEL EXAMINADOR.
Dr. P. de la Puente

12

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

CURSO DE 1847 Á 1848

FACULTAD DE Jurisprud.a AÑO 3.o NÚM. 65

D. Emigdio Estrada y Berjano
ha sido examinado en las asignaturas y merecido las calificaciones parciales que á continuacion se espresan.

ASIGNATURAS.	CALIFICACIONES.
1.a de Jurisprud.a	Not.
2.a de	
3.a de	
4.a de	

Sevilla 26 de Setiembre de 1848

FIRMA DEL EXAMINADOR.

Dr. Manl. Lasaña

18

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE Teología 4.º AÑO. NÚM. 18

He recibido de D. Emigdio Estrada y Peciano la cantidad de ciento diez reales vellon por los derechos del primer plazo de su respectiva matrícula; debiendo presentarse este documento en la Secretaría general en el dia de la fecha, sin cuyo requisito queda inválido.

Sevilla 26 de Setre de 1848.

P. EL DEPOSITARIO,

E. Roldán

Son 110 reales vellon.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

SOLICITUD PARA MATRÍCULA.

FACULTAD DE Jurispª. AÑO 4.º NÚMERO 18.

D. Emigdio Estrada y Berjano
de 18 años de edad
natural de Sanlucar de Barrameda
Provincia de Sevilla
Diócesis de Cadiz
hijo de D. Fran.co Estrada y de D.ª Ramona Berjano
avecindados en Sanlucar de Barrameda
calle de ~~la Victoria la Bolsa~~ núm. 8
solicita matricularse para el curso de 1848 á 1849 en 4.º año de Jurisprudencia.
Vive en esta ciudad calle de la Bolsa casa núm. 8
Está encargado á D. Joaquin Palacios y Rodriguez que vive en Sevilla calle del Angel núm. 2
Sevilla 25 de Setiembre de 1848

Firma del padre, tutor ó encargado.
Dr. Joaquin de Palacios y Rodriguez

Firma del Estudiante.
Emigdio Estrada y Berjano

40

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

N.º 18. **CLASE DE** 1.º año de [illegible]

PARTE que dá el Catedrático del alumno D. [illegible] y Berjano respectivo al trimestre que terminó en 24 de Diciembre de 1848.

Faltas de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
Tres	Escaso	Escaso	Ninguno	Buena

Sevilla 24 de Diciembre de 1848

Dr. Ramon de Beas

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

CLASE DE Repaso de 1.º año de Jurisprudencia

PARTE que dá el Catedrático respecto del alumno D. Emilio Estrada y Barquero en el trimestre que termina hoy dia de la fecha.

Faltas de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
Una	Buena	Yd	Ninguno	Buena

Sevilla 22 de Diciembre de 1828

D.r Maximo Frdz. Reynoso

43

DEPOSITARÍA DE INSTRUCCION PÚBLICA DEL DISTRITO DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurisp.ª 4.º AÑO NÚM. 18

He recibido de D. Emigdio Estrada y Berjano la cantidad de ciento diez reales vellon por los derechos del segundo plazo de su respectiva matrícula; debiendo presentarse este documento en la Secretaría general en el dia de la fecha, sin cuyo requisito queda inválido.

Sevilla 3 de Feb.º de 1849.

P. EL DEPOSITARIO,
J. M. BAYO.

Son 110 reales vellon.

48 17

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

CURSO DE 1868 Á 1869

FACULTAD DE Derecho

EXÁMENES DE FEBRERO DE 1869

NÚM. 18

D. Emigdio Estrada alumno de 4º año ha sido hoy examinado de las materias estudiadas hasta el dia en cada una de las asignaturas de su curso, y obtenido la Calificacion de Malo

Sevilla 7 de Febrero de 1869.

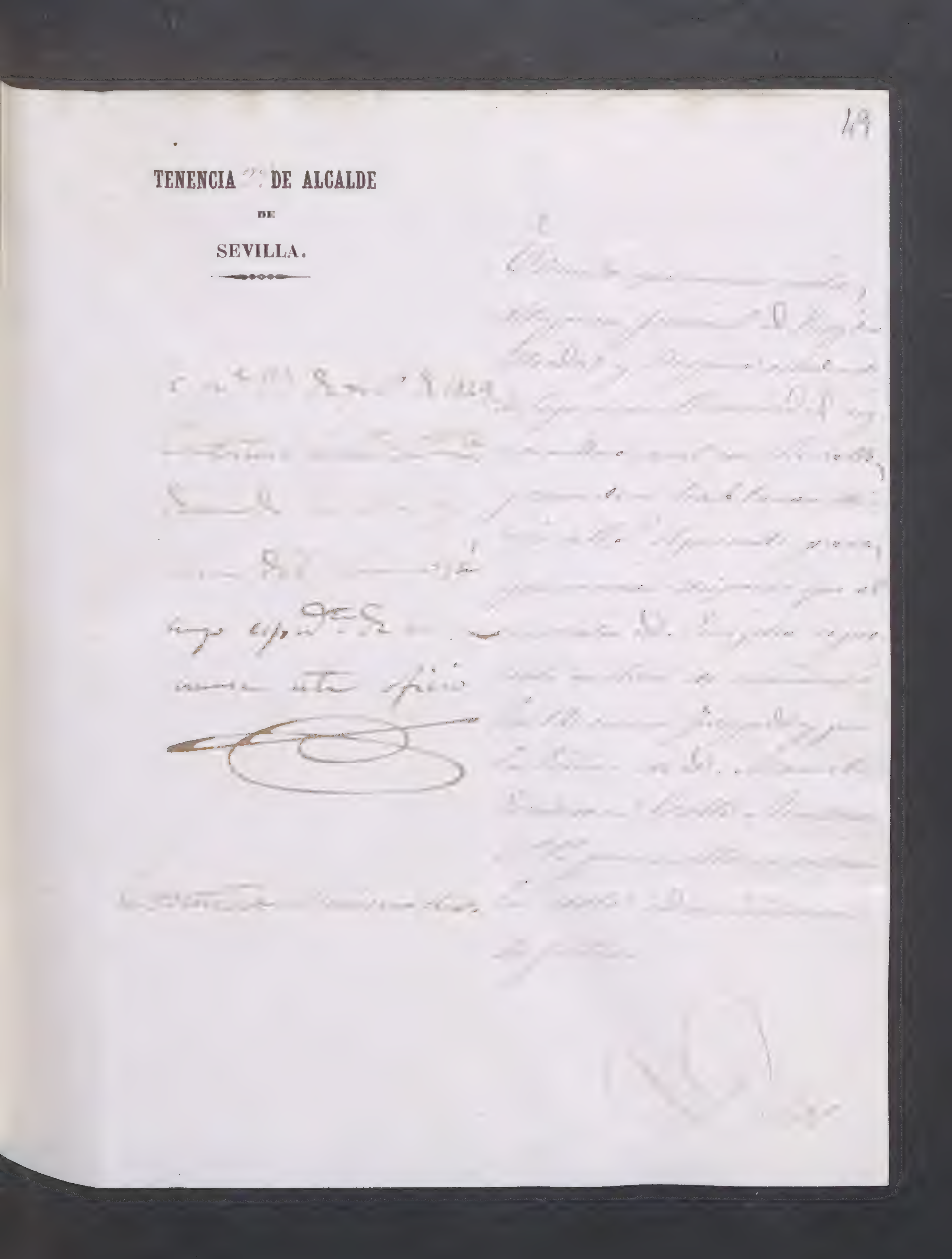
Por Juan Jº. Hoyos

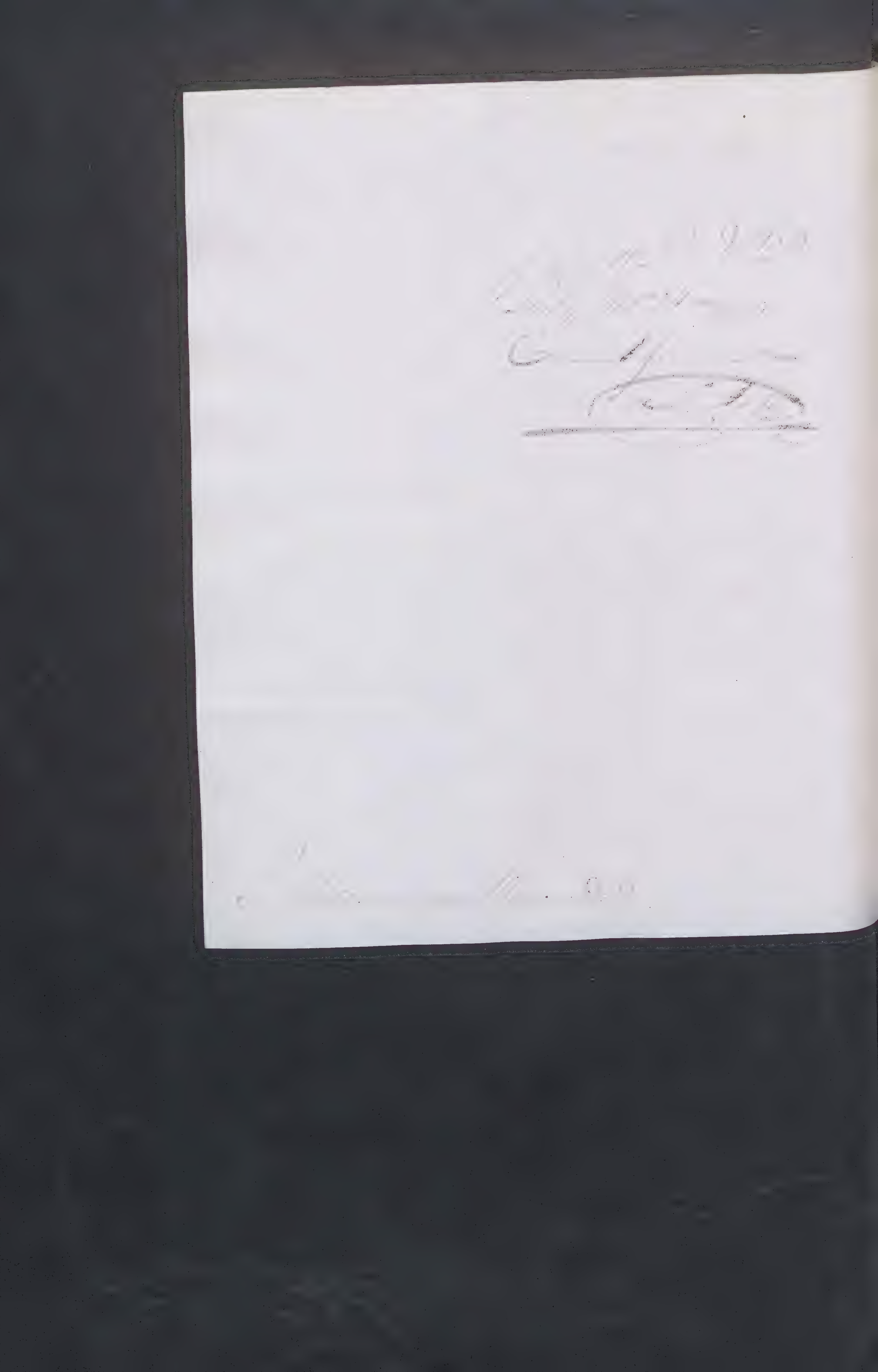
D. José Mª Blanco

TENENCIA 2.ª DE ALCALDE

DE

SEVILLA.







UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

CLASE DE Repaso de 2.º de Jurisp.ª

PARTE que dá el Catedrático del alumno D. Emilio Estrada y Ber respectivo al trimestre que terminó en 31 de Marzo de 1849 junio

Faltas de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
3. 6	Bueno	Yd	Ninguno	Buena

Sevilla 31 de Marzo de 1849

Dr. Mariano Jorge Reguero

52

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

CLASE DE 4.º año de Jurisp.ª

PARTE que dá el Catedrático del alumno D. Ámadeo Olarda respectivo al trimestre que terminó en Marzo de 1847

Faltas de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
2 vol.s	Regular	id	—	Regular

Sevilla 1.º de Abril de 1847.

D.r José M.a Blanco

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

CURSO DE 1848 A 1849

FACULTAD DE Jurisp.ª AÑO 2.º NÚM. 18

D. [illegible] Prada
ha merecido en los exámenes generales extraord. las censuras siguientes:

En la asignatura 1.ª . . . . Aprobado
En la 2.ª . . . . Aprobado
En la 3.ª . . . .
En la 4.ª . . . .

Por tanto los jueces infrascriptos le califican definitivamente de mediano.

Sevilla 20 de Setbre. de 1849.

Dor. D. Ramon de Vea

Dr. D. M.ª Blanco

Dor. [illegible]

54 17

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

CURSO DE 1848 Á 1849

FACULTAD DE Jurisprud.a **AÑO** 4.o **NÚM.** 18

D. Emigdio Lladó y Berjano
ha sido examinado en las asignaturas y merecido las calificaciones parciales que á continuacion se espresan.

ASIGNATURAS.		CALIFICACIONES.
1.a de	Dro canonico	Regularmta
2.a de	Dro español	id
3.a de		
4.a de		

Sevilla 20 *de* Setbre *de 184*9.

FIRMA DEL EXAMINADOR.

Dr. J. Ma. Blanco

55 54

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

CURSO DE 1848 Á 1849

FACULTAD DE Jurisprudencia AÑO 6.º NÚM. 18

D. Emigdio Estrada y Bertano
ha sido examinado en las asignaturas y merecido las calificaciones parciales que á continuacion se espresan.

ASIGNATURAS.	CALIFICACIONES.
1.ª de Derecho Canónico	Regularmente
2.ª de Derecho Español	Id.
3.ª de	
4.ª de	

Sevilla 20 de Setiembre de 1849

FIRMA DEL EXAMINADOR.

Dor. Ramon de Reyes

56 57

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

CURSO DE 184 Á 184

FACULTAD DE

AÑO

NÚM.

D. Emigdio Estrada y Borjano

ha sido examinado en las asignaturas y merecido las calificaciones parciales que á continuacion se espresan.

ASIGNATURAS.	CALIFICACIONES.
1.ª de Derecho Canonico	Regularmte.
2.ª de Derecho Español	Id
3.ª de	
4.ª de	

Sevilla 20 de Setre de 1849

FIRMA DEL EXAMINADOR.

Dor. Franco. [illegible]

57

SELLO 4º AÑO 1849 40 Ms

Sr. Rector de esta Universidad

D.n Dionisio Estrada y Vargas natural de Sanlucar de Barrameda y estudiante de esta Universidad a V.S. con el debido respeto expone: Que teniendo cursados y aprobados los años q.e previene el reglamento se exijen para poder optar al grado de Jurisprudencia. =

Supp.ca a V.S. Sirvase V.S. dar las disposiciones necesarias p.a el efecto

Gracia q.e espera merecer de su notoria justificacion. Sevilla 25 de Setiembre de 1849

Dionisio Estrada

Sev.a 26 de Set.e de 1849.

Certifique el Srio. general los cursos ganados por este alumno con anterioridad al primero de jurisprudencia y posterior al primero de filosofía, expresando las notas obtenidas en cada uno.

En cumplimiento del decreto que antecede certifico que D. Leovigildo [illegible] natural de [illegible] tiene incorporados en esta Universidad el segundo y tercer año de filosofía que de mil ochocientos cuarenta y dos a cuarenta y cuatro ganó en el Colegio de la Asunción de Córdoba; según se acredita en los libros de esta Secretaría de mi cargo a que me refiero. Sevilla veinte y siete de setiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Antonio Martín Villa
Srio.

Derechos seis reales

Sev.a 27 de Set.e de 1849.

Admítase a este alumno al grado que solicita y para los ejercicios, previos los correspondientes depósitos pase el expediente al Decano de Jurisprudencia.

Rama

SELLO 4º AÑO 1849 40 MS

[illegible] de Set.e de 1849.

[illegible] á [illegible] el Consejo [illegible] y [illegible] que acredite [illegible] el pago de los Dros. del grado de B.er y el de los corresp.tes D.os á los examinadores

[illegible] D.r Yberry

[illegible] el mismo dia el [illegible] Consejo [illegible] [illegible] la [illegible] de los Dros. del grado [illegible] las [illegible] [illegible] á lo [illegible] continuacion.

D.r [illegible]

Sev.a [illegible] de Set.e de 1849.

[illegible] para [illegible] á las ocho [illegible] ella [illegible] [illegible] de B.er [illegible] del [illegible] Consejo [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] la Secretaria los Profesores que á el deben concurrir.

[illegible] D.r Yberry

En cumplimiento del anterior decreto [illegible] citado en el mismo dia de hoy á los Sres. Doctores D. Fran.co [illegible] Yberry, D. [illegible] Alava, y D. [illegible] Blanco, que están en turno para asistir á este [illegible] Sevilla veinte y siete de Set.e año del sello.

D.r [illegible]

En la Ciudad de Sevilla á veinte y [illegible] de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve, siendo las ocho en punto de la mañana [illegible] reunieron en [illegible] de [illegible] de examenes de esta Universidad literaria los [illegible] [illegible] de B.er en Jurisp.a [illegible] Consejo [illegible]

Sres. Yberry Alava Blanco

Fue reprobado por los votos

en cuyo objeto fué el Candidato examinado por
[illegible] por la facultad [illegible]
el [illegible] de los tres examinadores por espacio de
[illegible] minutos á [illegible] preguntas contestando
[illegible] según creyó conveniente. Transcurrido el
término de la ley se procedió á la votación
secreta y de ella resultó reprobado por dos
votos contra uno: con lo que se terminó el
acto á que fuí presente y de que certi-
fico yo el infrascrito [illegible] agregado de la facultad
[illegible] moderno de los que asistieron á este
acto firmando conmigo los tres Examina-
dores.

D. J. M. Barrios — [illegible] — J. M. Blanco

~~Firma del interesado~~
~~impedido Estrada~~

Sentado al f. [illegible] núm. [illegible] del Libro de grados de [illegible] en esta facultad.

Lima 29 de Set.e de 1869.
Devuélvase este expediente al Sr. Rector [illegible] efectos consiguientes.

D. Barrios

Lima 29 de Oct.e 1869.
Anótese en el Libro correspondiente.

[illegible]

53

1 9

UNIVERSIDAD
LITERARIA DE SEVILLA.

D. Emigdio Estrada y Berjano

ha entregado en la Depositaría de mi cargo la cantidad de Cuatrocientos rs. vn. por su grado de Bachiller en Jurisprudencia

Y para que conste doy la presente carta de pago en Sevilla á 27 de Set. de 1849

Son Rs. 400 rs. mrs. vn.

EL DEPOSITARIO.
E. Herbert
y de Valda

Tomada razon.
EL SECRETARIO-INTERVENTOR.
Antonio Martin Villa

60

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.

D. Enrique Estrada y Bergiano

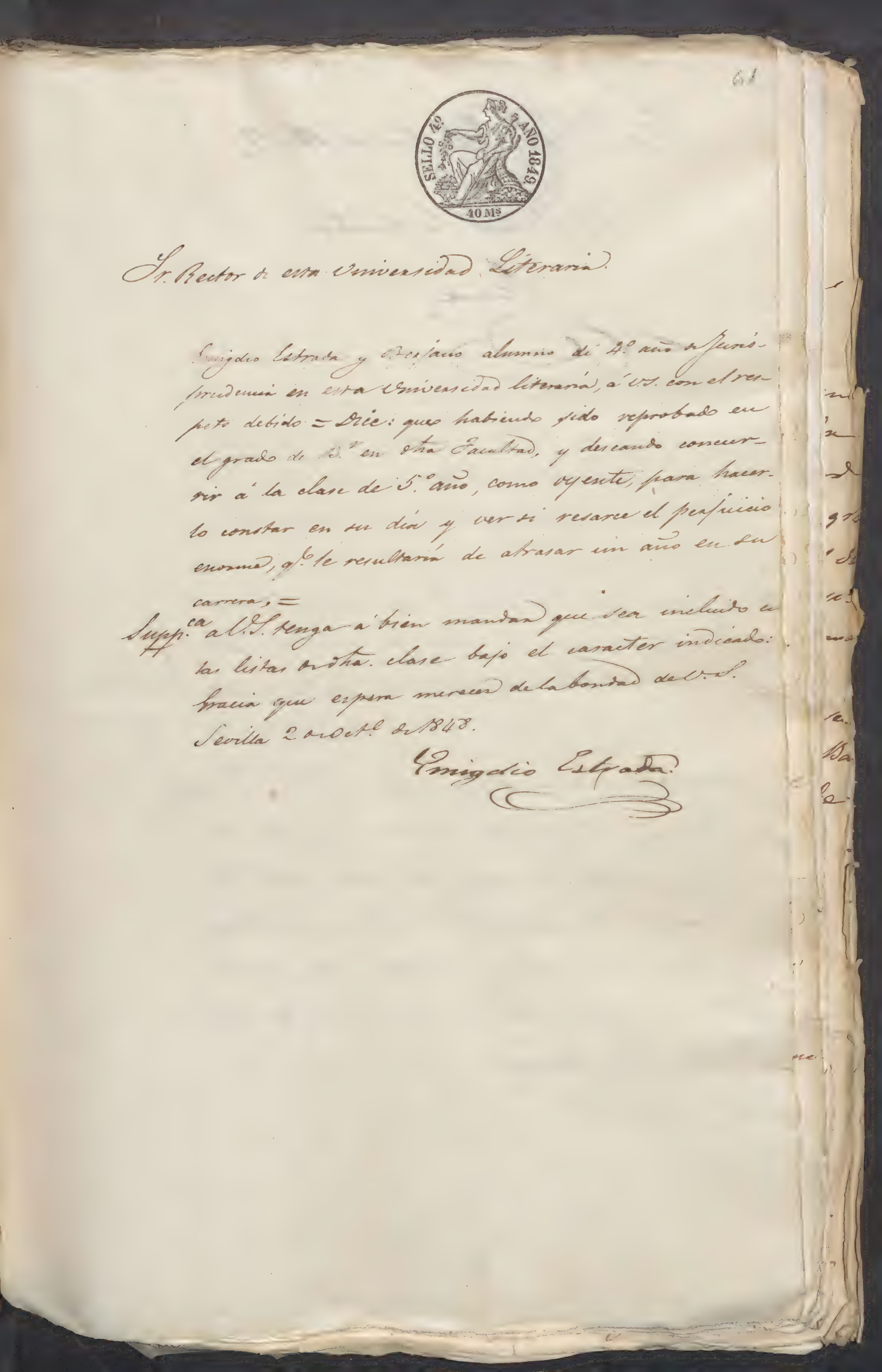
ha entregado en esta Depositaría de mi cargo la cantidad de rs. vn. Cien *por los derechos de exámen para su grado de* Br en Jurispa

Sevilla 27 *de* Febr *de* 1849

Rs. 100 *rs. vn.*

EL DEPOSITARIO DE LA FACULTAD

E. Portocarrero y Valda



Sr. Rector de esta Universidad Literaria.

Emigdio Estrada y Bezjano alumno de 4º año de Juris-prudencia en esta Universidad literaria, á V.S. con el respeto debido = Dice: que habiendo sido reprobado en el grado de B.r en dha Facultad, y deseando concurrir á la clase de 5.º año, como oyente, para hacerlo constar en su día y ver si resarce el perjuicio enorme, q.e le resultaría de atrasar un año en su carrera, =

Supp.ca a V.S. tenga á bien mandar que sea incluido en las listas de dha. clase bajo el caracter indicado: gracia que espera merecer de la bondad de V.S.

Sevilla 2 de Oct.e de 1848.

Emigdio Estrada

Lima 2 de Octubre de 1849.

Como lo pide.

621

SELLO 4º AÑO 1849. 40 Ms

Sr. Rector de esta Universidad Literaria

Emigdio Estrada y Bejarano, alumno de fisica pro[illegible] de esta Escuela a V.S. con el respeto debido: Dice: que deseando obtener del Gobierno Supº una gracia dentro de este curso, para presentarse segunda vez a examen de Bachiller por las razones indicadas en la adjunta exposicion que tiene el honor de poner en manos de V.S. una vez que se digne remitirla al Gobierno como Jefe de esta Escuela.

Suppca a V.S. se sirva informarla favorablemente al elevarla a manos del Exmo. Sr. Ministro del ramo, pues que apoyado por su superior influencia, confia el exponente merecer la gracia que solicita. [illegible] 15 de Octubre de 1849.

Emigdio Estrada y Bejarano

Lev.a 27 de Octe de 1869.

Remitase la solicitud que acompaña al Exmo Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras publicas, informandole conforme con lo que resulta de su expediente de carrera.

[illegible]

Lima 13 de Dic.e de 1849.

Al espedte. de examen del alumno y traigase.

[rubric]

Lima 14 de Dic.e 1849.

Yntímese inmediatamte. al alumno para que dentro del preciso término de tercero día se presente á la matrícula.

[signature]

[rubric]

[illegible]

presente. — Dios guarde á

V.S. muchos años. [illegible]

[illegible] de Diciembre de 1849.

Seijas

Al Rector de la Universidad de Chile.



6

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurisp.ª 5.º AÑO NÚM. 65

He recibido de D. Emigdio Estrada y Berjano la cantidad de ciento diez reales vellon por los derechos del primer plazo de su respectiva matrícula; debiendo presentarse este documento en la Secretaría general en el dia de la fecha, sin cuyo requisito queda inválido.

Sevilla 17 de Dic.e de 1849.

P. El Depositario,

E. Roibetto [?]

Son 110 reales vellon.

67

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

SOLICITUD PARA MATRÍCULA.

[FAC]ULTAD DE **AÑO** 5.º **NÚMERO** 67

D. Emigdio Estrada y Verjano

de 20 *años de edad*
natural de Sanlucar de Barrameda
Provincia de Cadiz
Diócesis de Cadiz
hijo de D. Fran.co *y de D.ª* Ramona Verjano
avecindados en —
calle de — *núm.*
solicita matricularse para el curso de 1849 á 1850 en 5.º año de dicha facultad
Vive en esta ciudad calle de S.n Elois *casa núm.* 24
Está encargado á D. Manuel de Aragon *que*
vive en Sevilla calle de Genova *núm.* 36
Sevilla 17 *de* Diciembre *de 18*49

[F]IRMA DEL PADRE, TUTOR Ó ENCARGADO.
Manuel de Aragon

FIRMA DEL ESTUDIANTE.
Emigdio Estrada

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

CLASE de repaso de 5.º año de Jurisp.ª NUM.

PARTE que dá el Catedrático respecto del alumno D. Emigdio Estrada en el trimestre que termina hoy dia de la fecha.

Faltas de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
	Regul.r	Regul.r		Buena

Sevilla 31 de Dic.e de 1849.

Dr Blanco

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

CLASE de 5.º Año de Jurisprudencia NUM. 65.

PARTE que dá el Catedrático respecto del alumno D. Emigdio Estrada en el trimestre que termina hoy dia de la fecha.

Faltas de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
1.	mediano.	Idem		Buena.

Sevilla 31 de Diciembre de 1849.

D.r D. Rodulfo Mirana



69

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

CLASE de Pract.ª forense NUM.

PARTE que dá el Catedrático respecto del alumno D. Emigdio Estrada en el trimestre que termina hoy dia de la fecha.

Faltas de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
	Reg.r	Id	Ning.o	Buena

Sevilla 21 de Dic de 1847.

Dr Ant.º M. de Arana

70

Núm. 65

DEPOSITARÍA DE INSTRUCCION PÚBLICA DEL DISTRITO DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurisp.ª 1.º AÑO

He recibido de D. Emigdio Estrada y Borjano
la cantidad de ciento diez reales vellon por los derechos del segundo plazo de su respectiva matrícula; debiendo presentarse este documento en la Secretaría general en el dia de la fecha, sin cuyo requisito queda inválido.

Sevilla 29 de Enero de 1850

E. Rab...

Son 110 reales vellon.

41 2 5

ERSIDAD LITERARIA
DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurispª.

DE 1849 Á 1850.

EXÁMENES DE FEBRERO DE 1850

NÚM.

D. Emigdio Estrada alumno de 5.º año ha sido hoy examinado de las materias estudiadas hasta el dia en cada una de las asignaturas de su curso, y obtenido la Calificacion de Mediano

Sevilla 29 de ~~Febrero~~ Mayo de 1850.

Dr. J. M. Blanco

Dr. Antº M. de Arteaga

Dr. Adolfo Millana

72

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

CLASE de 5.º año de Jurisprudencia. NUM.

PARTE que dá el Catedrático respecto del alumno D.
en el trimestre que termina hoy dia de la fecha.

Faltas de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
11	Mediano	id.	"	Buena

Sevilla 31. de Marzo de 1850

Dr. D. Rodulfo Villana

43

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

CLASE de Prat.ª Forense NUM.

PARTE que dá el Catedrático respecto del alumno D. Emigdio Estrada en el trimestre que termina hoy dia de la fecha.

Faltas de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
	Reg.r	Id	Ning.º	Buena

Sevilla 31 de Marzo de 18[illegible]

Dr. Rafl. M. de Mena

74

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

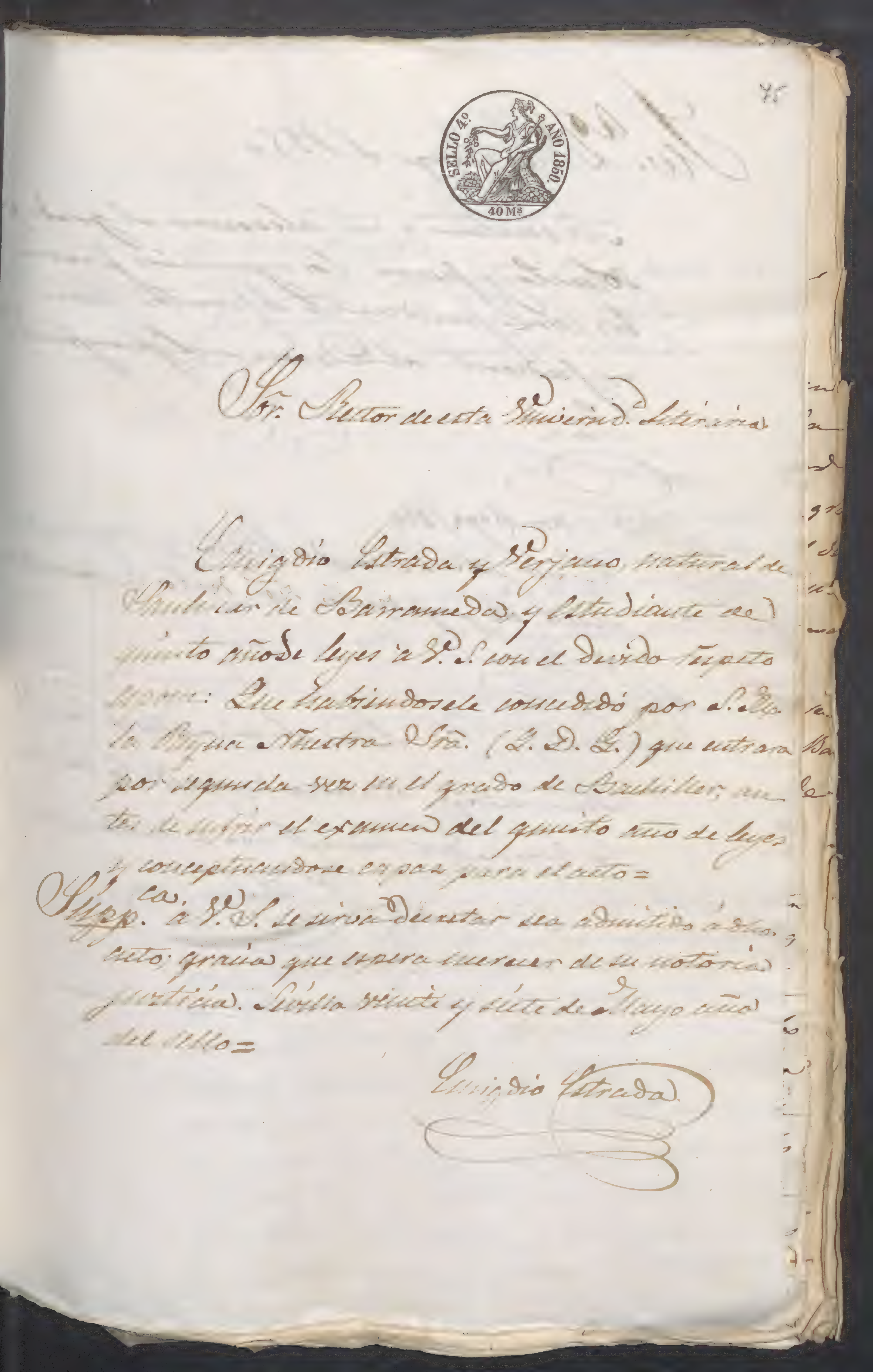
CLASE de repaso de 5.º año de Jurisp.ª NUM.

PARTE que dá el Catedrático respecto del alumno D. Emigdio Estrada en el trimestre que termina hoy dia de la fecha.

Faltas de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
2	Regul.r	Regul.r	"	Buena

Sevilla 31 de Marzo de 1850

Dr. J. M. Blanco



SELLO 4º. AÑO 1850.
40 Ms

Sr. Rector de esta Universid. Literaria

Emigdio Estrada y Verjano natural de Sanlucar de Barrameda y Estudiante de quinto año de leyes á V. S. con el debido respeto expone: Que habiendosele concedido por S. M. la Reyna Nuestra Sra. (Q. D. G.) que entrara por segunda vez en el grado de Bachiller, antes de sufrir el examen del quinto año de leyes y conceptuandose capaz para el acto=

Supp.ca á V. S. se sirva decretar sea admitido á dho. acto; gracia que espera merecer de su notoria justicia. Sevilla veinte y siete de Mayo año del 1850=

Emigdio Estrada

Sev.a 29. de Mayo de 1850

Admitan á este alumno al grado que solicita y para los ejercicios previo los correspondientes depósitos pase el expediente al Decano de Jurisprud.a

Tovar

Sev.a 31 de Mayo 1850.

Hágase saber á d. Emigdio Estrada y Vergino que acredite el pago de los dros. de los Examinadores.

F. Pedro

M. [illegible]

En el mismo dia d. Emigdio Estrada entregó las cartas de pago de los dros. de los Examinadores, las cuales uno á continuacion.

Dr. Arboleya

Sev.a

SELLO 4º AÑO 1850. 40 Ms

Ua 31 de Mayo/850.
Cítese para el día de hoy el grado de Br. en Jurisprudencia de d. Emigdio Estrada y Verjano á las seis en punto de la tarde.

Dr. [illegible]

[illegible]

En el mismo día se citó á los Sres. doctores d. Ramon de Beas, d. Manuel de Campos y Oviedo y d. Franco. de Borja Palomo, que están en turno para asistir á este grado.

Dr. Albolaya

En la Ciudad de Sevilla á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta, siendo las seis en punto de la tarde se reunieron en una de las salas de exámenes de esta Universidad literaria los Sres. del turno. Entró en la sala el candidato d. Emigdio Estrada y públicamente fue examinado por los Sres. Profesores por espacio de hora y media preguntandole cada uno lo que estimó conveniente, sobre los estudios elementales y de ampliacion de la carrera á cuyas preguntas contestó el

graduando como le pareció oportuno. Transcurrido el termino de la ley se procedió á la votacion secreta y de ella resultó aprobado por dos votos contra uno = con lo que se terminó el acto á que fui presente y de que certifico yo el infrascrito agregado de la facultad juez mas moderno de los que asistieron á este acto firmando conmigo los Ses. Examinadores y el interesado.

Dr. Ramon de Beas

[illegible]

Dr. Franco. de Borja Salomo

Firma del interesado.

Emigdio Estrada

Sent.do al f.o 67 número 339 del Libro de grad.s de Br. en esta facultad.

Leon 6 de Junio 1850.
Devuelvase este expediente al Sr. Rector para los efectos oportunos.
- D. Sidme
M/

Leon 8 de Junio 1850.
Anótese en el Libro correspondiente y expídase el titulo.

77

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.

D. Emigdio Estrada y Berjano

ha entregado en esta Depositaría de mi cargo la cantidad de rs. vn. Cien por los derechos de exámen para su grado de Brd en Jurispa

Sevilla 1º de Junio de 1860

Son Rs 100 rs. vn.

EL DEPOSITARIO DE LA FACULTAD

E. Rubbotti

18 v.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

CURSO DE 1849 Á 1850

FACULTAD DE Jurisp.ª **AÑO** 5.º **NÚM.** 67

D. Eulogio Estrada y Bergonzo
ha merecido en los exámenes generales extraord.º de Set.e las censuras siguientes:

En la asignatura 1.ª . . . . Reprobado
En la 2.ª . . . . Aprobado
En la 3.ª . . . .
En la 4.ª . . . .

Por tanto los jueces infrascriptos le califican definitivamente de Reprobado

Sevilla 24 *de* Set.e *de* 1850

D.or Ramon de Beas   D.r Rodulfo Millana

D. Man.l Balanguer
Presid.te



79 v.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

CURSO DE 1849 Á 1850.

FACULTAD DE Jurisprudencia. **AÑO** 5º **NÚM.** 67.

D. Emigdio Estrada.
ha sido examinado en las asignaturas y merecido las calificaciones parciales que á continuacion se espresan.

ASIGNATURAS.	CALIFICACIONES.
1.ª de Disciplina Eca	Mal.
2.ª de Oratoria	Regularmente
3.ª de	
4.ª de	

Sevilla 24 *de* Sepbre *de* 1850

FIRMA DEL EXAMINADOR.

Dr. Rodulfo Millana

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

CURSO DE 1849 Á 1850

FACULTAD DE Jurisp.ª AÑO 6.º NÚM. 67

D. Emigdio Estrada y Berzano
ha sido examinado en las asignaturas y merecido las calificaciones parciales que á continuacion se espresan.

ASIGNATURAS.	CALIFICACIONES.
1.ª de Disciplina Eclesiástica	Mal
2.ª de Práctica forense	Regul.te
3.ª de	
4.ª de	

Sevilla 24 *de* Set.e *de* 1850

FIRMA DEL EXAMINADOR.

Fr. Man.l de Campos y Toledo

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

CURSO DE 1849 Á 1850

FACULTAD DE Jurisprudencia AÑO 5.º NÚM. 67

D. Emigdio Estrada y Verjano
ha sido examinado en las asignaturas y merecido las calificaciones parciales que á continuacion se espresan.

ASIGNATURAS.	CALIFICACIONES.
1.ª de Diciplina Eclesiastica	Mal
2.ª de Oratoria forense	Mal
3.ª de	
4.ª de	

Sevilla 24 de Setiembre de 1850

FIRMA DEL EXAMINADOR.
Dor Ramon de Beas

120

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurisp.ª 5.º AÑO NÚM. 29

He recibido de D. Emigdio Estrada y Benjumea
la cantidad de ciento veinte [redacted] reales vellon por los derechos del primer plazo de su respectiva matrícula; debiendo presentarse este documento en la Secretaría general en el dia de la fecha, sin cuyo requisito queda inválido.

Sevilla 27 de Feb.º de 1850.

P. EL DEPOSITARIO,

E. Bottalletti

Son 120 reales vellon.

13 14

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

SOLICITUD PARA MATRÍCULA.

FACULTAD DE Jurisp.ª AÑO 5.º NÚMERO 22

D. Emigdio Estrada y Verjano

de 22 años de edad

natural de Sanlucar de Barrameda

Provincia de Cadiz

Diócesis de Sevilla

hijo de D. Fran.co y de D.ª Ramona Verjano

~~difuntos~~ avecindados en ———

calle de ——— núm. ———

solicita matricularse para el curso de 1850 á 1851 en quinto año de jurisprudencia

Vive en esta ciudad calle de la Cuna casa núm. 8

Está encargado á D. Fran.co Moreno que

vive en Sevilla ~~calle de~~ en la universidad núm.

Sevilla 24 de Setiembre de 1850

FIRMA DEL PADRE, TUTOR Ó ENCARGADO. FIRMA DEL ESTUDIANTE.

Fran.co Moreno Emigdio Estrada y Verjano

9 [illegible] [illegible] 84

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

CLASE de Inglés. **NÚM.** 1.

PARTE que dá el Catedrático respecto del alumno D. [illegible]
en el trimestre que termina hoy dia de la fecha.

Faltas de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
Ninguna	Regular	Regular	Ninguno	Buena

Sevilla [illegible] de [illegible] de 185[illegible].

[illegible]

([illegible])

15

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

CLASE Disciplina Ecca. . . . . 5. Año - NÚM. 22.

PARTE que dá el Catedrático respecto del alumno D. Anigdio Estrada y Vecjano. en el trimestre que termina hoy dia de la fecha.

Faltas de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
. . . . .	Regular. .	Mediano . .	. . . . .	Buena.

Sevilla 31. de Dicbre. de 1850.

Dr. Ildefonso Millana

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

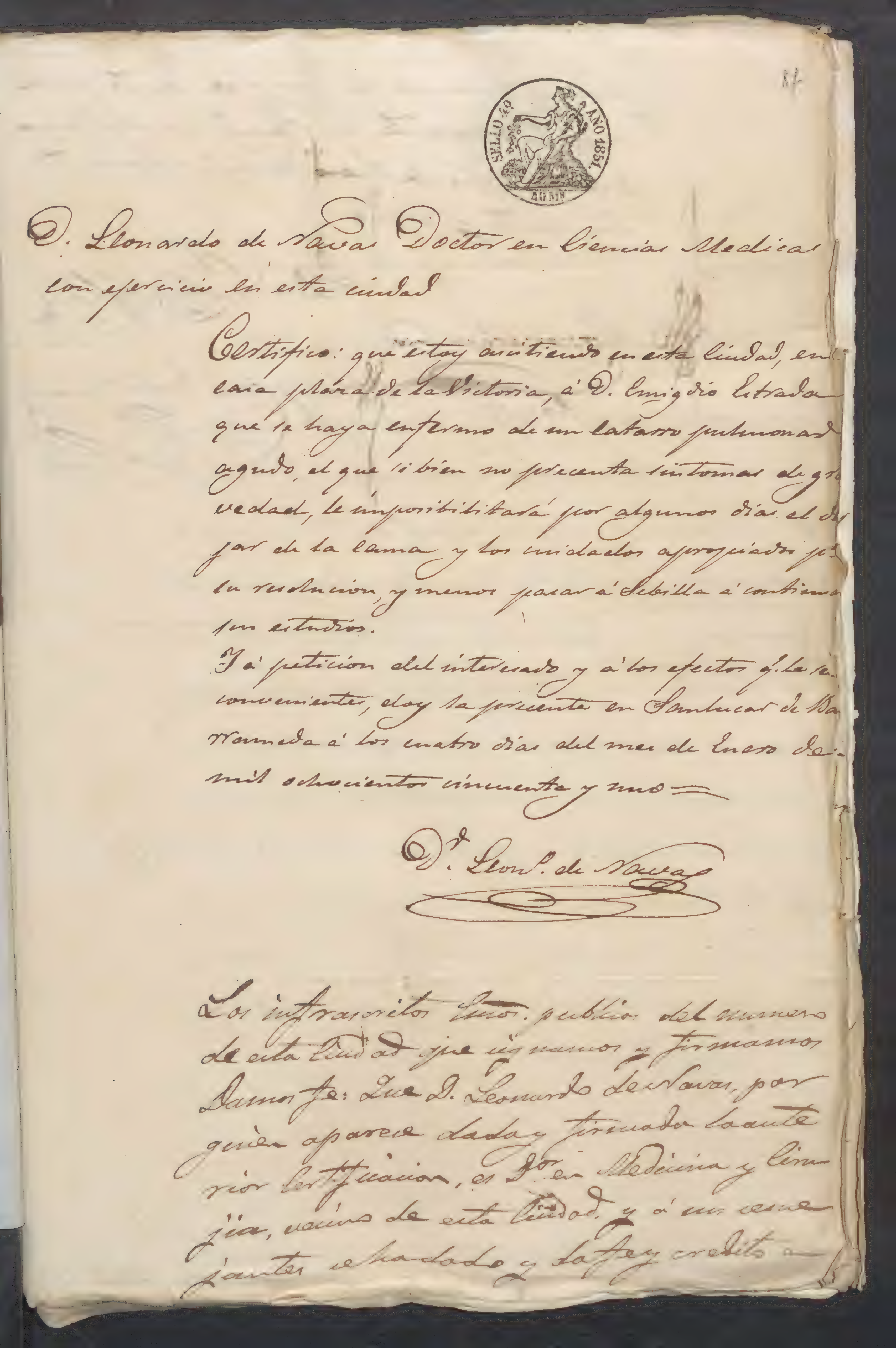
CLASE Economía Pol.ca y Dro. po.co y adm.vo **NÚM.** 27

PARTE que dá el Catedrático respecto del alumno D. [illegible] Estrada y Manzano en el trimestre que termina hoy dia de la fecha.

Faltas de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
	Med.º	id	#	Buena

Sevilla [illegible] *de* [illegible] *de 18*[illegible]

[illegible signature]



11

D. Leonardo de Navas Doctor en Ciencias Medicas con ejercicio en esta ciudad

Certifico: que estoy asistiendo en esta Ciudad, en la casa plaza de la Victoria, á D. Emigdio Estrada que se haya enfermo de un catarro pulmonar agudo, el que si bien no presenta sintomas de gravedad, le imposibilitará por algunos dias el dejar de la cama y los cuidados apropiados pª su resolucion, y menos pasar á Sevilla á continuar sus estudios.

Y á peticion del interesado y á los efectos q. le sean convenientes, doy la presente en Sanlucar de Barrameda á los cuatro dias del mes de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno —

Dr. Leonº. de Navas

Los infrascritos Escnos. publicos del numero de esta Ciudad que signamos y firmamos Damos fe: Que D. Leonardo de Navas, por quien aparece dada y firmada la ante rior certificacion, es Dor. en Medicina y Cirujia, vecino de esta Ciudad. y á sus seme jantes ha dado y da fe y credito —

juicio y fuera de el. Para que conste pone
mos la presente en la ciudad de Barra
meda á seis de Enero de mil ochocientos
cincuenta y uno =

Nicolas Tejssier [?]

Manuel Casanova

Cayetano Gonzalez Pasiga [?]

17



Sr. Rector de la universidad de Sevilla

D. Emigdio Estrada y Verzano natural de Sanlucar de Barrameda, y estudiante del quinto año de leyes: a V.S. con el debido respeto espone = Que habiendose venido ha disfrutar de la compañia de su familia en las pasadas vacaciones, le ha atacado una enfermedad que le imposibilita presentar se en clase a su debido tiempo como lo acredita por la adjunta certificacion del facultativo que le asiste, asi =

Suppca. a V.S. se sirva decretar se le califiquen de involuntarias las faltas que haga desde la fha. de la certificacion. Gracia que espera merecer de su notoria justicia. Sanlucar 4 de Enero de 1851.

Emigdio Estrada y Verzano

Hav.ª 7 de Enero de 1856.

Apuntense como meses[?] en todas[?] las faltas tenemos de este alumno desde el dia dos del corr.te

[rúbrica]

Cumplido el mismo

89



Sr. Rector de la universidad de Sevilla.

Emigdio Estrada y Verjano natural de San lucar de Barrameda y estudiante del quinto año de leyes y del primero del idioma Ynglés a V.S. con el debido respeto espone: Que hallandose emfermo desde el día 11 y habiendose empezado los examenes de Tinma[?] tre el día 10, le es imposible presentarse a ellos como lo acredita por la adjunta certificacion del facultativo q. le asiste y así =

Supp.ca a V.S. se sirva decretar se le dispense de las cinco faltas de castigo que por el reglamento se le aplican al que no asistiere a los examenes, y se reputen como involuntarias las faltas que haga en sus respectivas clases hasta su presentacion, Gracia que espera merecer de su notoria justicia.

Sevilla 13 de Febrero de 1851

Emigdio Estrada y Verjano

Certifico: que en el día de hoy he visitado en la calle de los Monsalves nº. 1º. a un joven que me dijo llamarse D. Emigdio Estrada y Verjano, el cual padece un flegmon agudo en el lado izquierdo de la cara y parte correspondiente del labio superior. Y para que conste firmo la presente fha ut supra =

D.r Antº. Rivera

Stgo. 15 de febrero de 1851.

Apúntense como involuntarias las faltas numeradas dentro del número durante el día trece del corriente.

M.

Cumplido el mismo.

Núm. 22.

DEPOSITARÍA DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurispª 5.º AÑO

He recibido de D. Emigdio Estrada y Borjano
la cantidad de ciento ~~veinte~~ reales vellon por los derechos del segundo plazo de su respectiva matrícula; debiendo presentarse este documento en la Secretaría general en el dia de la fecha, sin cuyo requisito queda inválido.

Sevilla 7 de Feb.º de 1851

E. Ardilo

Son ~~120~~ reales vellon.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurispª.

CURSO DE 1850 Á 1851

EXÁMENES DE FEBRERO DE 1851

NÚM. 22

D. Emigdio Estrada y Versano alumno de 5º año ha sido hoy examinado de las materias estudiadas hasta el dia en cada una de las asignaturas de su curso, y obtenido la Calificacion de mediano.

Sevilla 17 de Febrero de 1851

Dor. Ramon de Beas Dor. Rodulfo Villana

J. Manl. de Campos
Srio.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

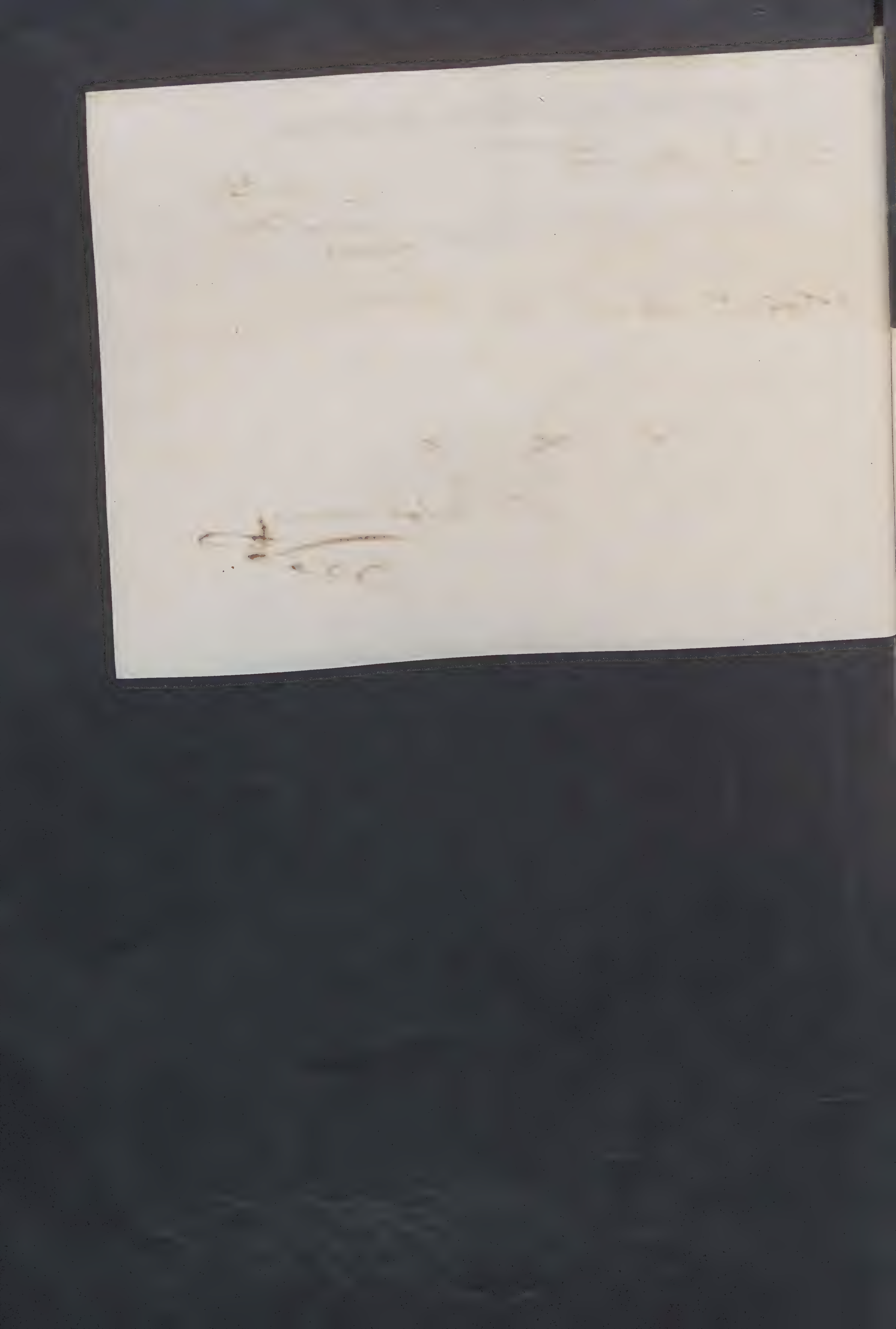
CLASE de Disciplina Ecca. NÚM. 22.

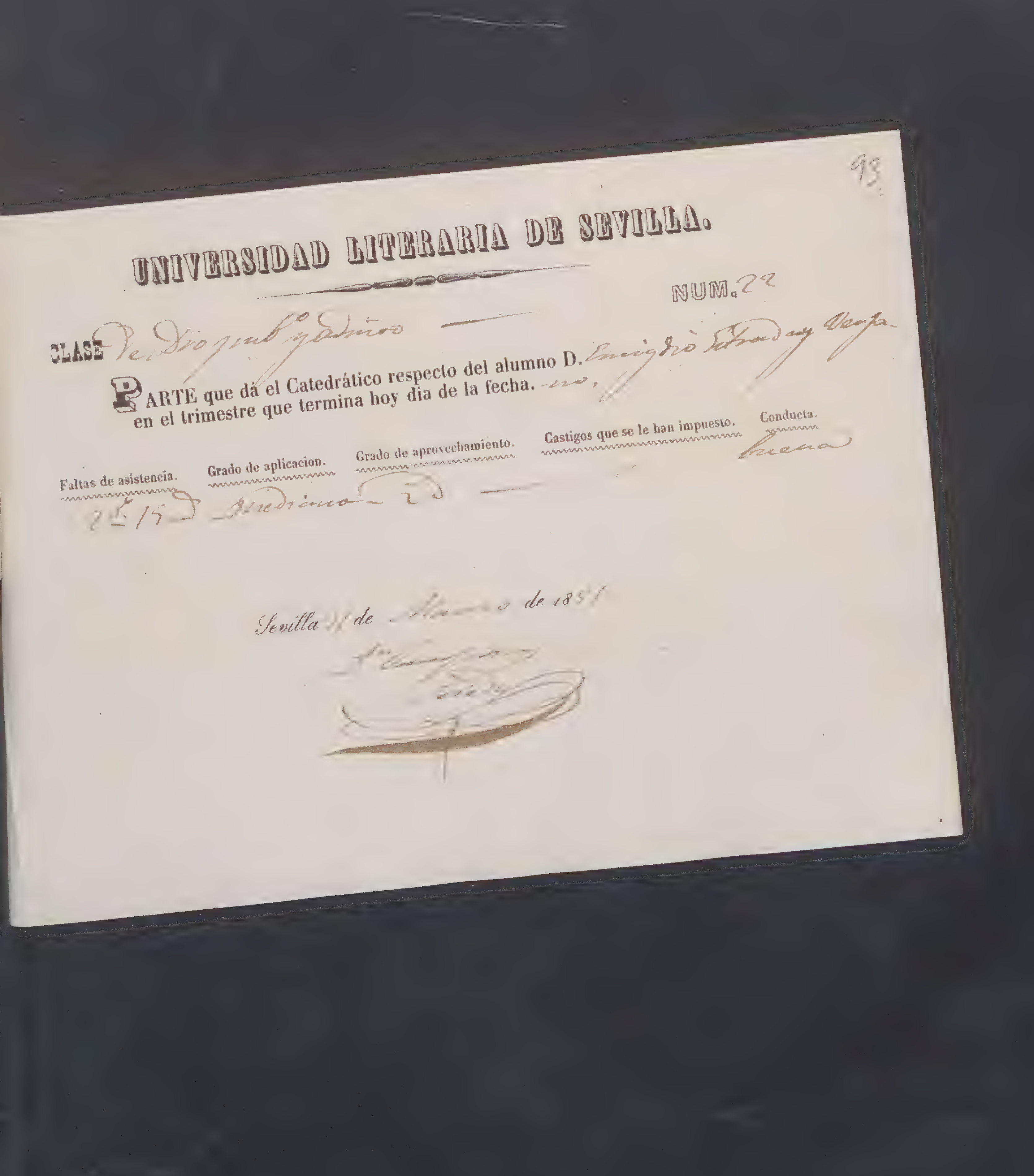
PARTE que dá el Catedrático respecto del alumno D. Emigdio Estrada y Serrano. en el trimestre que termina hoy dia de la fecha.

Faltas de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
2. s.[?] 26. inc.	mediano..	idem.	......	Buena.

Sevilla 31 de Marzo de 1851.

Dor. Rodulfo Villana





93

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

NUM. 22

CLASE Derecho Pub. y administ.

PARTE que dá el Catedrático respecto del alumno D. Emigdio Estrada y Vergara, en el trimestre que termina hoy dia de la fecha.

Faltas de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
2ª 15	mediano	id	—	buena

Sevilla 11 de Marzo de 1851

Sⁿ el ... nº 22

274

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

CLASE de Inglés NUM. 1.

PARTE que dá el Catedrático respecto del alumno D. Emigdio Estrada en el trimestre que termina hoy dia de la fecha.

Faltas de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
10. Invs.	Regular	Mediano	Ninguno	Buena.

Sevilla 31. de Marzo de 1851.

L. E. Beck

5.ª ... art. 22

95

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

~~Instituto~~ Agregado.

Clase de Inglés. ~~Año~~ N.º 1.º

Sent.do n.º 85

Tomada razon en la secretaría de la Facultad. Sevilla 8 de Abril de 1851.

Lic.do Morcuende

Hoy he borrado públicamente de la lista de los alumnos de mi clase á D. Emigdio Estrada y Vergara por haber cumplido el número de faltas de asistencia que señala el art. 219 del Reglamento.

Y lo comunico á V. S. por conducto de la secretaría de la Facultad para los efectos que previene el artículo 220.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 8. de Abril — de 1851.

Lucas E.do Beck

Sev.ª 8 de Abril de 1851.

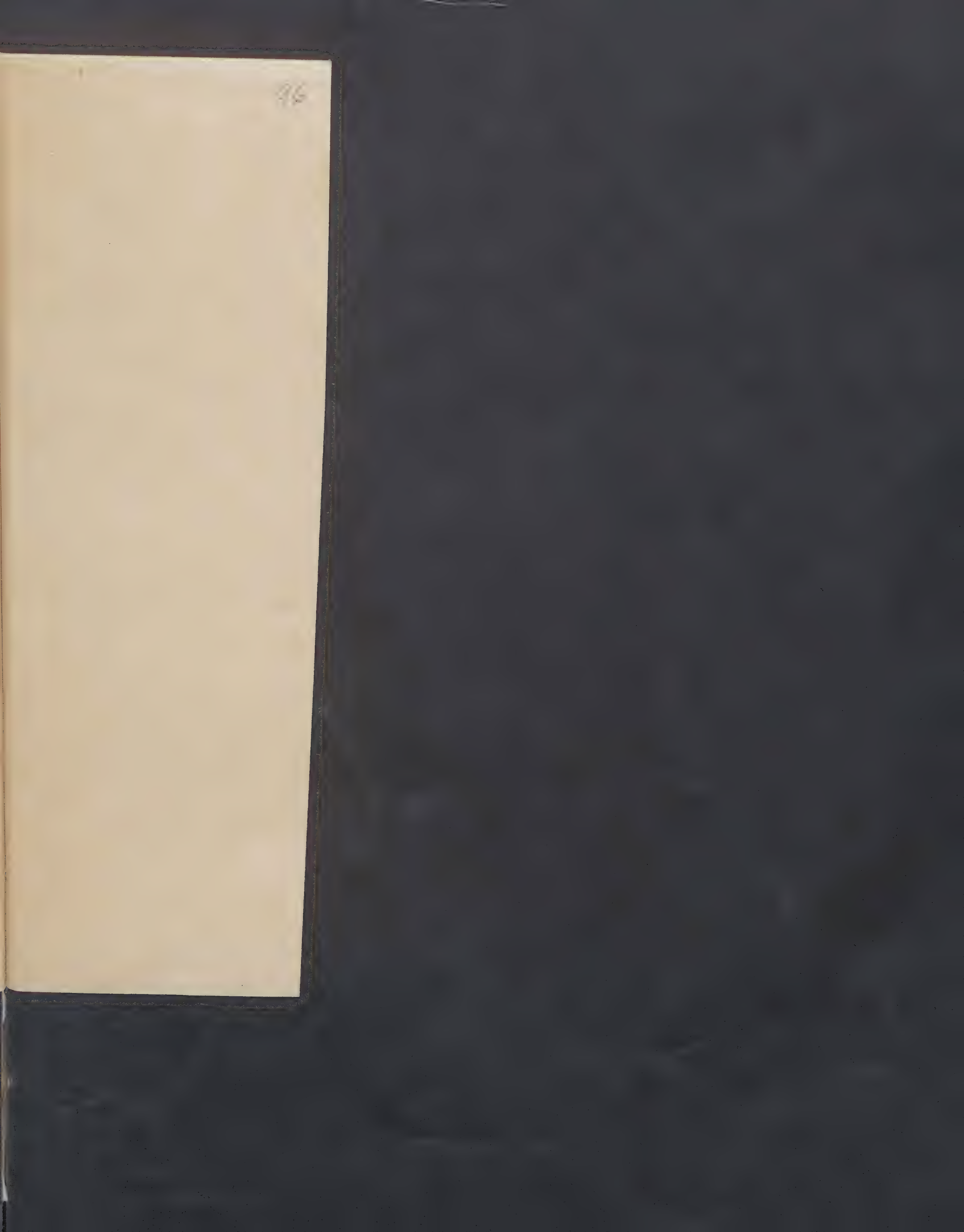
Al exp.te de ... y ...

Sev.ª 9 de Abl. de 1851.

... este alumno ... el ... de esta ... en el registro.

...

Sr. Rector.


96



del

Catedrático de

71

Num. 22

DEPOSITARÍA DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

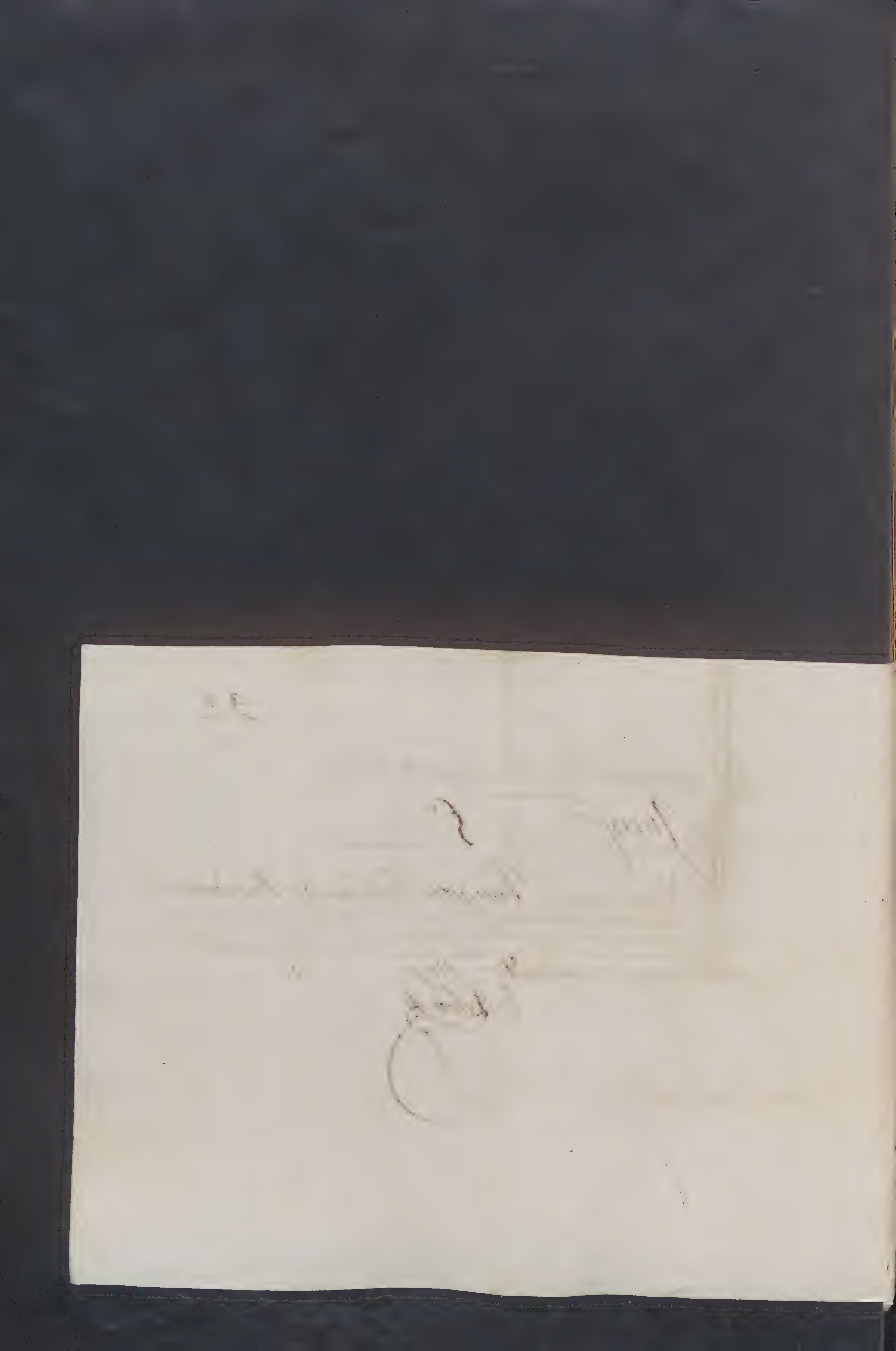
FACULTAD DE Jurisp.a 5.o AÑO

He recibido de D. Emigdio Estrada y Borjano la cantidad de cien reales vellon por los derechos del tercer plazo de su respectiva matrícula; debiendo presentarse este documento en la Secretaría general en el dia de la fecha, sin cuyo requisito queda inválido.

Sevilla 31 de Mayo de 1851

E. Balbotte

Son 100 reales vellon.



97

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

CURSO DE 1850 Á 1851

Jurisp.ª AÑO 5.º NÚM. 22

D. Emigdio Estrada y Bejano
ha merecido en los exámenes generales ord.s las censuras siguientes,

En la asignatura 1.ª . . . .
En la 2.ª . . . .
En la 3.ª . . . .
En la 4.ª . . . .
En la 5.ª . . . .
En la 6.ª . . . .
En la 7.ª . . . .

Por tanto los jueces infrascriptos le califican definitivamente de mediano

Sevilla 7 de Junio de 1851

Dr. Rodulfo Millanes

Dr. Man. Olaniparo
Decano

Dr. José M.ª Blanco

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

CURSO DE 18 5- Á 18

Fac. de Jurisp. — AÑO 5.º — NÚM. 27

D. Eulogio Estrada y Vazquez
ha sido examinado en las asignaturas y merecido las calificaciones parciales que á continuacion se expresan.

ASIGNATURAS.	CALIFICACIONES.
1.ª de Disciplina Ecca.	Regular.
2.ª de Dro. publ.º y admvo.	Regular.
3.ª de	
4.ª de	
5.ª de	
6.ª de	
7.ª de	

Sevilla 7 de Junio de 1851

FIRMA DEL EXAMINADOR.

D. Man. Balcampo
Censor

100

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

CURSO DE 1850 Á 1851

Jurispa. AÑO 5.º NÚM. 22

D. Emigdio Estrada y Berjano
ha sido examinado en las asignaturas y merecido las calificaciones parciales que á continuacion se expresan.

ASIGNATURAS.	CALIFICACIONES.
1.ª de Disciplina ecca.	Regularmte
2.ª de Dro. pp.co y admo	Id
3.ª de	
4.ª de	
5.ª de	
6.ª de	
7.ª de	

Sevilla 7 de Junio de 1851

FIRMA DEL EXAMINADOR.

Dr. José Ma. Blanco

201

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

CURSO DE 1850 Á 1851.

Jurisprudencia. AÑO 5.º NÚM. 22.

D. Emigdio Estrada y Vergano.
ha sido examinado en las asignaturas y merecido las calificaciones parciales que á continuacion se expresan.

ASIGNATURAS.	CALIFICACIONES.
1.ª de Disciplina Ecca.	[illegible]
2.ª de Derecho publ.co y Administn.	Ileg.te
3.ª de	
4.ª de	
5.ª de	
6.ª de	
7.ª de	

Sevilla 6. de Junio. de 1851.

FIRMA DEL EXAMINADOR.

Dor Rodulfo Millana

Num. 39

DEPOSITARÍA DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

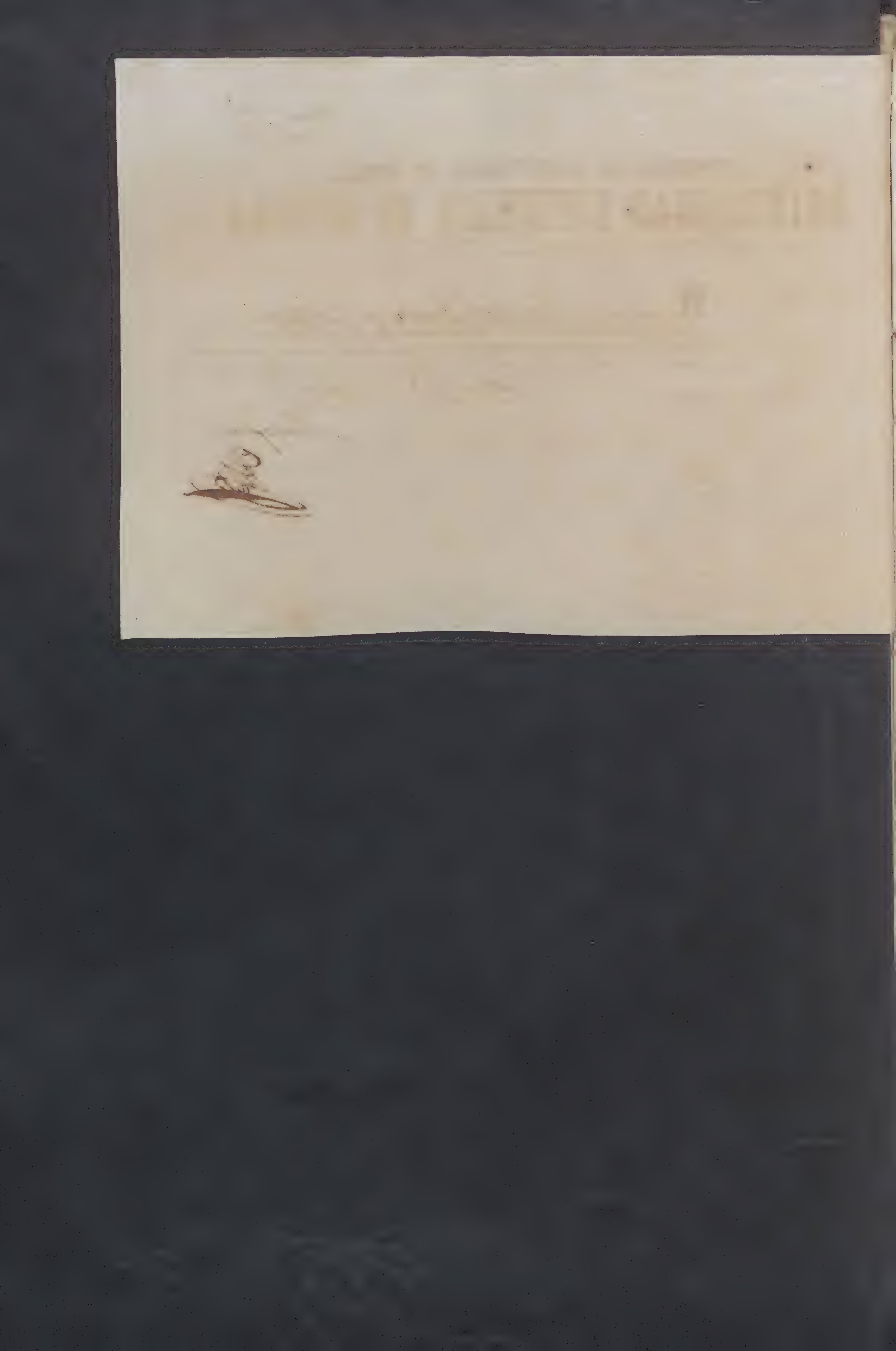
FACULTAD DE Jurispa 6º AÑO

He recibido de D. Emilio Estrada y Berjano la cantidad de ciento sesenta reales vellon por los derechos del primer plazo de su respectiva matrícula; debiendo presentarse este documento en la Secretaría general en el dia de la fecha, sin cuyo requisito queda inválido.

Sevilla 30 de Setre de 1852

Marquez

Son 160 rs. vellon.



103 104

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

SOLICITUD PARA MATRÍCULA.

FACULTAD DE Jurisprudencia AÑO 6 NÚMERO 39

D. Emigdio Estrada y Verjano
de 22 años de edad
natural de Sanlucar de Barrameda
Provincia de Sevilla
Diócesis de Cadiz
hijo de D. Franco y de D.ª Ramona Verjano
difuntos ~~avecindados en~~
calle de núm.
solicita matricularse para el curso de 1851 á 1852 en 6º año de Jurisp.

Vive en esta ciudad calle de Placentines casa núm. 12
Está encargado á D. Franco Moreno que
vive en Sevilla calle de la Universidad ~~núm.~~
Sevilla 30 de Setre. de 1851

FIRMA DEL PADRE, TUTOR Ó ENCARGADO.
Franco Moreno

FIRMA DEL ESTUDIANTE.
Emigdio Estrada y Verjano

SELLO 4º AÑO 1851 40 Ms

Sor. Rector dela Universidd. Literaria de Seva

Emigdio Estrada y Vergara, natural de Sanlucar de Barrameda y estudiante del sexto año de Jurisprudencia a V.S. con el debido respeto expone: que se hoya en Cama enfermo como lo acredita por la adjunta certificacion (de enfermo) que da el facultativo que lo ha reconocido y como quiera que se le siguen grandes perjuicios de que se le anoten como voluntarias las faltas que haga desde hoy en adelante

Supca. a V.S. se sirva decretar se le tengan p. involuntarias para los efectos consiguientes. Gracia que espera merecer

de su notoria justificación Sevilla

nueve de Dic.re ano del sello =

Amigdio Estrada y Verjano

El Facultativo que subscrive certifica, que ha visto en cama á este int[illegible]do que padece una fiebre Catarral. Sevilla y Dic.e nueve de ~~[illegible]~~ 1851.

Dr. Fernando de Vidal

Sev.a 12 de Dic.e de 1851.

Apúntense como involunt.s las faltas q.e desde el dia 9 del actual ha cometido y las q.e sucesivam.te cometiere el alumno y p.a ello ofícien á su Catedr.

SELLO 4º AÑO 1852. 40 Ms

D. Leonardo de Navas Doctor en Ciencias Medicas.

Certifico: que en la semana anterior, he visitado á D. Emidio Estrada y Burgans, enfermo de una afeccion bronquial ó catarral aguda, acompañada de calentura, que le ha obligado á guardar cama algunos dias, y de la cual á beneficio de los atemperantes y un regimen dietetico, se encuentra mejorado y en estado de convalecencia.

Y á peticion del interesado y á los fines que le convengan, doy la presente, en Sanlucar de Barrameda á primero del mes de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos =

Doctor Leonº de Navas

Los infrascritos Escribanos publicos del

numero de esta Ciudad que signa
mos y firmamos Damos fe:
que D. Leonardo Nova P.^{o} quien
aparece dada y firmada la an
terior certificacion es D.^{or} en Medici
na y Cirujia de esta ciudad y
se halla en actual egercicio. Para
que conste ponemos la presen
te en Sanlucar de Barrameda
ffha. de autos.

Manuel Carranova
Ssno. p.^{co}

Manuel Marquez
Vargas
ssno.

Jose Gonzalez
ssno. p.^{co}

Larriga
y Velarde

106



Sr. Rector de la Universidad Literaria de Sevilla.

Emigdio Estrada y Verfano, natural de Sanlucar de Barrameda y estudiante del sexto año de Jurisprudencia con el numero treinta y nueve de matricula; a V.S. con el debido respeto espone: Que habiendose venido a el pueblo de su naturaleza á pasar los dias que el reglamento le permitia por vacaciones, le atacó una enfermedad, como lo atredita por la adjunta certificacion del facultativo que le asiste; y la que le ha impedido presentarse en clase el primer dia que la hubo ni despues, y como quiera que si estas faltas se le consideran como voluntarias pueden seguirsele graves perjuicios =

Suppca. á V.S. se sirva decretar se le conceptuen como involuntarias las faltas que desde el primer dia de clase despues de vacaciones ha hecho, para evitar de este modo sufra los perjuicios que de otro modo pueden seguirsele. Gracia que espera merecer de su notoria justicia.

Sanlucar de Barrameda 1 de Marzo de 1852

Emigdio Estrada y Verfano

[margin:] Se entregó hoy ... Marzo
Villar

Sn. 9 de Marzo de 1852

Habiéndose presentado el te[illegible]

solicitud [illegible]

[illegible]

[illegible] ha lugar.

M.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE

SEVILLA.

FACULTAD DE Jurisp.ª

Clase de

Tomada razon en la secretaría de la Facultad. Sevilla de de 185

Año 6.º

N.º 39.

Hoy he borrado públicamente de la lista de los alumnos de mi clase á D. Enrique Estrada por haber cumplido el número de faltas de asistencia que señala el art. 219 del Reglamento.

Y lo comunico á V. S. por conducto de la secretaría de la Facultad para los efectos que previene el artículo 220.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 5. de Marzo de 1852

[illegible]

Sr. Rector.

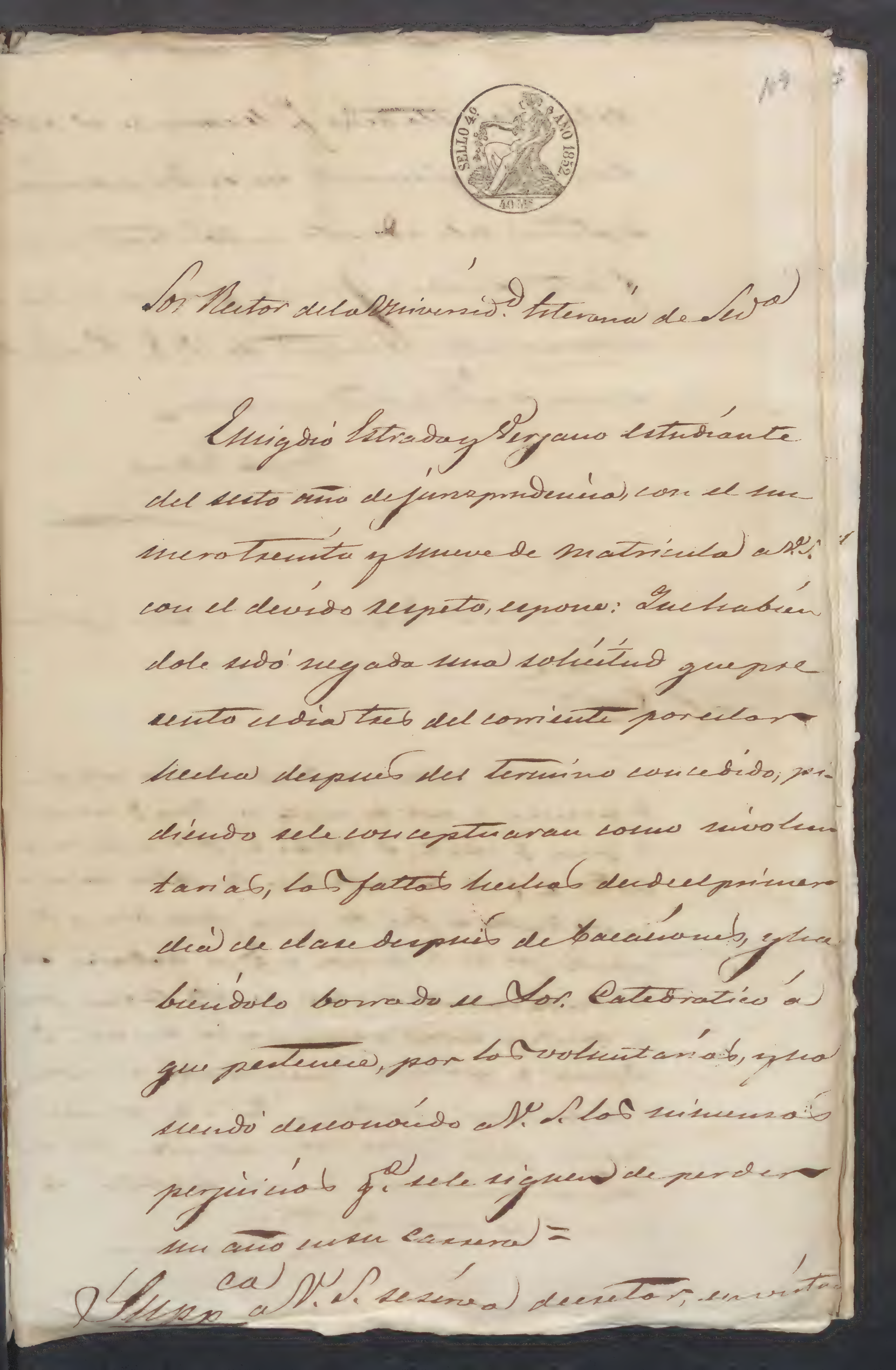
[illegible]

Sr. Rector de la Universidad Literaria.



del

Catedrático de



Sor Rector dela Universid.d Literaria de Sev.a

Emigdio Estrada y Vergano estudiante del sesto año de jurisprudencia, con el numero treinta y nueve de matricula a V.S. con el devido respeto, expone: Que habiendole sido negada una solicitud que presentó el dia tres del corriente por estar hecha despues del termino concedido; pidiendo sele conceptuaran como involuntarias, las faltas hechas desde el primer dia de clase despues de vacaciones, y habiendolo borrado el Sor. Catedratico á que pertenece, por los voluntarias, y no siendo desconocido a V.S. los inmensos perjuicios q.e sele siguen de perder un año en su carrera =

Supp.ca a V.S. se sirva decretar, en vista

delas facultades q.e le concede el art. diez del Reglamento en su disposicion septima, se le admita en los terminos q.e esta concede. Gracia que no duda merecer de la rectitud de V.S. Lima nueve de Mzo. año del sello =

Remigio Estrada

Lima 9 de marzo de 1852.

Informe el Sr. Decano lo que se le ofrezca y parezca.

Seoane

Sr. Rector: sin embargo de q.e este alumno obtuvo en los exámenes la nota de malo, considero q.e merece la gracia q.e solicita: el retraso en presentarse a solicitud de q.e se le imputa la falta como involuntaria, pues es muy pobre y si culpable por la distancia en q.e se hallaba: su comportamiento en clase ha sido bueno por su asist.a y subordinacion, y es de esperar q.e adelante en aplicacion, mejorando su nota en los examenes venideros. Por esta consideracion opino como dejo indicado. V.S. resolverá como crea lo mas acertado. Lima 14. de Marzo de 1852.

Dr. Manl. [illegible]

Lima 16 de Marzo de 1854

Siendo de las facultades que me concede la disposicion 1.a del art. 56 del Reglamento, [illegible] en [illegible] [illegible] y demas requisitos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] de las facultades que [illegible] del Reglamento, [illegible] a la [illegible] tes.

[illegible] Swayne

[illegible]

111

NIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

Jurisp.a

CURSO DE 1851 Á 1852

EXÁMENES DE FEBRERO DE 1852

Número 39

D. Eumigdio Estrada alumno de 6.º año ha sido hoy examinado de las materias estudiadas hasta el dia en cada una de las asignaturas de su curso, y obtenido la calificacion de mediano

Sevilla 17 de Febrero de 1852

Dr Man.l de Nedmar

Dr L. C. y Sol

C. D. Andres Gut.z

Laborde

1140

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

CLASE DE Oratoria Forense NÚM. 37

PARTE que dá el Catedrático respecto del alumno D. [illegible]

Faltas de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
[illegible]	[illegible]	[illegible]	—	Buena

Sevilla 31 de Enero de 1852

[illegible]

113

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

CLASE DE teoría de procedimtos NÚM. 37

PARTE que dá el Catedrático respecto del alumno D. Egidio Estrada

Faltas de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
4 volunts. 10 involunts.	Malo	Malo	Ninguno	Buena

Sevilla 19 de Febrero de 1852

[illegible] Labordeta

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

CLASE DE Códigos parte mercantil y penal NÚM. 39

PARTE que dá el Catedrático respecto del alumno D. Evangelio [illegible] y [illegible]

Faltas de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
Ocho	Escaso	Id. —	Ninguno	Buena

Sevilla 1 de Marzo de 1859

[illegible] de [illegible]

[illegible]

Núm 39

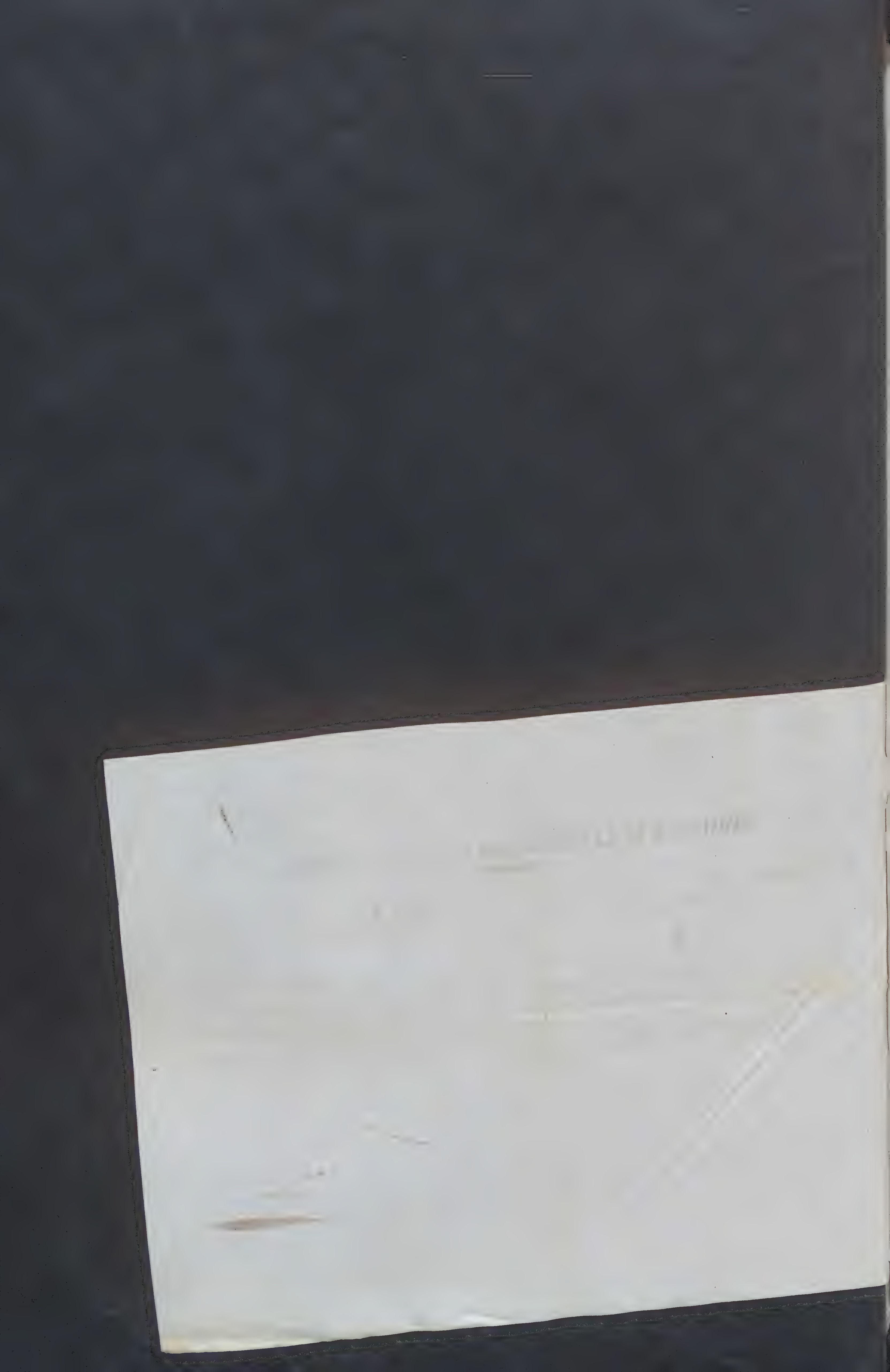
DEPOSITARÍA DE LA UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurisp.a AÑO 6

He recibido de D. Emilio Estrada y Bergan la cantidad de ciento sesenta reales vellon por los derechos del segundo plazo de su respectiva matrícula; debiendo presentarse este documento en la Secretaría general en el dia de la fecha, sin cuyo requisito queda inválido.

Sevilla 17 de Febo de 1852

Son 160 reales vellon.



UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

CURSO DE 1851 Á 1852

F. de Jurisp.ª AÑO 6º NÚM. 2º inc.º

D. Emigdio Estrada y Vazquez ha merecido en los exámenes ordinarios del pat. las censuras siguientes,

En la asignatura 1.ª . . . .
En la 2.ª . . . .
En la 3.ª . . . .
En la 4.ª . . . .
En la 5.ª . . . .
En la 6.ª . . . .
En la 7.ª . . . .

Por tanto los jueces infrascriptos le califican definitivamente de mediano

Sevilla 25 de Set.e de 1852

Dr. Man.l de Bedmar

D. Man.l de Campos

Dr. Andres Lost.

Laborda

1ª

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurispª
6º año nº 2 mcto

D. Emigdio Estrada y Verjano
ha entregado en esta Depositaría de mi cargo la cantidad de rs vn.
veinte — — — — — por los derechos de exámen.

Sevilla 22 de Setd de 1852

Son 20 rs. vn.

EL DEPOSITARIO DE LA FACULTAD.
Andres de los Santos

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

CURSO DE 1851 Á 1852

F. de Jurisp.cia — AÑO 6.º NÚM. 2 int.to

D. Eusebio Estrada y Vergara
ha sido examinado en las asignaturas y merecido las calificaciones parciales que á continuacion se expresan.

ASIGNATURAS.		CALIFICACIONES.
1.ª de Cod.s	....	Regular
2.ª de Proced.tos	....	Id.
3.ª de Notoria	....	Id.
4.ª de	....	
5.ª de	....	
6.ª de	....	
7.ª de	....	

Sevilla 25 de Set.re de 1852

FIRMA DEL EXAMINADOR.

[illegible] Delcampo
Jurado

114

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

CURSO DE 1851 Á 1852

Jurisprud.ª **AÑO** 6.º **NÚM.** 1.º Inscripto

D. Emigdio Estrada y Vejarano
ha sido examinado en las asignaturas y merecido las calificaciones parciales que á continuacion se expresan.

ASIGNATURAS.	CALIFICACIONES.
1.ª de Cod.º 3.º	Regularmente
2.ª de Procedimientos	id.
3.ª de práctica	id.
4.ª de	
5.ª de	
6.ª de	
7.ª de	

Sevilla 25 de Set.e de 1852

FIRMA DEL EXAMINADOR.

[signature]

139

UNIVERSIDAD LITERARIA Col CURSO DE 1851 Á 1852

DE

SEVILLA.

F. de Jurisp.d AÑO 6.º NÚM. 1.º ind.to

D. Remigio Estrada y Vargas
ha sido examinado en las asignaturas y merecido las calificaciones parciales que á continuacion se expresan.

ASIGNATURAS.	CALIFICACIONES.
1.ª de Cod. por	Regularmente
2.ª de Proc.d	Id.
3.ª de Prat.ca	Id.
4.ª de	
5.ª de	
6.ª de	
7.ª de	

Sevilla 25 de Set.e de 1852

FIRMA DEL EXAMINADOR.

D.n Andres Lut.o Laborde

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurisprudencia 1.º AÑO. Núm. 36

He recibido de D. Emigdio Estrada y Berjano la cantidad de ciento sesenta reales vn. por los derechos del primer plazo de su respectiva matrícula; debiendo presentarse este documento en la Secretaría general en el dia de la fecha, sin cuyo requisito queda inválido.

Sevilla 30 de Set.re de 1852.

EL DEPOSITARIO,

Marquez

Son 160 reales vellon.

124

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

SOLICITUD PARA MATRÍCULA.

FACULTAD DE Jurisprudencia AÑO 7º NÚMERO 36

D. Emigdio Estrada y Befano
de 23 años de edad
natural de Sanlucar de Barrameda
Provincia de Cadiz
Diócesis de Sevilla
hijo de D. difuntos y de D.ª —
— avecindados en —
calle de — núm.
solicita matricularse para el curso de 1852 á 1853 en 7º año de Jurisprudencia
Vive en esta ciudad calle de Sn Eloy casa núm. 16
Está encargado á D. Manuel Sanchez que vive en Sevilla calle de Universidad núm.
Sevilla 30 de Setiembre de 1852

Firma del Padre, Tutor ó encargado.
Manuel Sanchez

Firma del Estudiante.
Emigdio Estrada y Befano

123

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

CLASE de Práctica forense NUM. 36

PARTE que dá el Catedrático respecto del alumno D. Emigdio Estrada en el trimestre que termina hoy dia de la fecha.

Faltas de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
2	Mayor	Id.	00	Buena

Sevilla 28 de Febrero de 1853

El Catedr.

Laborde

12

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

CLASE DE Cochegon NÚM. 36

PARTE que dá el Catedrático respecto del alumno D. Emergdio Estrada,

Faltas de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
...neo votum tareas	regular	regular	Ninguna	Buena

Sevilla 8 de Febrero de 1853

[illegible signature]

12

Núm. 36

DEPOSITARIA DE LA UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurisprud.ª 7º AÑO

He recibido de D. Emigdio Estrada y Bergaza *la cantidad de ciento sesenta reales vellon por los derechos del segundo plazo de su respectiva matrícula; debiendo presentarse este documento en la Secretaría general en el dia de la fecha, sin cuyo requisito queda inválido.*

Sevilla 28 *de* Feb.º *de 185*9

El Depositario,
José María Marquez

Son 160 reales vellon.

126

Núm. 26

DEPOSITARÍA DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurisprud.ᵃ 1.º AÑO

D. Emigdio Estrada y Bergues

ha satisfecho en esta Depositaría la cantidad de veinte reales vellon por los derechos de exámen del referido año.

Sevilla 30 *de* Mayo *de* 185[illegible]

Son 20 rs. vn.

Marquez

127

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

CURSO DE 18 Á 18

Jurisprudencia Año 7.º Núm.

D. Emigdio Estrada y Perjano
ha merecido en los exámenes generales ordˢ las censuras siguientes:

En la asignatura 1.ª	Aprobado
En la 2.ª	id
En la 3.ª	
En la 4.ª	
En la 5.ª	
En la 6.ª	
En la 7.ª	

Por tanto los jueces infrascriptos le califican definitivamente de
Bueno.

Sevilla 3 de Junio de 1853

Dr. Manl. de Bedmar — Dr. A. Luti. Laborde

Dr. Franco. Arboleya

128

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

CURSO DE 1852 Á 1853

Jurisprudencia Año 7º

Núm.

D. Emigdio Estrada y Borjiano
ha sido examinado en las asignaturas y merecido las calificaciones parciales que á continuación se expresan.

ASIGNATURAS.	CALIFICACIONES.
1.ª de Códigos	Bien
2.ª de Práctica	— id. —
3.ª de	
4.ª de	
5.ª de	
6.ª de	
7.ª de	

Sevilla 3 *de* Junio *de* 1853

FIRMA DEL EXAMINADOR.

D.r Franc.co Arboleya

129

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

CURSO DE 1852 Á 1853.

Jurisp.ª — Año 7.º — Núm. 36.

D. Emigdio Estrada y Vergano
ha sido examinado en las asignaturas y merecido las calificaciones parciales que á continuacion se expresan:

ASIGNATURAS.	CALIFICACIONES.
1.ª de Codif.ⁿ	Bien
2.ª de Practica	Id.
3.ª de	
4.ª de	
5.ª de	
6.ª de	
7.ª de	

Sevilla 3. *de* Junio *de* 1853.

FIRMA DEL EXAMINADOR.

D. Gut.º Laborde

138

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

CURSO DE 1852 Á 1853.

Facultad de Jurisp.ª   Año 7.   Núm. 38.

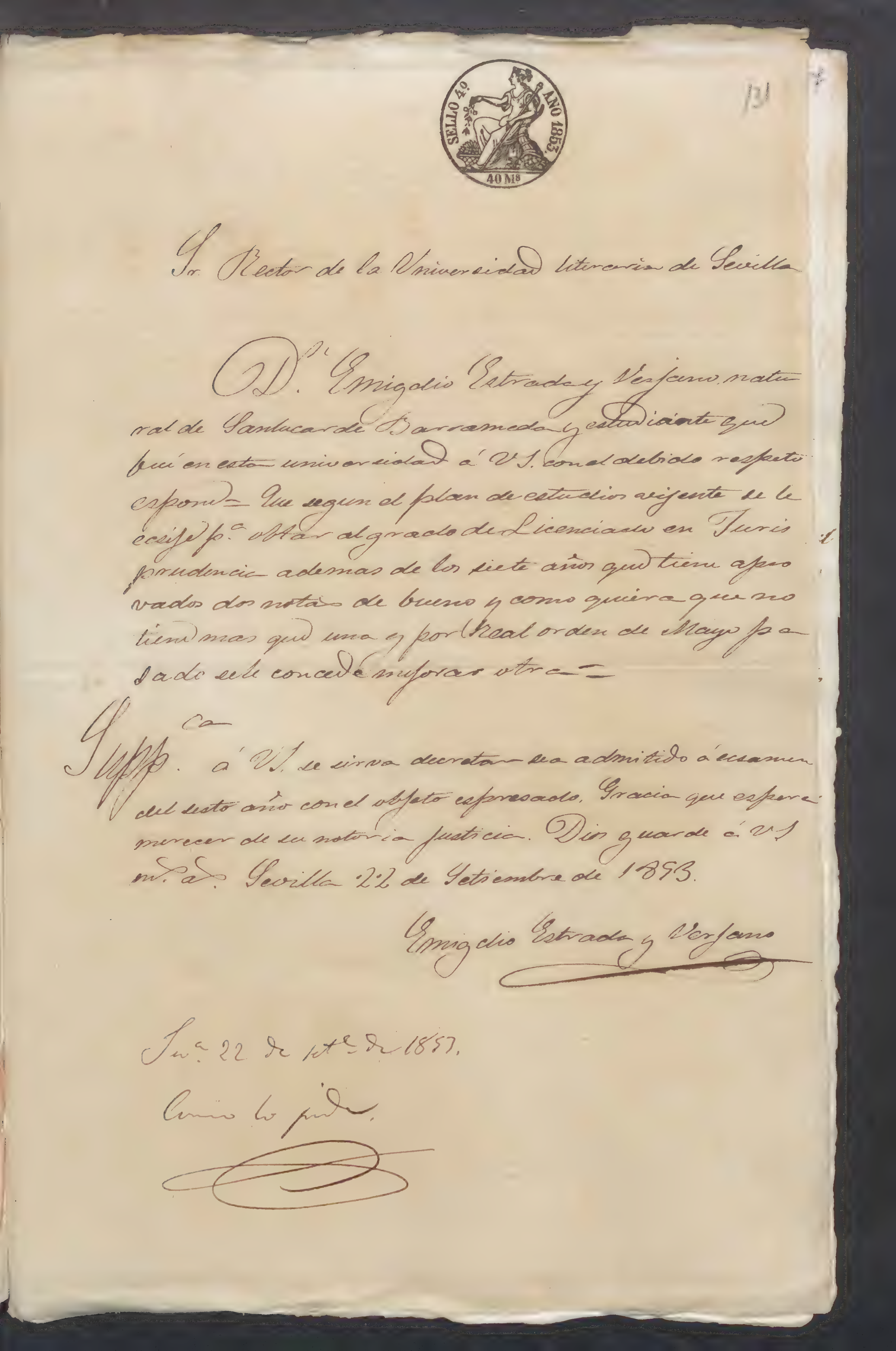
D. Emigdio Estrada y Versano
ha sido examinado en las asignaturas y merecido las calificaciones parciales que á continuacion se expresan:

ASIGNATURAS.	CALIFICACIONES.
1.ª de Codigos	Bien
2.ª de Practica	Bn.
3.ª de	
4.ª de	
5.ª de	
6.ª de	
7.ª de	

Sevilla 3 de Junio de 1853.

FIRMA DEL EXAMINADOR.

D. Man.l de Bedmar



131

Sr. Rector de la Universidad literaria de Sevilla

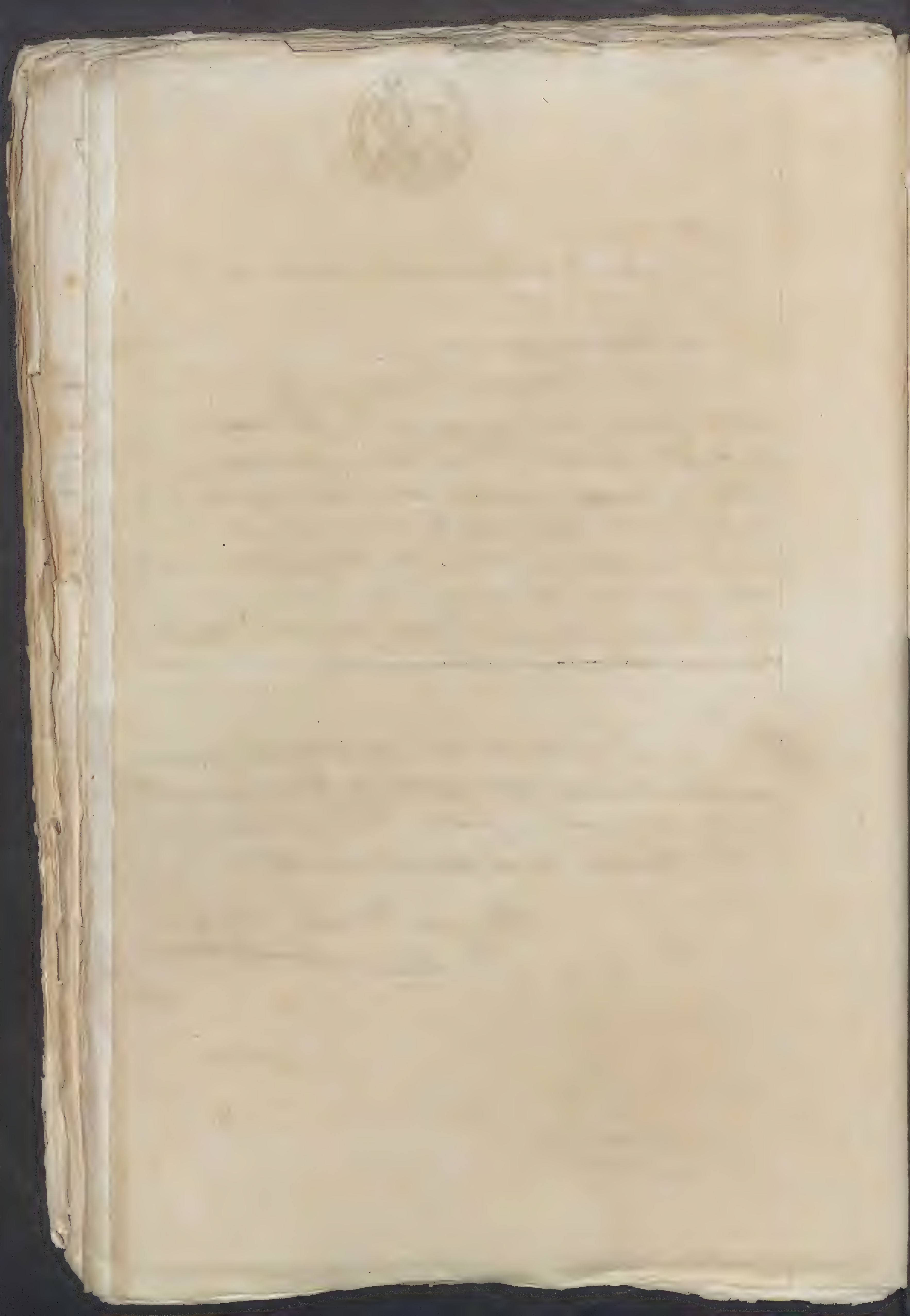
D.n Emigdio Estrada y Verjano natural de Santucar de Barrameda y estudiante que fue en esta universidad á V.S. con el debido respeto espone = Que segun el plan de estudios vigente se le ecsige p.a obtar al grado de Licenciado en Jurisprudencia ademas de los siete años que tiene aprobados dos notas de bueno y como quiera que no tiene mas que una y por Real orden de Mayo pasado se le concede mejorar otra =

Suppca. á V.S. se sirva decretar sea admitido á esamen del sesto año con el objeto espresado. Gracia que espera merecer de su notoria justicia. Dios guarde á V.S. m.s a.s Sevilla 22 de Setiembre de 1853.

Emigdio Estrada y Verjano

Sev.a 22 de set.e de 1853.

Como lo pide.



Núm. 9   132

DEPOSITARÍA DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Facultad de Jurisp.a

~~ENSEÑANZA ELEMENTAL.~~   6 AÑO

D. Emigdio Escobar y Bejarano

ha satisfecho en esta Depositaría la cantidad de veinte reales vellon por los derechos de exámen del referido año.

Sevilla 28 de Febr.o de 1859

Son 20 rs. vn.

133 137

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

CURSO DE 1852 Á 1853.

Jurisd. | 6 Año | Núm.

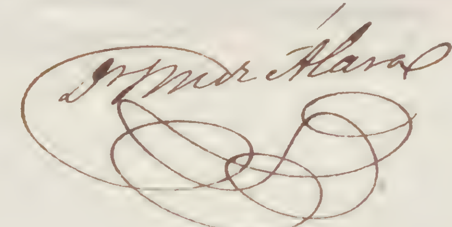
D. Quiriguin Estrada y Barjano
ha merecido en los exámenes generales las censuras
siguientes.

En la asignatura 1.ª . . . . Aprobado
En la 2.ª . . . . Idem
En la 3.ª . . . .
En la 4.ª . . . .
En la 5.ª . . . .
En la 6.ª . . . .
En la 7.ª . . . .

Por tanto los jueces infrascriptos le califican definitivamente de
Bueno.

Sevilla 28 de Setiembre de 1853.

D. Manl. de Bedma



Dr. Antl. de Mena y Fondte

134 137

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

CURSO DE 1852 Á 1853.

Jurispª.   Año 6   Núm.

D. Emigdio Estrada y Vergara
ha sido examinado en las asignaturas y merecido las calificaciones parciales que á continuacion se expresan:

ASIGNATURAS.	CALIFICACIONES.
1.ª de Codº.	Bien
2.ª de Procl.	id.
3.ª de	
4.ª de	
5.ª de	
6.ª de	
7.ª de	

Sevilla 28 *de* Setbre *de* 1853.

FIRMA DEL EXAMINADOR.

Dr. Antº. Mena y Zorrilla

13. 137

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

CURSO DE 18 52 Á 1853.

Para mejorar la nota.

Jurisp.ª 6.º Año Núm. "

D. Emigdio Errazu y Merino.
ha sido examinado en las asignaturas y merecido las calificaciones parciales que á continuacion se expresan:

ASIGNATURAS.	CALIFICACIONES.
1.ª de Códigos	Regularmte.
2.ª de Procedimientos.	Bien
3.ª de	
4.ª de	
5.ª de	
6.ª de	
7.ª de	

Sevilla 28 *de* Setre. *de* 1853.

FIRMA DEL EXAMINADOR.

D. J. Mor Álava

136 137

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

CURSO DE 1852 Á 1853

Jurisp.ª Año 6. Núm.

D. Emigdio Estrada y Vergara
ha sido examinado en las asignaturas y merecido las calificaciones parciales que á continuación se expresan:

ASIGNATURAS.	CALIFICACIONES.
1.ª de Códigos	Regularmente
2.ª de Procedimientos	Bien
3.ª de	
4.ª de	
5.ª de	
6.ª de	
7.ª de	

Sevilla 28 de Feb. de 1853.

FIRMA DEL EXAMINADOR.

J. Nal Arboleda [firma]

137

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

Rº. al fº. 113 vº Nº. 4º

Señor Rector de la Universidad literaria de Sevilla=

Dn. Emigdio Estrada y Vergara natural de Sn. Lucar de Barrameda y estudiante que fue de esta universidad á VS con el devido respeto espone= Que habiendo cursado los años marcados en el reglamento para obtar al grado de Licenciado en Jurisprudencia=

Suppca. á VS se sirva decretar que sea admitido á dicho acto. Gracia que espera merecer de su justificacion. Dios güe. á VS. ms. as. Sevilla Marzo dos año del sello=

Emigdio Estrada y Vergara

Sevilla 1 de Marzo de 1855.

Admitase al grado que solicita y ppo.^a los egercicios pase este expediente al Sr. Decano de Jurispª previos los depositos correspondientes

Martin

138

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

Num.º 46 FACULTAD DE Jurisprudencia

D. Emigdio Estrada y Verjano
ha entregado en esta Depositaria de mi cargo la cantidad de rs. vn.
cincuenta — — — por los derechos de exámen.
para la tentativa en el grado de Licencia

Sevilla 7 de Marzo de 1855

Son //50// rs. vn.

EL DEPOSITARIO DE LA FACULTAD.
Andres de los Santos
y Jimenez

139

Sevilla 16 de Marzo de 1855

Cítese al ejercicio de esta tentativa para mañana á las seis y media de la tarde

J. Pedr[illegible]

En Sevilla á diez y siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco á las seis y media de la tarde se reunieron en una de las salas de grados de esta Universidad literaria los tres Dres D. Manuel de Sedmar, D. José Mª de Alava y D. Manuel Laraña con el objeto de que D. Emigdio Estrada sufriera la tentativa para el grado de Licenciado en Jurisprudencia á que aspiraba. Luego que entró el candidato fue examinado publicamente por dichos tres Jueces preguntandole cada uno lo que fuese adecuado sobre las diversas materias que comprenden los siete años de la carrera. Habiendo respondido el graduando segun creyó oportuno y transcurrido el término de la ley el candidato se retiró y los Jueces despues de conferenciar entre si procedieron en la forma prevenida á la votacion secreta y de ella ella resultó <u>admitido por unanimidad</u> á los demas ejercicios que requiere este grado. Asi concluyó este acto á que fui presente y de que certifico y el Juez Secretario de este Tribunal firmando

conmigo los otros Sres. Jueces.

Dr. Sr. y Sr. de Pedrosa

José Ant.º de Alarcón

Dr. Manuel Laraña

Sevilla 22 de Marzo de 1855.

Cítese el segundo egercicio de este grado para mañana á las seis y media en punto de la tarde; á cuyo efecto dense puntos con seis horas de anticipacion.

Dr. Pedrosa

En Sevilla á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco á las doce y media en punto de la mañana se procedió en presencia del Tribunal á dar puntos á D.n Emigdio Estrada y Verjano para el segundo egercicio de su grado. Sacaronse de un saco que contenia un bolas numeradas tres de ellas señaladas con los numeros cincuenta, quince y siete. Meditados por el graduando los puntos que en el catalogo de cada uno de ellos ... al intento correspondian á aquellos numeros eligió el correspondiente al cincuenta que es como sigue: „Ley 7.ª tit.º 13 libro 10. Nov. Rec.” En seguida fue conducido á una pieza aislada del edificio, donde debia permanecer incomunicado bajo la vigilancia del Conserge por espacio de seis horas: de todo lo cual á que fui presente certifico yo el Juez Secretario de este Tribunal.

Dr. Man.l Laraña

Sr. D.

mismo dia á las seis y media en punto de la tarde se reunieron en una de las salas de grados de esta Universidad literaria los tres D.rs Manuel de Ridmar, D.r José M.a de Haro y D.r Manuel Lanaña con el objeto de que D.n Emigdio Estrada y Vergara sufriese el segundo ejercicio del grado de Licenciado. Luego que entró el candidato hizo publicamente delante del Tribunal la interpretacion de la ley que le habia tocado en suerte en que invirtió un cuarto de hora: en seguida los dos Jueces le hicieron durante una hora las objeciones y preguntas convenientes á las que contestó el graduando segun tuvo por oportuno. Terminado el examen de la ley el candidato se retiró y los Jueces despues de conferenciar entre sí procedieron en la forma prevenida á la votacion secreta y de ella resultó aprobado por unanimidad con lo que se terminó este acto á que fui presente y de que certifico yo el pro Secretario de este Tribunal firmando conmigo los mismos tres Jueces.

D.r Man.l de Ridmar   D.r José M.a de Haro

D.r Man.l Lanaña

Sotela

2[illegible] de Marzo de 1855

Celébrese el tercer ejercicio de este grado para ma-
ñana á las seis y media de la tarde; á cuyo efec-
to dense puntos con tres horas de anticipacion.

D. Pedro [illegible]

En Sevilla á veinte y cuatro de
Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco á las
tres y media de la tarde se procedió en presencia
del Tribunal á dar puntos al D.n Emigdio [illegible]
[illegible] y Pepino para el tercer ejercicio de su gra-
Sacáronse de un saco que contenia cien bolas nume-
radas tres de ellas señaladas con los números diez,
[illegible] y ocho y [illegible] y siete. Meditados por el
graduando los casos prácticos que en el catálogo
de [illegible] [illegible] al intento correspondie-
á aquellos números eligió el correspondiente al
setenta y ocho que es como sigue: El hijo de [illegible]
y constituido bajo su poder paterno jugó á la
lotería con dinero que su padre le habia dado p.
sus diversiones, ganó crecida cantidad de reales: el
padre la reclama como peculio profecticio; de-
fiéndese el hijo alegando que cuando menos es ad-
venticio. Seguida fue conducido á una pieza

aislado del edificio donde deberá permanecer incomu-
nicado bajo la vigilancia del Conserje por espacio de
tres horas: de todo lo cual, a que fue presente cer-
tifico yo el Pro-Secretario de este Tribunal.

Dr. Manl. Laraña

En el mismo dia á las seis y media
de la tarde se reunieron en una de las salas de
grados de esta Universidad literaria los Sres. Dres.
Manuel de Bedmar, Dn. José de Alava y D. Ma-
nuel Laraña con el objeto de que D. Emigdio Estra-
da y Retamo sufriera el tercer ejercicio del grado de
Licenciado en Jurisp.a Luego que entró el candidato
leyó publicamente el caso práctico elegido exponiendo la
teoría de Dro. que envolvía la cuestion y la siguió por
todos sus trámites hasta la sentencia definitiva, que
pronunció fundandola. En seguida los Sres. Jueces
le hicieron durante una hora las objeciones
que juzgaron convenientes a las que contestó el gra-
duando segun creyó oportuno. Transcurrido el ter-
mino de la ley el candidato se retiró y los Jueces

despues de conferenciar entre si, procedieron en la forma prevenida á la votacion secreta y declararon resulto Aprobado por unanimidad: asi concluyo este acto á que fui presente y de que certifico yo el Juez Secretario de este Tribunal, firmando conmigo los otros Sres Jueces y el interesado.

D. Mal. de Pedro

Jose Ma. Alaro

Dr. Manl. Sarana

Firma del interesado
Emigdio Estrada

Sevilla 22 de Marzo de 1855
Devuelvase este expediente al Sr. Rector p. los efectos oportunos.

D. Pedro

1117

Sevilla 23 de Marzo de 1855

Se señala la colacion de este grado que conferirá el Sr. Decano de Jurisprudencia en quien delego, para mañana a las doce en punto de la mañana, a cuyo efecto citará el Maestro de la Facultad.

Martin

En Sevilla a primero de Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco a las doce en punto de la mañana recibió D. Enrique [illegible] Estrada y [illegible] la colacion de su grado de Licenciado en Jurisprudencia, habiendo previamente prestado en manos del Sr. Decano de dicha Facultad delegado al efecto por el Sr. Rector los juramentos que exige el Reglamento de estudios vigente. Entre renglones = Abril = vale. Testado = no vale.

D. Arboleya

Anotado al f.o 21 vto del libro 19 de grados de Licenciado en todas las facultades.

Sevilla 11 de Abril de 1855

Pasen estos autos al Ministerio y con lo que

este expediente.

Martin —

Cumplido el 14

113

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

Num.º 53 FACULTAD DE Jurisprud.ª

D. Emigdio Estrada y Verjano — —
ha entregado en esta Depositaría de mi cargo la cantidad de rs. vn.
ciento — — — por los derechos de exámen.
para el segundo y tercer acto del grado de Licenciado

Sevilla 22 de Marzo de 1855

Son 100 rs. vn.

EL DEPOSITARIO DE LA FACULTAD.

Andres de los Santos y Jimenez

Número 11

144

UNIVERSIDAD
LITERARIA DE SEVILLA.

Don Emigdio Estrada y Berjano

ha entregado en la Depositaria de mi cargo la cantidad de tres mil ochenta reales vellon, por drōs de expedn. Titulo y Grado de Lic.do en [illegible]

Y para que conste doy la presente carta de pago en Sevilla á 22 *de* Marzo *de* 185 5

Son 3080 **rs. vn.** ___ **mrs.**

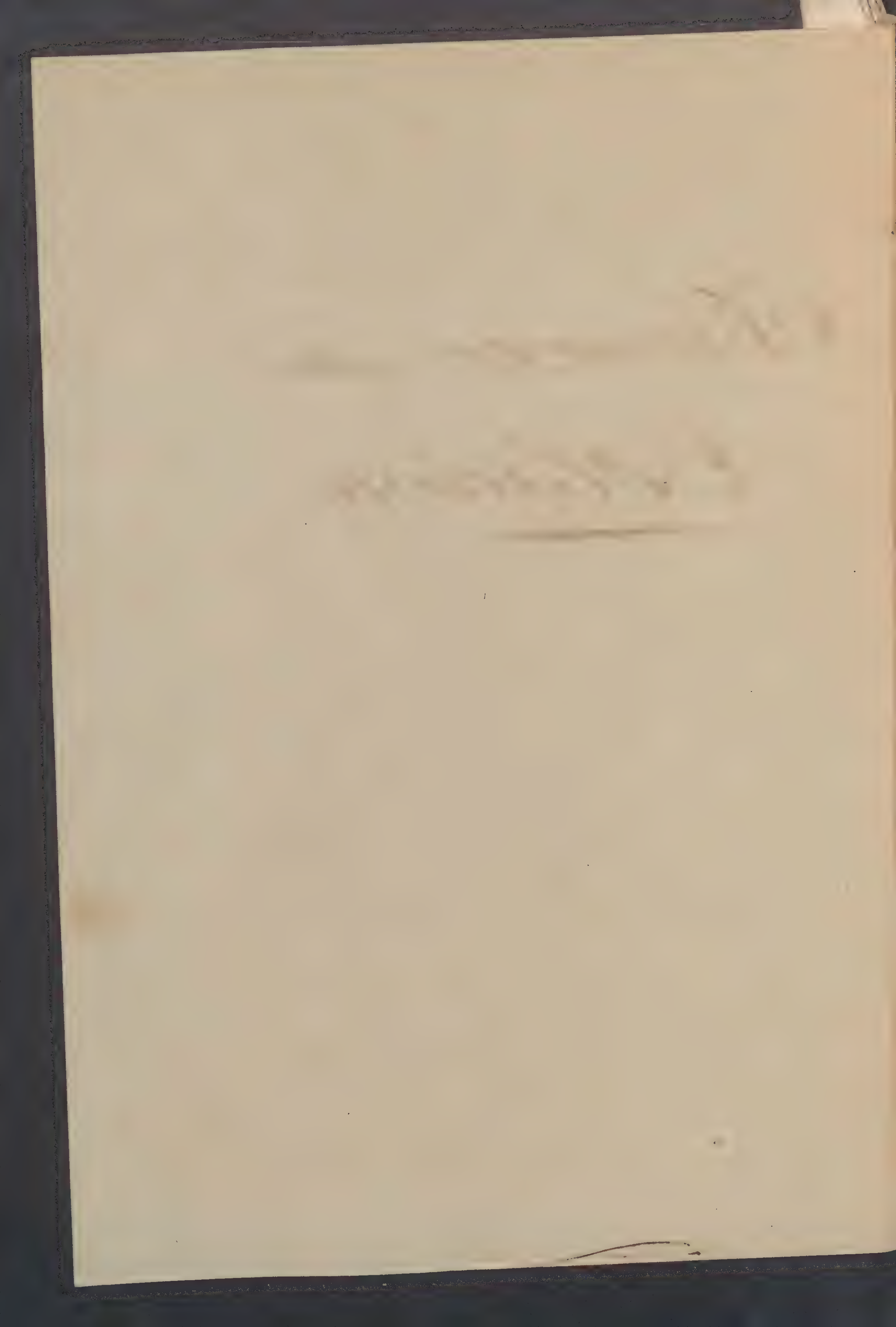
El Depositario,
Marquez

TOMADA RAZON.
El Secretario-Interventor, int.
[illegible]

N

Discurso de

Colacion



La mas exacta legislacion en q.e se hayan podido precaver los mas raros incombenientes, no es suficiente p.r si sola para que todas las grandes cuestiones sociales se encuentren de un modo cierto resueltas en ella. Esta es la razon p.r q.e en el terreno práctico se le ha dado entrada á la costumbre y á la interpretacion, la primera, como complemento de la legislacion, y la segunda como Madre (si es licito valerme de esta espresion) que ampara, esplica y resuelve los casos que la misma ley tiene ya previstos, pero cuyas palabras no son suficientes por si solas á manifestarlos de un modo que esclusya absolutamente la duda y la incertidumbre.

Si los codigos legislativos ...

las necesidades de la civilizacion se formasen por cualquiera de los pomposos sistemas filosoficos era necesario abstraerse de todo lo que fuese casuistico, pues la filosofia no mira tiempos, personas, necesidades ni circunstancias; la legislacion tiene necesidad que afectarse de todo esto en la formacion de sus codigos, y no la razon absoluta que inspira en ella al redactarlos. Todos los tiempos personas, necesidades, y circunstancias varian; luego es necesario que haya una norma ó regla para poder saber cuando uno de estos casos ha terminado, y que su aplicacion cese. ¿Y cual sera esta norma ó regla? La interpretacion que en la diversidad de estas circunstancias entra explicando las necesidades que impelieron a la sociedad; para admitir aquellas leyes y concluye demostrando que ha cesado ó no el tiempo de su

observancia. 117

Los partidarios de los sistemas filosoficos que no admiten la interpretacion, es porque ven en la formacion de los codigos por la generalidad de sus determinaciones filosoficas, un perfecto ideal y creen que al promulgarlos es suficiente un preambulo o sea esplicacion de las razones que el legislador tiene para dictarlas. Claras, esplicitas y convincentes son en verdad las teorias filosoficas.

Los principios en que se fundan, resaltan de un modo capaz de disipar cualquier duda, pero su esplicacion practica no puede menos sin embargo de tropezar en grandes dificultades y obstaculos insuperables, y se ha sido necesario allanar dando entrada en algunos casos á la interpretacion porque las necesidades de la sociedad son generalmte transitorias

y como tales se dictan sus leyes; pᵗᵒ
la inconstancia de los hechos de los
seres que en ella se reunen, hace
insuficientes algunas al paso que
otras son eludidas por el progreso
de sus ideas, anteponiendose á las
circunstancias que movieron al
legislador á dictarlos. No se
pareceme necesario demostrar
que al redactar los códigos se tiene
ne á la vista los tiempos, perso
nas y necesidades, esto es precario;
cierto es que todos los que se for
me bajo estas bases, debe sufrir
las mismas alteraciones: si esto
es así ¿cual será la parte en la
legislación que manifieste si la
aplicación de tal ó cual deter
minación es ya mortifera? pal
mario es á todos que á la interpre
tación toca el aclarar esto para
que la sociedad no se lamente tal
vez en tiempo tardío del mal que

habría de corroer sus cimientos en la aplicación de leyes, que debieran sepultarse juntamente con las causas que las produjeron.

La conveniente aclaración del texto y espíritu de las leyes; cuya necesidad ha sido proclamada desde las épocas mas remotas, ha sido no obstante considerada por algunos, como consecuencia de las legislaciones imperfectas, que se han levantado sobre el casuismo; creyendo al mismo tiempo, que códigos trabajados con mas esmero y filosofía y ordenados con mas claridad y sencillez, evitarían el acudir constantemente a la interpretación y sería factible aplicarse las leyes en su letra terminante. Mas este error en que han incurrido hombres de gran talento, desaparece como una débil sombra, al analizar esos códigos modernos, que se han publicado en algunas

naciones fruto del trabajo y obser-
men maduro de los hombres mas
eminentes en estas brillantes teorias;
esos codigos no han impedido
que otros sabios sucesivamente ha-
yan tomado la pluma, para es-
plicar sus disposiciones, notar sus
defectos, llenar sus vacios, conciliar
sus contradicciones, resolver las
dudas que se ofrecen á cada paso
y aclarar los lugares obscuros, re-
curriendo para ello no solamente
á las leyes antiguas ya aboli-
das y a los autores de los tiempos
pasados, y a la jurisprudencia
formada de otras y que se va
formando de nuevo; sino tam-
bien á la fuente general donde
todavia hoy van los juris con-
sultos de todo el mundo civilizado;
á esa legislacion que parece
salir ilesa de entre las ruinas
de la gran ciudad: para

servir de modelo y cimiento á las de mas legislaciones.

Si pues en el ecsamen rapido que he hecho he demostrado q.e la interpretacion tiene una entrada imprescindible en cualquiera q.e sea el sistema filosofico sobre que se estienda una legislacion; aunque llegue al complemento de la perfectibilidad; no es menos cierto que influye de una manera aun mas fuerte en la legislacion que esté fundada en el casuismo.

La monstruosidad de que han adolecido todas las sociedades en su infancia, hasta que los ambientes casi insensibles de la civilizacion, pulverizaron paulatinamente el denso velo que las envolvia y la cultura de todas las ciencias empezó á desenvol-

verse, y a girar en su verdadero eje; no se conoció otra legislación que la casuista en todos los pueblos del mundo. Esta legislación en aquellos tiempos no tenía reglas ciertas e inmutables que es uno de los caracteres principales, que deben presentarse, en todas las ciencias y son los que dan el nombre de tal. No es estraño esto si al remontarnos á aquella época vemos, que no se conocían las ciencias y es la razon porq. no habría principios inalterables. Mas posteriormente cuando las ciencias ocuparon su legítimo lugar, y a la legislación casuista formó sus reglas, p.ª poder ser atendida como ciencia por ciertos principios que adoptó y hoy son los que le dan esta denominación. En esta legis

laciones donde seguramente es mas necesaria que en otra alguna la interpretacion. La legislacion casuista al marcar sus escalas, para los casos que puedan ocurrir, deja vacios mucho mayores que la filosofia; en que es preciso absolutamente que la interpretacion obre segun los casos que ó no esten previstos en ella ó sean obscuros ó en los que sea necesario convinar algunos, pª que la disposicion legislativa no sea ilusoria: aun hay mas como legislacion casuista, las disposiciones en ella marcadas son mas transitorias y pʳ. consiguiente hay mas necesidad de interpretacion, escluyendo ciertos casos que no son relativos sino á ciertos tiempos y lugares.

Por otra parte; dando una ley sobre cada caso ó dificultad no prevista ¿ que multitud prodigiosa no se amontonaria en breve sino se admitiese la interpretacion? si de ella no se usase seria necesario acudir al legislador y que tam

cionase una ley para cada hecho que se presentase; ¿no acaeceria con esto que una ley general fue se derogada por una particular? Mas como en un sistema legislativo, las leyes antiguas se hallan unidas con otras que le son correlativas, ningun conjunto, ninguna armonia ecsistiria entre las partes de la legislacion y si solo se dejaria ver una incoherencia monstruosa, que no haria mas que producir litigios y contiendas y sucederia por necesidad, que las leyes que deven servir de antorchas para alumbrar nuestra marcha en medio de la sociedad, serian otras tantas trabas que nos impedirian continuamente el paso sembrando el camino de invencibles escollos.

Creo haber manifestado aunque con gran premura, la influencia absoluta que tiene la interpretacion en los teoricos sistemas filosoficos

y casuistas, restamos solo el traerlos al terreno practico, por si el siste ma politico en su esencia, influye de algun modo capaz por si, para im pedir que este tome una parte tan activa en una legislacion practica.

Al consignar una sociedad sus principios politicos en los codigos segun la clase de gobierno que elija y segun los sistemas anterior mente enunciados para que le sir va de norma en esta gran obra que va á abrazar tiene por ne cesidad politica que expulsar la decadencia de que se hayan ador nados estos sistemas y sujetarse solo á sus principios cientificos.

La filosofia, la critica, la his toria, las necesidades de los ciuda danos, y una razon exenta de preo cupaciones politicas y morales, todas son circunstancias precisas para plantear una legislacion. El por

mar sus leyes ó lo hace por la discusion solemne en la que toman parte todos los individuos de la sociedad, ó el soberano en sug abitrete secreto le da vida y ser vcultandose su conocimiento que solo llega á la vista de la sociedad, si fue de valerme de esta imagen como un rayo que se desprende de la obscuridad de las nubes; si lo primero ya he dicho que la discusion y polemica dan motivo á grandes interpretaciones; si lo segundo uno persona solo tiene derecho á hacerlo este es el legislador ó soberano, que en sus aberraciones politicas y morales como ser intiligente pr. imperfecto deja un vacio que solo á la interpretacion es dado ocupar.

Estos son los modos como–

cictos de formar las legislaciones po
líticas y civiles de los pueblos, y to
dos ellos ofrecen inconvenientes y
males, aconsejando la prudencia
que de entre estos se escoja ó adop
te en el terreno práctico al esten
derse las leyes aquel que ofresca
mayores ventajas; pero siempre
deven compararse las necesidades
presentes y venideras, y de su re
sultado se obtendrá las que deban
formarse. Esta comparación
no puede verificarse sin el me
dio de la interpretación; ¿y por
que se desea escluirla de las legis
laciones mas perfectas cuando
sin ella sería imposible é imprac
ticable el redactarlas?

La interpretación pues prece
de á la formación de las legis
laciones, se lanza en su aplica
ción práctica, amparando las
leyes insuficientes ó escluyendo las

que han caducado por falta de objeto ó son rechazadas por la cultura y progreso de las luces, en una palabra sostiene la legislacion ilesa en su misma decrepitud, ostentandola lozana y vigorosa con el aliento de su espiritu vivificador, á la manera q. un arbol anciano y seco, pero capaz de producir opimos frutos, es sostenido por los cuidados y esmero de un sabio agricultor sin cuyo apoyo y direccion pereceria irremediablemente.

Siempre se ha reconocido que la interpretacion es el unico abrigo de la mejor legislacion posible y sin la cual el imperio del Juez en el mayor numero de los casos seria imposible porque es rarisimo que haya contradiccion

sobre aplicacion de un texto preciso y determinado, y si no lo cuando la ley es obscura ó guarda silencio habrá lugar á los pleitos y contiendas, en tales casos la justicia no debe paralizarse, pues una cuestion de propiedad no debe ser suspensa y de no admitir la interpretacion, la Justicia administrandose se coartaría á cada momento y los interesados sufririan perjuicios de gran monta: para estas circunstancias es preciso acudir á las maximas de legislacion, cuando la ley calla la interpretación cumple con su objeto que es suplir á la ley. Obligados estan pues los funcionarios publicos de llevar á efecto los mandatos de las leyes, á seguir y determinar los hechos q. se les presentan por las reglas de la recta interpretacion, pues al recurrir en estas circunstan-

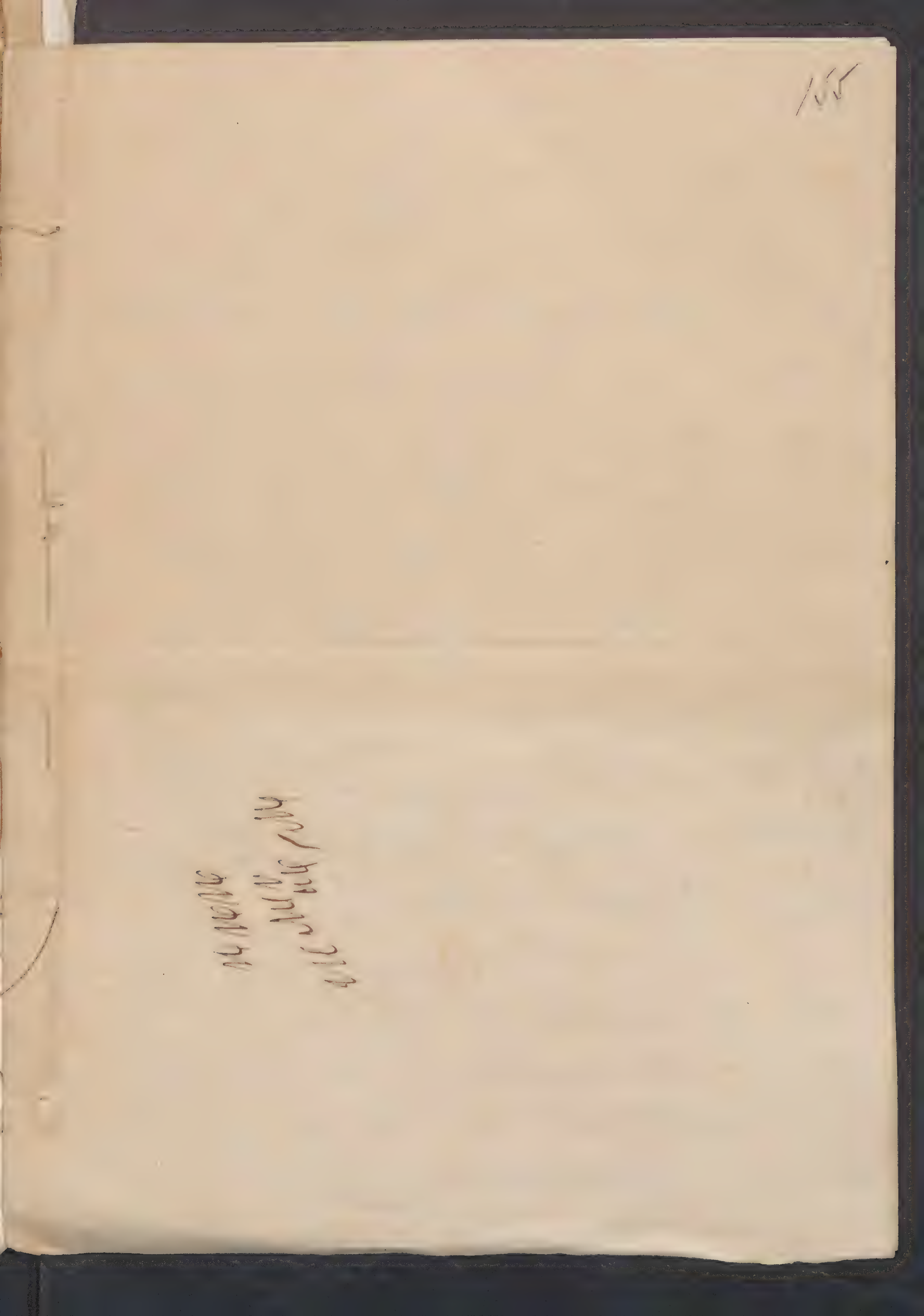
cias al legislador para un con
tra principio político, no ha-
bra libertad en la legislacion
y el poder de juzgar se halla
rie confundido con el legis-
lativo y ejecutivo. Mas los
adelantos hechos en las ciencias han
prescripto á los poderes la esfera
dentro de la cual han de girar y
al traspasarla infringirian los
derechos políticos, invadiendo el
poder que encomendado no le
está; si pues, todos los poderes son
independientes en el ejercicio prac
tico de sus atribuciones, ¿cual sera
el sosten del judicial, si no hay
leyes ó son insuficientes? la inter
pretacion, que le hace mirar á
la historia y á los hechos ya con
sumados, y siendo esto asi Sres
palmario es á todos, que no pue
de haber legislacion exacta sin
interpretacion.

Emigdio Estrada

[illegible] 24 [illegible] 154

Antonio [illegible]

[illegible]


155

Señores

Treinta y tres años hace que pisé por la primera vez los umbrales de este Establecim.^to científico, para ser discípulo de la Clase de Química; y desde esa época apenas he dejado de asistir á las enseñanzas que se dan en el mismo, ya como Profesor, ya como alumno. En recompensa de esta asidua asistencia me presento hoy ante la Facultad de Jurisprudencia reclamando la investidura de Licenciado en la misma, por haber[no] declarado, ~~que tenia~~ con la aptitud indispensable para ello los entendidos jueces que han calificado mis actos de examen.

Al obtener esta distincion tan honorífica, y para mi muy apreciable, es de mi deber el ocupar la sabia atencion del Claustro, aunque sea por cortos momentos, respecto de una de las cues-

tiones medico-legales, acaso la mas importante, á saber: ¿ podrá asegurarse que el hombre está siempre en el pleno uso de su razon, y por consecuencia, que los actos que se le imputan han sido constantemente el resultado de una operacion intelectual libremente deliberada, y agena de toda influencia modificadora? He aqui la cuestion que me propongo dilucidar.

Es cosa harto comun por desgracia el oir declamar contra las ciencias medicas, á personas bastante entendidas en otras materias, suponiendo que aquellas inducen al materialismo á la mayor parte de los que se dedican á su estudio. Mas este modo de juzgar tan erroneo, se funda solo, en la equivocada interpretacion que se dá al lenguaje medico, y por consecuencia en la deduccion que se saca de que en sus varias consideraciones prescinde absolutamente de la existencia en nuestro organismo de un agente inmaterial. Para

probar los fragiles fundamentos en que se apoya esta opinion tan generalizada, bastará el indicar brevemente los fenomenos que ocurren en el ejercicio de nuestras operaciones intelectuales. Desde muy antiguo se ha reconocido que el asiento del alma no podia ser otro que el centro nervioso ó sea el cerebro y en efecto á este organo es á donde van á parar todos los medios de comunicacion que posee el organismo para ponerse en contacto con los agentes esteriores. El alma pues, que para poder dar una idea material algo aproximada de su modo de funcionar, podemos compararla á un Director de una oficina central de telegrafos electricos, no puede menos hasta cierto punto, que estar en un todo subordinada á los medios materiales de que se vale y son sus instrumentos, ya para adquirir el conocimiento de lo que existe, ó ya para hacer que se ejecuten sus mandatos ó voliciones. El medico al estudiar las funciones del organismo prescinde de la

parte inmaterial, por la sencilla razon de que sobre ella no le es dado obrar con los limitados medios de accion que posee; y bajo este aspecto puede decirse que no hace nunca mencion del agente espiritual, porque su influencia no puede llegar hasta él. Se limita, al exponer los principios y al explicar los fenomenos, solo á los organos materiales, y prescinde en sus esplicaciones, por las razones enunciadas, del ~~prin~~ agente inmaterial; y he aqui la razon de por que se le juzga materialista.

Sentado este preliminar que he creido de la mayor importancia, para que no sea mal interpretado mi lenguaje en materia tan delicada, pasaré á ocuparme de la cuestion que enuncié al principio.

Es un hecho innegable que la buena organizacion es un requisito indispensable, para que las operaciones intelectuales se verifiquen con toda integridad, y por consecuencia

que los actos deliberados no lleven el sello de la influencia maléfica que les presta el organismo en caso contrario. Los axiomas vulgares que casi siempre están fundados en el estudio de la naturaleza comprueban esta verdad. Que mal corazon tiene tu amigo, que malos sentimientos tiene tu pariente; he aqui el modo de significar que ambos sujetos tienen una organizacion viciosa, es decir, que en su modo de obrar y pensar manifiestan la particular predisposicion que tienen de ver todos los objetos al traves del prisma de lo que su organizacion les hace sentir. Y sino digaseme francamente, por cuantos me escuchan, sino han experimentado en multitud de ocasiones la diferencia tan considerable que hay de percibir y de juzgar de una cosa, cuando se está en estado de completa salud, ó cuando se sufren los efectos de un padecimiento violento, aunque sea momentaneo, de los organos digestivos ó de los centros nerviosos.

Los elementos orgaᐨ

vicios que proporcionan materiales á los actos intelectuales son de tres clases: los nervios externos ó de relacion, la masa encefálica ó sea el cerebro y los nervios internos. Los primeros ó sean los nervios externos, en sus cinco modificaciones que se denominan sentidos, tienen solo tres que suministran materiales á la inteligencia y son el tacto, el oido y la vista, únicos medios de comunicacion que posee nuestra alma, para ponerse en contacto con los objetos exteriores. ¿Inutil] seria el que yo me detuviese ahora en exponer la multitud de errores á que puede inducir el ejercicio de estos sentidos, aun en el estado de perfecta salud, cuanto mas en el estado anormal ó enfermo. Basta su enunciacion para que pueda desde luego sin dificultad afirmarse, que el hombre á no dudarlo está expuesto por solo este elemento á formarse ideas muy

equivocadas de los objetos que le impresionan, y por consiguiente á deducir consecuencias muy erroneas. La masa encefalica, organo complicadisimo y de una muy delicada estructura, está tambien espuesta á multitud de alteraciones que han sido el objeto predilecto de los estudios de los mas habiles medicos, y por sus indagaciones se ha podido reconocer, que en multitud de circunstancias, las operaciones intelectuales se modificaban de una manera esencialisima, cuando acontecia un cambio organico en la masa central ó sus accesorios, ya fuese por un fenomeno pasagero, ó ya por una causa anormal mas permanente. Sirva de egemplo la alteracion tan conocida de todos que produce la embriaguez. Por ultimo los nervios internos ó sean los lazos intimos que unen á la vida nutritiva con la externa ó de relacion influyen de una manera poderosa en el ejercicio de las funciones intelectuales, modificandolas hasta un punto que pareceria increible. Y sino

Observese cuantas veces ocurre en la vida que un hecho que en multitud de ocasiones ha pasado desapercibido y sobre él ni se ha hecho ~~mencion~~ muchas veces mencion siquiera, se repite en ocasion por ejemplo de estar sufriendo las molestias de una ~~violenta~~ fuerte indigestion y en tal caso produce un efecto tal que induce á obrar de una manera violenta y agresiva. ¿Y se dirá en todos estos casos que el hombre estaba en el pleno uso de su razon? ¿Y si hay necesidad de juzgar un hecho que se haya efectuado bajo esta influencia, se deberá juzgar que ha sido tan espontaneo y deliberado como en cualquiera otra circunstancia? No por cierto, pues que el modo de percibir las sensaciones habiendo ~~ha~~ sido distinto, * distinto tiene que ser tambien el juicio que se forme de ellas. El hombre en semejante caso ha obrado bajo la influencia de una causa modificadora

de su voluntad y no debe hasta cierto punto ser responsable de los actos que ejecute y por consecuencia ser penado del mismo modo que otro cualquiera que se hallase en la circunstancia de completo estado de salud.

Es cierto que el alma como potencia activa posee la facultad discrecional de resistir á todas estas causas modificadoras, y que el deber moral le exije que asi lo ejecute; mas la equidad y la justicia tambien reclaman la atenuacion de las penas en los casos en que pueda justificarse que han obrado de un modo activo las distintas causas de que he hecho merito. La ley lo ha reconocido tambien, aunque tan solo en muy corto numero de casos, y no podia menos de ser asi, porque las circunstancias especiales en que se vé colocado un hombre cuando las causas ~~modificad~~ modificadoras de los órganos materiales obran con actividad son muy distintas, de las que ofrece

otro cualquiera en quien estas causas apenas ejercen influencia ó son casi nulas. El legislador ha tenido muy presente esta circunstancia cuando, por ejemplo, ha establecido que el acto tan fuertemente penado ~~penado~~ por la ley de matar á otro ~~podia~~ pudiera atenuarse hasta el ~~extremo~~ ~~extremo~~ punto de no considerarse delito, cuando se ejecutaba bajo de una impresion esterior modificadora que fuese de tal naturaleza, que llevase al hombre hasta el estremo de no permitir á su alma el poder obrar con la debida espontaneidad é independencia.

Seria muy conveniente pues, que en los codigos criminales se estableciese una serie de gradaciones en las cuales se comprendieran las distintas situaciones en que pueden hallarse un hombre por efecto de las causas que han podido obrar en su organiza=

mo, ya de un modo pasajero, como sucede en las fuertes emociones ó ya de un modo constante y permanente, como acontece en los diversos padecimientos, ya de los organos de los sentidos, los nervios externos é internos ó el centro cerebral; en sus variados organos tan susceptibles de modificacion. Y estas mismas gradaciones deberian servir para hacer con la debida equidad la regulacion de las penas, pues de otro modo resultará siempre que se impone con una gran desigualdad el castigo por no tener presente las circunstancias especiales en que se hallaba el sujeto á quien se condena.

De aqui el ~~considerar~~ deber considerarse como indispensable, el que el abogado defensor de un reo, ante todo, procure informarse muy detenidamente del estado de salud de su defendido, que examine cuidadosamente todas las particularidades que ofrece su organismo, para ver

si las funciones se ejercen con la debida regularidad, que observe cualquiera el modo que tienen de impresionarle los objetos esteriores, y si en el ejercicio de sus funciones cerebrales se nota quizás algun indicio, que haga sospechar que el centro nervioso se halle afectado de alguna alteracion morbifica. En una palabra, que haga un exámen tan detenido y prolijo, que de él pueda deducir consecuencias plausibles, con las cuales, obtenga, sino sacar exento de la pena al reo, por lo menos, hacer que esta se atenue cuanto sea dable. Por no recurrir á este medio tan sencillo y facil, se observa en muchos casos, que se deja sin la debida defensa, la culpabilidad que se supone en un sujeto, cuando habria tantas y tan multiplicadas razones que aducir, para lograr atenuar

el delito.

De cuanto llevo espuesto creo poder deducir la consecuencia negativa en la proposicion que tuve la honra de indicar al principio de este breve discurso, ~~[illegible]~~ dejando establecido, que no puede asegurarse que el hombre esté siempre en el pleno uso de su razon, y por consecuencia que los actos que se le imputan, pueden muchas veces, no ser el resultado de una operacion intelectual libremente deliberada y agena de toda influencia modificadora.

He dicho

Autorizo su lectura

Antonio Martin Villa


colorchecker CLASSIC
calibrite
mm